TOMO LXIII Montevideo, Lunes 30 de Mayo de 1921 Núm. 4567

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Industrias

Resolución. Declara que los productos de Río Grande que vengan en tránsito podrán ser transportados en las condiciones establecidas por el decreto de 11 de Diciembre de 1916.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 27 de 1921. — (Carpeta número 1520|F|920). — Vista la precedente nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, dando cuenta de las dificultades presentadas al darse cumplimiento al decreto de 17 del corriente sobre tránsito de productos originarios del Estado de Río Grande, en virtud de que la Dirección General de Aduanas sólo permite la entrada al país de los productos que vengan en vagones cerrados, es decir, los que están provistos de techo, puertas, etc.;

Considerando: Que a juicio de la citada Inspección no media inconveniente alguno de orden sanitario que impida el transporte de los productos comprendidos en el decreto de 17 de Mayo corriente, en vagones abiertos, siempre que aquél se efectúe en las condiciones establecidas en el artículo 267 del Reglamento de tránsito de mercaderías y frutos extranjeros por las fronteras terrestres y fluviales, de fecha 28 de Marzo de 1899, modificado por decreto de 11 de Diciembre de 1916, el que también permite el transporte de productos en vagones abiertos, siempre que éstos sean cubiertos con toldos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Declarar que los productos a que se refiere el decreto de 17 de Mayo corriente podrán ser transportados en las condiciones establecidas en el citado decreto de 11 de Diciembre de 1916.

Comuníquese, publíquese e insértese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ**. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede privilegio de invención para un farol denominado «Economic Light», solicitado por el señor José Baudischi.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 27 de 1921. — (Carpeta número 1449|921). — Vista la gestión iniciada por el señor José Baudischi, solicitando patente de invención para un farol denominado "Economic Light";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que aunque la idea que ha movido al expresado inventor no es nueva, reúne, sin embargo, ciertas características inventivas, en lo referente al mecanismo de funcionamiento, que lo hacen acreedor al privilegio de invención solicitado;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, y atento a lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el privilegio de invención solicitado, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros, y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.—LUIS C. CAVIGLIA.** —T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No hace lugar al registro de la marca «Universal», solicitado por el señor Reginald A. Beare.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 27 de 1921. — (Carpeta número 1448|921). — Vistos y resultando: Que el 19 de Marzo de 1917, el señor Reginald A. Beare, en representación de la Central Foundry Company, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), solicita el registro de la marca "Universal", acta número 4158;

Considerando: Que el señor Beare no ha inscripto su mandato en el Registro General de Poderes como se le exigió el 13 de Marzo de 1920, habiendo dejado vencer con gran exceso el plazo fijado al efecto, sin llenar hasta la fecha el mencionado requisito;

De acuerdo con lo aconsejado por la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, debiendo el Ministerio de Hacienda impartir las órdenes del caso a la Tesorería General de la Nación, a fin de que devuelva al interesado la suma de diez pesos ($ 10.00), oblados en la misma, por concepto de derechos de registro, el 19 de Marzo de 1917.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.—LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede el privilegio de invención solicitado por el señor Francisco Pignataro, para un «Calentador automático para baño».

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Mayo 27 de 1921. — (Carpeta número 1451|921). — Vista la gestión iniciada por el señor Francisco M. Pignataro, de Entre Ríos (República Argentina), solicitando patente de invención para un "Calentador automático para baño";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el referido aparato reune las condiciones de novedad y practicabilidad exigidas por la ley;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno y atento a lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el privilegio de invención solicitado, con las reservas de derecho pertinentes, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad; señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.**—LUIS C. CAVIGLIA.—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede el privilegio de invención solicitado para un «Aparato para examinar imágenes estereoscópicas».

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Mayo 27 de 1921. — (Carpeta número 1450|921).—Vista la gestión iniciada por la Stereo Indupor G. M. B. H., de Alemania, solicitando patente de invención para un "Aparato para examinar imágenes estereoscópicas";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el referido aparato reune las condiciones de novedad y practicabilidad exigidas por la ley;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno y atento a lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el privilegio de invención solicitado, con las reservas de derecho pertinentes, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad; señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.**—LUIS C. CAVIGLIA.—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede el privilegio de invención solicitado para «Mejoras en los medios para ajustar las bandas».

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Mayo 27 de 1921. — (Carpeta número 1455|921).—Vista la gestión iniciada por la Henry Ford and Son Inc., de Deardorn, Michigán (Estados Unidos de Norte América), solicitando patente de invención para "Mejoras en los medios para ajustar las bandas";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que las referidas mejoras reunen las condiciones de novedad y practicabilidad exigidas por la ley;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno y atento a lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el privilegio de invención solicitado, con las reservas de derecho pertinentes, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad; señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.**—LUIS C. CAVIGLIA.—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede el privilegio de invención solicitado por el señor Domingo Cozzi.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 27 de 1921. — (Carpeta número 1454|921). — Vista la gestión iniciada por el señor Domingo Cozzi, solicitando patente de invención para "Un nuevo sistema de confección de calzado en general";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el referido sistema reune las condiciones de novedad exigidas por la ley;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de segundo turno, y atento a lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el privilegio de invención solicitado, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declara caducado el privilegio de invención concedido al señor Manuel Chaves Palacio para un «Avisador reloj Ch. P.».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 27 de 1921.—(Carpeta número 940|920).—Vistos y resultando: Que el 4 de Junio de 1920 se concedió al señor Manuel Chaves Palacio patente de invención para un "Avisador Reloj Ch. P.";

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención manifiesta en su precedente informe que el interesado no ha cumplido con el requisito establecido en el artículo 9.o de la ley de la materia;

Atento a lo dispuesto para el caso por la ley,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar caducado el privilegio de invención número 980, debiendo volver estos antecedentes a la oficina del ramo para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declara caducado el privilegio concedido a los señores Edmundo y Fernando Sonteros para un horno de panadería «Sistema Upsilon».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 27 de 1921. — (Carpeta número 1452|921). — Vistos y resultando: Que el 15 de Diciembre de 1914 se concedió a los señores Edmundo y Fernando Sonteros patente de invención para un horno para panaderías "Sistema Upsilon"; Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención manifiesta en su precedente informe que los interesados han omitido el pago de siete anualidades y no han efectuado tampoco el planteamiento de industria pertinente;

Atento a lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar caducado el privilegio número 725, debiendo volver estos antecedentes a la oficina del ramo, para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No hace lugar al registro de la marca «Mundell», solicitado por el señor Juan Mundell.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 27 de 1921. — (Carpeta número 1453|921). — Vistos y resultando: Que el 7 de Febrero de 1920 el señor Juan Mundell, de Paysandú (Departamento del mismo nombre), solicita el registro de la marca "Mundell" para las clases 1 a 79;

Considerando: Que el interesado presenta como marca su propio apellido, pero no siendo éste representado en la forma particular que exige el artículo 1.o de la ley, no es viable este registro;

Con la opinión de la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, debiendo el Ministerio de Hacienda impartir las órdenes del caso a la Tesorería General de la Nación a fin de que devuelva al interesado la suma de diez pesos ($ 10.00), oblados en la misma por concepto de derecho de registro el 6 de Febrero de 1920.

Vuelvan estos antecedentes a la oficina del ramo, para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede un nuevo plazo de doce meses para el planteamiento de la industria a que se refiere la patente número 1141, concedida el 15 de Octubre de 1920.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 27 de 1921. — (Carpeta número 1456|921). — Vista la gestión iniciada por los señores Herbert Alexander Thompson, Cornelis Zulver y Launcelot Eustace Smith, de Inglaterra, solicitando se les conceda una prórroga para el planteamiento de industria de una patente número 1141, concedida el día 15 de Octubre de 1920;

Considerando: Que los peticionarios invocan en apoyo de su gestión casos de fuerza mayor que deben contemplarse y previstos por la ley;

En uso de la facultad que confiere al P. E. el artículo 7.o de la ley de Noviembre 22 de 1916, y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección de Minas e Industrias y la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder un nuevo plazo de doce meses para el planteamiento de la industria de que se trata, plazo que vence el 15 de Octubre de 1922.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — **LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No hace lugar al registro de un envase denominado "Chatelaine".

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 27 de 1921. — (Carpeta número 1447|921). — Vistos y resultando: Que el 7 de Agosto de 1920 la Societé de la Distillerie de la Chatelaine, de Tarbes (Francia), bajo acta número 7845, solicita el registro de determinado envase denominado "Chatelaine";

Considerando: Que el documento que la firma interesada presenta a fojas 8 no demuestra que la marca extranjera que se desea registrar es de su propiedad en el país de origen;

Con la opinión de la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, y de acuerdo con lo dispuesto para el caso por la ley,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, debiendo el Ministerio de Hacienda impartir las órdenes del caso a la Tesorería General de la Nación, a fin de que devuelva a los interesados la suma de diez pesos ($ 10.00), oblados en la misma por concepto de derechos de registro el 5 de Agosto de 1920.

Vuelvan estos antecedentes a la oficina de procedencia para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — **LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

CONCEJOS DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTALES

Departamento de Rivera

Decreto. Creación de un impuesto municipal a las bebidas alcohólicas destinadas al consumo.

La Asamblea Representativa de Rivera

DECRETA:

Artículo 1.o Créase un impuesto municipal a las bebidas alcohólicas destinadas al consumo en el Departamento.

Art. 2.o Este impuesto será de $ 0.25 por cada botella de champagne, de 0.20 por cada botella de licores y bebidas alcohólicas obtenidas por destilación, de 0.30 por cada litro de caña y de grapa, de 0.10 por litro de vinos extranjeros, de 0.08 por cada botella de cerveza extranjera y de 0.02 por cada botella de cerveza nacional.

Art. 3.o Con el producto de este impuesto se atenderán los gastos que demande la instalación y funcionamiento en esta ciudad de un instituto profiláctico para combatir la avariosis y demás enfermedades venéreas.

Art. 4.o Los infractores a la presente ley, además de pagar el impuesto, serán penados por la primera vez con una multa equivalente a diez veces el impuesto defraudado, por la segunda veinte veces, y así sucesivamente en la misma proporción.

Art. 5.o La presente ley se pondrá en vigencia a los noventa días de su promulgación.

Art. 6.o El Concejo de Administración reglamentará la presente ley. — Sala de Sesiones de la Asamblea Representativa de Rivera, a 13 de Mayo de 1921. — J. A. FORMOSO DE LA FUENTE, Presidente. — Hil de Barros, Secretario.

Concejo de Administración Departamental. — Rivera, Mayo 17 de 1921. — El Honorable Concejo, en sesión de esta fecha, resolvió: Cúmplase y publíquese, y pase a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la reglamentación del caso. — JULIO S. GIL, Presidente. — José M. Leites, Secretario interino.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del capitán Juan Tejera. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

2—Campo Militar número 1 — Solicita provisión de una fiambrera. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que informe.

3—Inspección General de Policías — Solicita reparación de seis sables de la Jefatura de Rivera. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

4—Batallón de Infantería número 4— Solicita premio de constancia para el soldado Francisco Alonso. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que informe.

5—J. R. Williams y Cía. — Privilegios de paquete para el vapor inglés "Corinaldo". — Expídase el certificado y pase a informe del Consejo Nacional de Higiene.

6—Escuela Naval — Solicita provisión de escritorios y bibliotecas. — Devuélvase a la Intendencia.

7—Consejo Supremo de Guerra y Marina — Solicita reparación y reposición de los vidrios de la claraboya que da a esa Secretaría. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

8—Expedientillo sobre liquidación de premios de constancia del soldado Julián Núñez, que se encuentran depositados en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército para su conocimiento.

9—Escuela de Marineros — Solicita se le provea de dos barricas de portland y una carrada de arena. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que provea.

10—Marzio Lleonart — Presenta renuncia del puesto de mensajero. — Aceptada.

11—J. R. Schwartz — Solicita certificado y privilegio de paquete para el vapor "Dubhe". — Expídase el certificado que se solicita y pase al Consejo Nacional de Higiene.

12—Intendencia General del Ejército y la Armada — Reitera el pedido de órdenes de pago solicitadas por oficios números 629, 1212 y 1769. — Devuélvase a la Intendencia General del Ejército y la Armada para su conocimiento.

13—Miguel J. Coppetti — Ofrece en venta 1.400 ejemplares del escudo de armas de la República. — Espérese que haya rubro disponible.

14—Batallón de Infantería número 20 —Propone para ocupar un puesto de suboficial al sargento Ramón F. Pérez.— Promuévese al empleo de suboficial al sargento Ramón Pérez.

15—Dodero Hnos. — Solicitan certificado y privilegio de paquete para el vapor "Ansaldo San Giorgio 1". — Expídase el certificado que se solicita y pase al Consejo Nacional de Higiene.

16—Dodero Hnos. — Solicitan certificado y privilegio de paquete para el vapor "Hinckley". — Expídase el certificado que se solicita y pase al Consejo Nacional de Higiene.

17—Houlder Brother y Cía. — Solicitan permiso para introducir a depósito los cajones que detalla, conteniendo cartuchos y fulminantes. — Concedido.

18—Houlder Brother y Cía. — Permiso para introducir a depósito los cajones de revólveres que detalla. — Concedido.

19—Carlisle y Cía. —. Permiso para remitir a la Estación Paysandú cuatro cuñetes de pólvora de cantera. — Concedido.

20—Crocker y Compañía—Permiso para remitir a Minas dos cajones de dinamita. — Concedido.

21—Broqua y Scholberg — Permiso para remitir a Conchillas 3.000 tiros para revólveres. — Concedido.

22—Carlisle y Cía. — Permiso para remitir a Minas tres cuñetes de pólvora de cantera. — Concedido.

23—Crocker y Cía. — Permiso para remitir a Durazno un cajón de dinamita y un cuñete de pólvora de cantera. — Vista a los interesados.

24—J. R. Schawart—Permiso para introducir a depósito los cajones de escopetas y pistolas que detalla. — Concedido.

25—Broqua y Scholberg — Permiso para remitir a Rosario 1.100 cartuchos para escopetas y otros artículos. — Concedido.

26—Croker y Cía. — Permiso para remitir a la Estación Empalme Olmos 6 cuñetes de pólvora de cantera. — Vista a los interesados.

27—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita que para cuando se refuerce el rubro "Eventuales y Extraordinarios" se tenga presente la orden de pago solicitada por nota número 607. — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

28—Sanidad Militar — Solicita diez individuos de tropa para el arreglo de los jardines del Hospital Militar Central. — Vuelva a la Sanidad del Ejército y la Armada.

29—Regimiento de Artillería número 1 — Solicita autorización para contratar un quintero. — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada para que indique rubro.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

TRAMITE

Al Ministerio de Hacienda — Antecedentes sobre inspección de los materiales detallados en la solicitud número 2 de los señores Ramón Barreira e hijos.

—A la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal — Se devuelve despachada favorablemente la solicitud de licencia formulada por el veterinario Juan D. Del Campo.

—A la Oficina del Trabajo — Solicitud del señor Ramón G. Britos pidiendo

autorización para que dos obreros de la fábrica de fideos y galleta de su propiedad puedan tomar de descanso las 24 horas semanales comprendidas desde el sábado a las 12 hasta el domingo a la misma hora.

—Al Concejo de Administración Departamental de Montevideo — Antecedentes relacionados con las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay por transporte de trigo y harina en los meses de Octubre y Noviembre próximo pasados.

—Compañía Liebig's — En su escrito pidiendo reconsideración de la resolución dictada en la solicitud número 83 de esa empresa sobre franquicias de Aduana, recayó la siguiente providencia: Repóngase el sellado y se proveerá.

—Al Ministerio de Hacienda — Antecedentes relacionados con la aplicación de los materiales comprendidos en la solicitud número 10 de la Armour del Uruguay Sociedad Anónima.

—A la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal — Se devuelve concedida la solicitud de licencia formulada por el empleado Franklin Gravigna.

—A la Oficina del Trabajo — Antecedentes relacionados con el proyecto de decreto instituyendo exámenes de competencia para los Inspectores del Trabajo.

—A la Dirección General de Aduanas — Solicitud número 91 de los señores Salvo, Campomar y Cía. pidiendo franquicias aduaneras.

—A la Dirección de Impuestos Directos — Solicitud de los señores Silva y Cía. pidiendo exoneración de la Contribución Inmobiliaria y de la patente de giro para la fábrica de acero de su propiedad.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno — Antecedentes relacionados con una multa impuesta por la Oficina del Trabajo a la Asociación Fraternidad por violación de la ley de horario obrero.

—A la Dirección General de Aduanas — Nota del Instituto Nacional de Agronomía pidiendo franquicias aduaneras para artículos químicos destinados al laboratorio de ese Instituto.

—A la Oficina del Trabajo — Solicitud del señor Felipe Agradeño pidiendo aprobación del sistema de descanso que proyecta implantar en la farmacia de su propiedad.

—A la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos — Nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre privilegios de paquete.

—A la Contaduría General — Nota de la Imprenta Nacional pidiendo autorización para acordar un subsidio al operario Luis Lecaldare, quien se encuentra enfermo.

—Al Ministerio de Instrucción Pública — Solicitud de la Empresa de Luz Eléctrica de Flores pidiendo franquicias aduaneras para los materiales que necesita la usina en el ejercicio 1921-22.

—Compañía Liebig's — En su solicitud número 86 pidiendo franquicias aduaneras se dictó la siguiente resolución: "Repóngase el sellado y se proveerá".

—A la Contaduría General — Antecedentes relacionados con la rendición de cuentas del subsidio acordado a la Asociación Rural del Uruguay para la exposición de maíz realizada el 25 de Mayo de 1920.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Solicitud de los señores Krause, Denis y Cía. pidiendo inspección de una caldera.

—A la Imprenta Nacional — Nota de la Junta Electoral de Colonia elevando cuentas que adeuda por publicaciones relacionadas con el acto eleccionario del 28 de Noviembre último.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

—A la Dirección de Arquitectura pasa la nota de la Dirección General de Aduanas sobre reparaciones de la cuadra de marineros del Resguardo de la Capital.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo pasa el oficio del Juzgado Letrado Departamental solicitando informes con motivo del expediente seguido por don Gervasio Vangeliete contra don Ambrosio Bianchi.

—En vista a la Empresa del Ferrocarril Central pasa el escrito sobre despacho libre de derechos de Aduana de materiales para la instalación de tanques fijos de petróleo.

—A la Asistencia Pública Nacional, a sus efectos, pasa la cuenta del Banco de Seguros del personal obrero ocupado en la obra de los pabellones en el Asilo Piñeiro del Campo.

—A informe de la Contaduría del Ministerio pasan los antecedentes sobre pago a los señores Moor Broos y Cía. por $ 32.50 por suministro de agua al vapor "Oyarvide".

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa el telegrama del señor A. Mendívil, solicitando el envío de la memoria descriptiva, etc de las obras del Hospital Galán y Rocha de Paysandú.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa la nota del Concejo de Administración de Canelones relativa a la apertura de varias calles en el paraje de la sección La Paz.

—A la Contaduría del Ministerio pasan las cuentas de los Almacenes por suministro de materiales a los asilos y hospitales cuyas obras se ejecutan por la Dirección de Arquitectura.

—A informe de la Contaduría del Ministerio pasa la cuenta de los señores Howard y Hobbs por suministros de útiles al Ministerio.

—A la Dirección de Vialidad vuelve el escrito del señor J. Bosch, por don José Ordeig, sobre construcción de un camino macadamizado.

—A informe de la Contaduría del Ministerio pasa la cuenta del señor José Galcerán por reparaciones efectuadas en los techos del Instituto Metereológico Nacional.

—A la Contaduría del Ministerio pasan los comprobantes de inversión de fondos correspondientes a la obra "Pabellones en la Colonia Asilo de Alienados en Santa Lucía".

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan los antecedentes iniciados por don Angel Mancini sobre devolución de garantía por trabajos ejecutados en el edificio de la comisaría de la 1.a sección de Minas.

—A la Asistencia Pública Nacional, a sus efectos, pasan los antecedentes sobre obra de carpintería para dos pabellones del Asilo Luis Piñeiro del Campo.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA DE JOAQUÍN TURRALES Y CORNELIO PAREDES, POR HOMICIDIO Y HERIDAS.

Veredicto

Que está probado:

Primero: Que el 16 de Marzo de 1919 se celebraba un baile en casa de Wenceslao Sosa, conocido por Rojas, en Sarandí del Yí, Departamento de Durazno, al que concurrieron los encausados Joaquín Turrales y Cornelio Paredes, en estado de ebriedad;

Segundo: Que al poco de estar allí los prevenidos, promovieron un desorden, desafiaron a los concurrentes a pelear y hasta llegaron a sacar armas, por lo que fueron despedidos del baile;

Tercero: Que ya terminado el baile, y hallándose en la casa Wenceslao Sosa, su madre Sebastiana Sosa, Norberta Arévalo y otras personas, volvieron Turrales y Paredes a la casa de Sosa en actitud hostil, empuñando ambos dagas o cuchillos;

Cuarto: Que allí fueron esperados por Sosa y Lino Gómez en actitud de defensa, armados, el primero con un garrote y el segundo con un asador;

Quinto: Que Paredes se trabó en lucha con Sosa, mientras que Turrales era detenido, pero en la lucha de los primeros, Sosa tropezó y cayó al suelo; aprovechando esa circunstancia Paredes para causarle una herida en el muslo derecho, otra en la región media del muslo izquierdo, una tercera en el abdomen, no penetrante, una cuarta en el brazo derecho y dos más en el dorso de la mano derecha; No consta en autos en cuántos días curaron esas heridas;

Sexto: Que habiendo concurrido las mujeres Norberta Arévalo y Sebastiana Sosa en defensa de Sosa, fueron agredidas por Turrales a puñaladas, causándoles las siguientes heridas: a Norberta Arévalo una debajo de la escápula izquierda que interesaba la pleura y el pulmón, calificada de mortal por necesidad en el informe médico de fojas 1, y otra en la cadera izquierda, desde la cresta ilíaca hasta la articulación capo-femoral, calificada de grave; y a Sebastiana Sosa una en el abdomen que interesaba el peritonio, estómago y brazo, calificada de mortal por necesidad; otra no penetrante bajo la clavícula derecha, una tercera y cuarta en el brazo derecho y una quinta en el brazo izquierdo, siendo las cuatro últimas de carácter leve;

Séptimo: Que el mismo día 16 de Marzo de 1919 fallecieron Norberta Arévalo y Sebastiana Sosa, a consecuencia de las heridas recibidas;

Octavo: Que tanto Paredes como Turrales, cometieron los delitos en estado de ebriedad;

Noveno: Que antes observaron ambos buena conducta.

Y lo firman de que doy fe. — Román Alvarez Cortés. — Tomás M. Abriel. — Ramón Mora Naya. — Juan Miranda Zabaleta. — Antonio Ospitaleche. — Antonio Lagomarsino, Actuario Adjunto.

Sentencia

Montevideo, Mayo 19 de 1921.

Vista esta causa, seguida de oficio contra Joaquín Turrales y Cornelio Paredes, por homicidio y lesiones, respectivamente, en la que el señor Fiscal del Crimen de 3.er turno pide que el primero de los nombrados sea condenado a quince años de penitenciaría, y el segundo a cinco años de la misma, siendo de cargo de los nombrados el pago de las prestaciones legales;

Resultando: Que vista la causa en juicio público, el Jurado pronunció el precedente veredicto, que servirá de base a esta sentencia;

Considerando: Que los hechos constatados en el veredicto atribuyen a Turrales la responsabilidad por la muerte de Sebastiana Sosa y de Norberta Arévalo, correspondiendo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 334, inciso 1.o, y 317 del Código Penal, imponerle pena de diez a doce años de penitenciaría;

Considerando: Que esa pena debe aumentarse en un grado, estando a lo establecido en el artículo 336 del mismo Código, por tener el prevenido el carácter de provocador de la riña, y en otro grado más por haberse efectuado el hecho

con desprecio del respeto que por el sexo y por la calidad de dueña de casa tenía una de las personas heridas (número 17 del artículo 19 del Código citado);

Considerando: Que a favor del procesado existen las atenuantes de la ebriedad y la buena conducta anterior, previstas en los números 6 y 7 del artículo 18 del Código Penal, lo que puede dar lugar a rebajar la pena en dos grados;

Considerando: Que el procesado Paredes aparece como responsable del delito de lesiones en la persona de Wenceslao Sosa, delito previsto y castigado en el número 1 del artículo 326 del Código Penal, con penitenciaría de dos a cuatro años, cuya pena debe aumentarse en un grado por el empleo de arma apropiada (artículo 327), en otro por tener el carácter de provocador de la riña (artículo 336) y aun en un tercero por haberse cometido el delito en la casa de la víctima (número 17 del artículo 19 del Código Penal;

Considerando: Que a favor de este encausado existen las mismas circunstancias de atenuación que en el antes citado, es decir, la ebriedad y la anterior buena conducta, lo que puede dar lugar a rebajar la pena en dos grados, faltando pruebas al respecto de la edad (dieciocho años) que el procesado se atribuye;

Considerando lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 38, 49, 57, 66, 69, 70, 71 y 73 del Código Penal;

Por estos fundamentos, juzgando en primera instancia y en definitiva, fallo: Condenando a Joaquín Turrales a once años de penitenciaría y a Cornelio Paredes a tres años de la misma pena, siendo de cargo de ambos el pago de las prestaciones legales, por mitad, debiendo descontárseles el tiempo de prisión preventiva sufrida, en la forma legal; las armas empleadas quedan decomisadas y se remitirán a la Policía de Investigaciones.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, liquídense las penas, comuníquese a la Dirección de la Cárcel y archívese el expediente. — Román Alvarez Cortés.

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA DE MARTÍN AGUIAR (hijo), POR MUERTE DE CARMELO MONZZONI.

Veredicto

Que está probado:

Primero: Que el 26 de Julio de 1920, en la 4.a sección de Canelones, y en casa de Cirilo Marquisio, el prevenido Martín Aguiar hirió de un tiro en el pecho a Carmelo Monzzoni.

Segundo: Que el proyectil, según el informe médico, atravesó el pulmón, lesionó la vena cava superior y esas heridas determinaron la muerte de Monzzoni instantes después.

Tercero: Que entre el prevenido y su víctima existían algunos resentimientos motivados porque Monzzoni decía que vivía en concubinato con una hermana de Aguiar.

Cuarto: Que Monzzoni andaba habitualmente armado con una pistola, y manifestó que la llevaba por su enemistad con los Aguiar.

Quinto: Que la noche del incidente, Aguiar salió del baile al patio, habiendo manifestado que pensaba retirarse, y atrás, luego, salió Monzzoni, el que llamó a Aguiar con palabras despectivas.

Sexto: Que sin mediar más, Aguiar sacó un revólver que llevaba en la cintura y creyendo que su contrario hacía ademán de sacar armas, y antes de verselas en la mano, hizo el disparo de revólver que hirió a Monzzoni.

Séptimo: Que al levantarse el cadáver de Monzzoni se le encontró un cuchillo en la cintura y puesto en la vaina.

Octavo: Que el prevenido, anteriormente, observó buena conducta.

Y lo firman de que doy fe. — Román Alvarez Cortés. — Aureliano Acosta. — Vicente Sacco. — Numa Pesquera. — Andrés Cuadrelli. — Antonio Lagomarsino, Actuario adjunto.

Sentencia

Montevideo, Mayo 23 de 1921. — Vista esta causa, seguida de oficio contra Martín Aguiar, por homicidio, en la que el señor Fiscal del Crimen de 2.o turno, doctor Julio Guani, pide que el encausado sea condenado a tres de penitenciaría;

Resultando: Que vista esta causa en juicio público, el Jurado dictó el precedente veredicto que servirá de base a esta sentencia;

Considerando: Que juzgada la responsabilidad penal del encausado con arreglo a los hechos constatados en el veredicto, debe reputársele autor del delito de homicidio sobre la persona de Carmelo Monzzoni;

Considerando: Que mientras la defensa sostiene que el prevenido se halla amparado por la eximente de la legítima defensa, el acusador público estima que todas las circunstancias requeridas por el número 6.o del artículo 17 del Código para configurar la eximente y reconoce que existe la atenuante específica del exceso de legítima defensa, habiendo, por lo tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 331 del citado Código, lugar a rebajar de uno a tres grados en la pena del artículo 317 del referido cuerpo de leyes;

Considerando: Que la tesis sustentada por el representante del Ministerio Público es la más ajustada al texto del número 6 del artículo 17 del Código Penal, ya que no parece racional disparar un balazo a quemarropa sobre un persona, por el solo hecho de que hiciera ademán de sacar armas, quienes, infringiendo esas disposiciones expresas de la ley penal, usan armas, están obligadas de emplearlas con prudencia y sólo cuando la necesidad de la defensa lo exige; si no lo hacen así, si a las primeras palabras cambiadas en un incidente descargan sus armas contra su adversario, no pueden invocar en su favor la eximente de la legítima defensa;

Considerando: Que en el presente caso el procesado procedió con algún fundamento, desde que sabía que Monzzoni estaba prevenido contra él y sus hermanos, y "que para ellos" usaba arma de fuego; luego, al verlo echar mano a la cintura, creyó hallarse en inminente peligro de ser atacado con armas;

Considerando: Que de acuerdo con las proposiciones tercera y cuarta, puede reconocerse a favor del encausado la atenuante del número 5 del artículo 18 del Código Penal, por cuanto, sin duda, los dichos de Monzzoni respecto de sus relaciones con la hermana de Aguiar y su manera despectiva de tratar al prevenido, le produjeron obcecación y arrebato;

Considerando: Que aún puede reconocerse la posibilidad de hacer otra rebaja más en la pena a recaer, por la buena conducta anterior observada por el procesado y constatada en la última proposición;

Considerando lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 39, 66, 70 y 73 del Código Penal;

Considerando: Que si en la pena media de once años de penitenciaría, establecida en el artículo 317 del Código Penal, se rebajan cinco grados, se pasa al límite inferior de la pena de penitenciaría, por lo que, estando a lo dispuesto en el artículo 75 del mismo Código, corresponde aplicar la pena inmediata en orden descendente, dentro del máximum y mínimum de su extensión;

Por estos fundamentos, juzgando en primera instancia y en definitiva, fallo: Condenando a Martín Aguiar a veinte meses de prisión y al pago de las prestaciones legales, debiendo computársele en forma legal el tiempo de prisión preventiva sufrida.

De acuerdo con la ley de 25 de Enero de 1916 se suspende el cumplimiento de la condena, quedando el procesado sujeto a la vigilancia policial, en los términos de dicha ley.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, liquídese la pena, comuníquese a quien corresponda y archívese el expediente, previa consulta a la Excelentísima Alta Corte de Justicia, si no mediase apelación. — Román Alvarez Cortés.

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 28 de Mayo de 1921

Trámite — Angela Martínez con la testamentaría de Tiburcio Cachón, investigación de paternidad de su hijo menor. Una causa criminal por delito de contrabando.—Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 28—Trámite—Menini Enrique con Antonio Jorgi. Dos en causas criminales por delito de homicidio. Una en causa criminal por delito de incendio. Road Evaristo con sucesiones de Pablo Zino y otros. El Fisco con la sucesión de Tristán Riet. Iturburu de Mazza Paula y otros con Graciana Iribar de Villaboas. Salaverría J. Domingo con Juan Brana. Eastman Adolfo, queja. Iglesia Católica del Uruguay con la Asamblea Representativa de Montevideo.—José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno

Día 28—Trámite—Domingo Carmelo Fernández con Rodolfo y Ezequiel García de Zúñiga. Martina Izosi de Rolando con María de Purre y otros. Menores Pedro y Carlos Micouc. Delia Alvarez de Burone. Suc. Salvador Antonio Fernández Ruiz. Suc. Horacio Trifón Lanz. Suc. Bernardina Rodríguez de Lima. La Caja Obrera con la sucesión de Sofía Bemilli le Bosignora. Suc. José M. Angeira. Agustina Margarita Chetto y Teresa Emilia Chetto. Menor Isabel Rodríguez. Banco de Crédito con Elena Carrara de Casalia y Federico Casalia, incidente de Horacio Jiménez de Aréchaga. Menor Adela Olivera. Suc. Juan Bivago. Oficio del Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno en autos Domingo Camilo Fernández con Rodolfo y Ezequiel García de Zúñiga. Sotero Díaz con Francisco Torres Insargarat. Juan Carlos Mac Gregor. Jacinta Josefina Livia con sucesión Emilio Gregorio Cabrera. Antonio Domínguez con la Empresa de Tranvías "La Transatlántica". Suc. Manuel Cazeaux.

Interlocutorias—Jorgelina Duarte de Lognordia con Aldo Silva y otros. Test. Martín De León. Suc. Arturo Urioste. Suc. Pedro Ferrés.

Definitivas—Suc. Carlos Fleury. Suc. Sofía Berruti de Bosignora. Domingo Baldesori, denuncia de bienes de Sebastiana M. de Franco. Incapaz Oribio Longhi. Carlos Zaffaroni con Emilio Gambin.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 28 — Trámite — Dionisia Suárez con Emilio Q. Vernengo. Julia L. de Larrosa. Valentín Acevedo con José Delgado. Lorenzo Boragno con Pedro Asen. Concurso de Ciodomiro Sánchez. Oficio del Juzgado L. de lo Civil de 1.er turno. Sucs. Gil Andrade y otra. Juan Murialdo. Intestada Carmen Rodríguez. Intestado Isaac Morón. Federico Ferolla con Anita Fornaciani. Suc. Manuel Bravo. Suc. Dominga C. de Membredello. Suc. Juan Pisano.

Interlocutorias — Test. Rafael B. Rodríguez. Bartolomé Solé. Sucs. Natalio Canavesi y otra. Suc. Emilia T. de García.

Definitivas—Suc. de María P. de Ascheri. Zoa Fernández. Carlos de la María.—E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 28—Trámite—Sucs. Eduardo Morgan y otra. Sucs. Joaquín da Silva Motta y otros, mensura. Suc. Magdalena Camuirie de Suárez. Sucs. Elina Velázquez de Getcén y otro. Suc. Isolina Zapata de Castro, incidente por separado. Sucs. Dominga Cobianchi de Baliñas y otro. Suc. Lucas Rosas. Suc. Rosalío Rodríguez y otra. Test. de Guillermo Amespil. Test. de Gustavo Saint Bois. Suc. Félix S. Berrueta y otro. Suc. Juan o Juan Francisco Oliveri. Suc. Adriano Alvarez. Juana Pelayo. Movimiento administrativo. Petrona Viñoly de Rossi con Adolfo M. Rossi. Ricardo Esteban. Isidro Fynn con Luis Maurette. Delfina Gómez. Bartolomé López Palencia. Ignacia L. de Astiz, por sus hijos menores. Arturo Llosa, incidente de Victorio R. Díaz. Everilda Abelenda de Hernández y otros. Juana E. Cortés de Blanco con Angela F. Acuña. María Irma Ureta Garat con F. E. Echegaray. oila Bauzá, por sus menores hijos, contra la sucesión de Baldomero Infanzón. Héctor Bosch del Marco. Suc. A. Alvarez. Oficio del Juzgado L. de Comercio de 2.o turno. Suc. José Varela Souto. Suc. Baltasar Tognocchi y otra. José Núñez con

C. M. R. Rocha. Sucs. Pedro Bascou y otros, cinco providencias. Test. Laura M. Castro de Gille.

Interlocutorias—Suc. P. Laurino. Test. de Laura M. Castro de Geille.

Definitivas—Suc. Juan Quaglia. Test. Andrés Noya.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 28—Trámite—Humberta Cervetti solicita copia. Concejo Departamental de Montevideo con J. M. de Garcao. Bernardo Cotens, denuncia la mina "Montevideana", incidente Esteban Armas y Cía. Ramón Olazábal denuncia la mina "La Paloma". Oficio del Juzgado L. Departamental del Salto en autos Agustín Antia Errandonea y otros con José Sena y otros. La Dirección G. de Aduanas con González y Sioli. Ramón O. Olazábal y José G. Beherán denuncian la mina "Verdum". Inspección de Represión al Alcoholismo con Patricio Caprioli. Dirección G. de Impuestos con Vicente Lapido. El Fisco con J. A. Madueño Rozee. Agustín Goberna, Juan A. Zugasti y otros. Dirección G. de Aduanas con Gabriel Habit. Dirección G. de Impuestos Directos con Pedro Harriague.

Definitivas — Inspección de Represión al Alcoholismo con Rodríguez y Paz. El Fisco con J. E. Vidal, agente del vapor "Pitágoras".

Nota—Se firmaron cinco oficios.—Armando Raggio, Secretario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 28—Trámite—Jesús F. González con Camilo E. Ximénez. Oficio del Registro de Embargos e Interdicciones. Banco Español del Río de la Plata con A. Canetti. Francisco Humbert con Raúl Martínez. Towers y Cía. Manuel Silva y Genaro Secondo con Caro de Francesco y Cía. Luisa Revello de Giudice y Antonia M. Giudice con Félix Revello y Cía. José López, quiebra. Angel Panigatti, concordato preventivo extrajudicial. Domingo Zenatti, hoy Daniel Passerini, con Pedro Sáenz y C. Giralt Lamas. Pedro Luna (hijo), concordato preventivo judicial venido del Juzgado L. Departamental de Río Negro. Francisco Cavallieri, quiebra. Banco de Crédito con Pedro P. Guidobono. Oficio del Juzgado de Paz de la 18.a sección de la Capital. Jesús F. González con Gregorio Boga y Doroteo Gordillo Díaz. Brena y Scala, matrícula. Manuel Martínez, quiebra. Oficio de la Capitanía General de Puertos comunicando la colisión ocurrida entre los vapores ingleses "Kelmeson" y "Marchesse". Exhorto del Juzgado de Comercio de la Capital Federal de la Nación Argentina. Compañía de Seguros Scandinava con Teodoro Walden. Raúl Fili con Juan Clavé. Abella y Martino, matrícula.

Interlocutoria—Rappard con Schiovaman.

Reservadas—Cuatro.

Libros rubricados—Dieciocho. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 28—Trámite—Ramos Roque con la Sociedad Comercial de Montevideo, daños y perjuicios. Alonso Pérez Carmen con Manuel Freiría Pérez, separación de cuerpos. Laviña Berta y otros con Enrique Laviña, partición de herencia. Bernavina Asunta, sucesión. Lewie Mauricio con Carlota Vidal Ballesteros, divorcio. Lescano Isidora con Ignacio Gomendia, divorcio unilateral. Maino Alejandro con Eliseo Antúnez Maciel, cobro de alquileres y rescisión de contrato. Pérsico Alfredo con Teodoro Pérez, desalojo. Beherens Martina Elvira con José Antonio Baco, alimentos. Varela Elena, antecedentes. Perfort Conrado y otros con Gebelin y Nordman, desalojo. C. Saura Pedro, auxiliatoria de pobreza. Fernández Cosme con Anselmo Rodríguez, embargo preventivo. Molino Jergelina, auxiliatoria de pobreza e inscripción en el Registro del Estado Civil. Cuti Melitón con María Deliska, divorcio. Leoncaballo Leonardo, solicitando que sus menores hijos sean depositados en el Asilo de Huérfanos. Linares Josefina con Julio Cabrera, solicitando la entrega de su hija Haydée. Trevero Josefa con José Viaggetti, divorcio unilateral. Meneses Amalia con Rafael de León, divorcio, incidente sobre restitución de la dote. Acosta Juan Lorenzo, sucesión. Finn Enrique (hijo) con Alcira Sastre, divorcio. Barone Armando Juan con Catalina Oyhenart, divorcio. Antón María con Elías Fioravanti Suligón, divorcio. Alonzo Cirila con Manuel Roja, divorcio unilateral. Pereyra Juan con Arturo Fernández, entrega de su hija Inés Ramona. Bentancour Mario N., rectificación de partidas. Machado Teodoro solicitando la entrega de la menor Esperanza Machado. Volgensang Federico Guillermo con Pedro Brignone y Rosa Bellini, cobro de pesos. Tissi de Romano María con Miguel Romano, divorcio, incidente sobre alimentos y litis expensas. Bourdette Isabel con Carlos F. Lozano, María y Damiana Lanfranco, indemnización de daños y perjuicios. Viglione Teresa con Juan Eduardo F. Lecocq, divorcio unilateral. Viera Raymundo J. con María Antonia Godoy de Martínez Buela, daños y perjuicios. Durañona Luis Avelino, sucesión. Rastelli J. e hijos con Juan N. Villarrubí y otros, ejecución de hipoteca, dos providencias. Azarola Gil Ernesto con Alcira Felicia Pérez, divorcio por mutuo consentimiento, incidente sobre venia. Torres Antón Miguel Rodríguez, divorcio unilateral. Moré Francisco R. con José María Zumarán, cobro de arrendamientos. Cusó Josefa con Juan Roubre, divorcio unilateral, incidente sobre pensión alimenticia. Casalla María Luisa con Enrique Martínez, divorcio unilateral. Escuder de Pugin María Amparo, rectificación de partidas. Rodríguez Andrés con Dusolina Gatti, solicitando la entrega de sus hijos. Exhorto número 626 del Departamento de Colonia. Bazzano Ignacio y Cía. con Ana C. Fantozzi de Farraco, medidas preparatorias. Banco de Crédito con Alejandro Espinosa, reconocimiento de firma. Castro y Aresti con Ernesto J. Médica, cobro de alquileres. Cerecetto Juan B. con Luisa Del Faro, cobro de empedrado. Faig Francisco Damián con Sarah Canto, divorcio unilateral. Peña Trinidad con Ezequiel Hernández, divorcio unilateral. Matos Dolores con Jesús Blanco, divorcio unilateral. Konig María Inés con Oscar Hempelmann, divorcio. García Florentina con Juan Arrubarrena, divorcio unilateral.

Interlocutorias—Caja Internacional Mutua de Pensiones con María H. de Montaner, desalojo. Maciel Pedro Julio con María Ema Alvarez, incidente sobre pensión alimenticia. Molné Felicia de Gremma, sucesión. Tognoli Julia Antonia con Juan Lavarelle, divorcio unilateral.

Definitivas—Laino Antonio, sucesión. Banco Territorial del Uruguay con Elizagaray y Elizalde, desalojo. Pacheco Adrián, ciudadanía.—Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 28 de Mayo de 1921

La presión barométrica desciende. Las altas están al N. E. y las bajas al Sur. La temperatura se mantiene con poca variación. Máximas y mínimas registradas en todo el país: Montevideo 18.00 y 8.00, Punta del Este 16.00 y 9.00, Rocha 16.00 y 5.00, Rivera 27.00 y 5.00, Fray Bentos 29.00 y 8.00, y en Santa Isabel 20.00 y 2.00. Actúan vientos suaves del Norte en el río de la Plata, Oeste en la costa del Atlántico; del Este en el río Uruguay, del Sur en la parte central y reina calma al Norte y N. E. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 213 kilómetros. Cielo, en general, despejado. Las aguas del estuario, en la costa oriental, oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central-Montevideo a horas 17:

Barómetro: 764.60.

Temperaturas: Normal 16°70, a la intemperie 18°40; máximo 18°20, a la intemperie 26°30; mínima 7°00, a la intemperie 6°10.

Viento N. N. W., 14 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 7.80.—Humedad relativa por ciento: 57.00.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0.80 sobre cero.

Temperatura del agua: 14°80.

Estado del mar: en calma.

—Buen tiempo.—Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 28 de Mayo de 1921

40.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.000 pesos, a $ 0.70 por ciento mensual.
12.000 pesos, en cuenta corriente.
1.900 pesos, acumulados.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 28 de Mayo de 1921

4.000 pesos, al 12 por ciento anual.
500 pesos, al 12 por ciento anual.
4.000 pesos, a $ 11.60 por ciento anual.
2.500 pesos, al 9 por ciento anual.
29.000 pesos, al 8 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 28 de Mayo de 1921

58.000 pesos, casa en la calle Río Negro 1470, 317 metros.

2.000 pesos, casa en el Camino Maldonado, 1.080 metros.

2.500 pesos, casa en la calle Colonia 1585, 220 metros.

4.133 pesos, casa en la calle Agraciada, 782, 330 metros.

6.500 pesos, casa en la calle Martín García 1514, 108 metros.

2.330 pesos, casa en la calle Guadalupe 1963, 77 metros.

972 pesos, terreno en la 18.a sección, 176 metros.

2.548 pesos, terreno en la calle Rivera, 133 metros.

9.000 pesos, terreno en Carrasco, 289 metros.

1.788 pesos, terreno en la calle Mac Eachen, 319 metros.

90.000 pesos, campo en la 2.a sección del Departamento de Treinta y Tres, 3.185 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Mayo 28 de 1921.

1.a rueda

Sin operaciones.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para el 30, 61.00.
4.700 pesos, ídem ídem, 61.00.
7.520 pesos, ídem ídem, 61.00.
4.700 pesos, ídem ídem, 61.00.
4.700 pesos, al contado, 60.90.
4.700 pesos, ídem ídem, 60.90.
4.700 pesos, para el 30, 61.00.
4.700 pesos, para fin de Junio, 61.40.
4.700 pesos, para el 30, 61.00.

Deuda de Saneamiento

1.000 pesos, al contado, 86.00.
5.000 pesos, para el 31, 86.00.

Deuda Interna 1916

1.000 pesos, para el 30, 97.00.

Empréstito de Conversión

9.325 pesos, para el 30, 80.70.
9.325 pesos, para el 31, 80.70.
9.325 pesos, ídem ídem, 80.70.

Títulos Hipotecarios serie G

1.000 pesos, para el 30, 93.80.

Títulos Hipotecarios serie H

4.000 pesos, para el 30, 93.50.

Títulos Hipotecarios serie T

1.000 pesos, para el 30, 90.50.
4.000 pesos, ídem ídem, 90.50.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.60.
4.700 pesos, ídem ídem, 90.60.

Títulos Hipotecarios serie U

1.560 pesos, para el 30, 90.30.
3.000 pesos, ídem ídem, 90.40.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.40.
5.400 pesos, ídem ídem, 90.40.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central, 17.45.

Vapor de las 22.—Ordinaria, Central, 21; recomendada, Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el exterior. — Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 28 de Mayo de 1921

Bernardo Cottens, francés, 66 años, casado, 25 de Mayo 144.

Nicolás Montiel, oriental, 13 años, Hospital Fermín Ferreira.

Ramón Uviedo, oriental, 22 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Walter Sesto, oriental, 10 días, Cufré 2319.

Marta Elena Lobelcho, 6 horas, Hospital Pereira-Rossell.

Armando Herrera, oriental, 4 días, Hospital Pereira-Rossell.

María Elena Clérici, oriental, 18 años, soltera, Nueva Palmira 1677.

Alberto Víctor Martínez Gutiérrez, oriental, 39 años, soltero, Durazno 1494.

Santiago Fernández, italiano, 80 años, casado, Pedernal 1876.

José Courtoisie, francés, 76 años, casado, Maldonado 2122.

Ricardo Varela, español, 67 años, casado, Julio Herrera y Obes 1284.

Pascual Giordano, italiano, 80 años, viudo, Washington 230.

Ignacia Petricorena de Azola, oriental, 79 años, viuda, Maldonado 1504.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

30.a SESION ORDINARIA

MAYO 23 DE 1921

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE F. ARIAS

(Continuación. — Véase el número 4566, Poder Legislativo, página 644)

Señor Presidente — La Mesa entiende que esa moción debe formularse cuando se trate el asunto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — La moción del señor diputado Ramírez es contra el Reglamento. No puede votarse.

Señor Presidente — Va a leerse el artículo 118 del Reglamento.

(Se lee):

"Artículo 118. El votarse se pase a la discusión particular, no importa, en manera alguna, aprobación del proyecto, sino declarar que quiere ocuparse del asunto; pero, en caso de negativa, éste quedará desechado."

Señor Vicens Thievent — Es entrar al fondo del asunto. Es como votar negativamente el asunto.

Señor Ramírez — Es sencillamente declarar, de una manera explícita, lo que se está haciendo desde hace seis meses.

Señor Vicens Thievent — Es lo mismo que rechazar el proyecto en general. Luego la Cámara no podría ocuparse más en esta legislatura del asunto.

Señor Ramírez — Es claro.

Señor Vicens Thievent—Luego, es una cuestión de fondo y no de forma.

Señor Ramírez — Es plantear el caso en sus verdaderos términos.

Siempre se aplaza este asunto por un mes, mes y medio o dos meses, y cuando llega el momento de tratarlo se resuelve que no se trate. Bueno: que así se declare entonces.

Señor Vicens Thievent — Yo no voto eso, señor diputado.

Señor Presidente — Estando cerrado el debate, la Mesa va a poner a votación las distintas mociones presentadas.

Señor Rodríguez Grolero — Pero la moción del señor diputado Ramírez no se puede votar sin discusión. Afecta al fondo del asunto y todos queremos hablar.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Perotti, para que se coloque en primer término en la orden del día el asunto que figura en segundo término y se mantenga el referente a la construcción de carreteras, y en cuarto término, Puerto de Montevideo.

Si se aprueba la moción del señor diputado Perotti.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar la segunda moción formulada por el señor diputado Perotti para que en primer término, después de las seis de la tarde, se coloquen tres informes presentados por la Comisión de Instrucción Pública, referentes a becas.

Señor García Morales — Es contradictorio el señor diputado Perotti. Hoy decía que pedía preferencias para asuntos de interés general, y ahora pugna por los de carácter particular.

Señor Cosio — Pero hay otras preferencias para después de las seis de la tarde.

Señor Presidente — Si se aprueba esa moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Mibelli — Hay otra moción para votar, señor Presidente.

Señor Presidente — ¿Cuál, señor diputado?

Señor Mibelli — La del señor diputado Ramírez.

Señor Andreoli — Yo pido que se rectifique la votación. Yo entiendo que ha habido mayoría en favor de la moción del señor diputado Perotti sobre esos tres asuntos.

Señor García Morales — Pero ya hay asuntos para después de las seis de la tarde.

Señor Presidente — Se va rectificar la votación de la moción del señor diputado Perotti, respecto a que se coloquen esos tres asuntos sobre becas, después de las seis de la tarde.

Lo señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Respecto a la indicación del señor diputado Mibelli cree la Mesa que el señor diputado Ramírez está de acuerdo en que la moción por él presentada debe tratarse durante la discusión del asunto correspondiente. ¿No es así, señor diputado Ramírez?

Señor Ramírez — ¿Cómo es?

Señor Presidente — Que la moción del señor representante ha quedado retirada.

Señor Ramírez — Completamente.

Señor Mibelli — Entonces, si ha sido retirada, yo la hago mía.

Señor Presidente — La Mesa considera que eso sería entrar a la discusión del asunto y no la puede poner a votación.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Es una cuestión previa que plantea el señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — Es para que la Cámara exprese si quiere que se trate o no el asunto.

Señor Presidente — Cuando se entre a la consideración del asunto el señor diputado Mibelli puede hacer la moción.

Señor Mibelli — Pero si esa moción es para no entrar a la consideración del asunto!

Señor Presidente — Pero no se ha entrado a la orden del día. De manera que no habiéndose entrado a la consideración del asunto, la Mesa no puede ponerla a votación, de acuerdo con el Reglamento.

Señor Buero — De acuerdo con el Reglamento y el buen sentido.

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Polleri — Con el número 17 figura en la orden del día...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Otra alteración?

Señor Polleri — No la voy a alterar para hoy.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Llenaremos la sesión con alteraciones de la orden del día.

Señor Polleri — ... figura un proyecto de ley muy breve y muy necesario para la justicia del país: el relativo a la suspensión condicional de condena.

Como no quiero incurrir en ninguna de las críticas en que han incurrido los señores diputados que han hecho mociones de preferencia, pido que para la sesión del viernes, en primer término, después de las seis de la tarde.

Señor García Morales — El viernes hay Asamblea después de las seis de la tarde.

Señor Polleri — Entonces pido que el lunes de la semana entrante, después de las seis de la tarde, y en primer término, se trate el proyecto de ley que am-

plía la ley actual de suspensión condicional de condena y la extiende a los casos de multa, que constituyen una verdadera anomalía actual de nuestra legislación. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Polleri, está en discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — Yo voy a hacer moción de referencia para un asunto que se refiere a un erogación de orden imprescindible. Se refiere, señor Presidente, a la contribución que el Uruguay, por pacto internacional, se comprometió a abonar para sostenimiento de la Liga de las Naciones.

En telegrama reciente he llegado a saber que sólo un dos por ciento del total de las cuotas es el que...

Señor Andreoli — Pido la palabra para una cuestión de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Andreoli — Es para que se prorrogue esta media hora de cuestiones previas hasta que se terminen todos los asuntos que se puedan proponer.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Todos los asuntos?

Un señor representante — Por veinte minutos.

Señor Presidente — Por veinte minutos.

Señor Andreoli — Por veinte minutos.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se prorroga por veinte minutos el tiempo destinado a tratar cuestiones previas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor representante Buero.

Señor Buero — Decía, señor Presidente, que por telegrama reciente he llegado a saber que del total de las contribuciones que regularmente deben llegar al bureau central de la Liga de las Naciones, sólo un dos por ciento hay de remisos o de retrasados en el pago, y entre ese 2 o|o de morosos figura nuestro país, a pesar de que otras naciones de mucha menor importancia y en peores condiciones financieras...

Señor Mibelli — ¡No puede ser!

Señor Buero — ... cumplen puntualmente con este compromiso internacional.

El P. E., en su oportunidad, envió un mensaje pidiendo autorización para imputar esta suma a Rentas Generales.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Cuánto es?

Señor Mibelli — Cincuenta mil pesos.

Señor Buero — ... y tengo entendido que la Comisión de Presupuesto se ha expedido en informe escrito y que tienen en su poder todos los señores diputados.

Yo hago, pues, moción, señor Presidente, para que en la sesión de hoy y sobre tablas se trate ese asunto.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor representante Buero.

Señor Rodríguez Grolero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Grolero — Yo creo que es un asunto de verdadero interés el que propone el señor diputado Buero, pero me voy a oponer a que se trate sobre tablas. Yo entiendo que los señores diputados deban tener conocimiento del informe que ha producido la Comisión de Presupuesto, y voy a manifesmisión de Presupuesto y voy a manifestar también que vería con agrado que cuando se discutiera este asunto estuviera en Sala el señor Ministro de Relaciones Exteriores, porque sería muy interesante oir su opinión respecto a las ventajas que importa para el Uruguay el seguir perteneciendo a la Liga de las Naciones con una contribución tan alta como la que tiene que abonar.

Yo quiero hacer estas manifestaciones para que las tenga en cuenta el señor Ministro.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Vamos a tratar el asunto ahora?

Señor Buero — Yo, señor Presidente, insisto en mi primitiva moción, porque entiendo que cualesquiera sean las opiniones del señor diputado con respecto al funcionamiento futuro de la Liga de las Naciones, es lo cierto que actualmente estamos comprometidos por un pacto internacional, ratificado por una ley, que es ley de la Nación. — (Apoyados).

Por eso entiendo que cualquier distingo no es del caso en esta oportunidad, y en cambio, la cuestión que propone el señor diputado Rodríguez Grolero la podrá plantear en cualquier otro momento.

Señor Vicens Thievent — La adhesión.

Señor Buero — La adhesión es una cosa, como lo hacía notar el señor diputado Vicens Thievent, y la contribución es otra; pero la adhesión también habrá que considerarla antes de Septiembre, en que vence el plazo dentro del cual las naciones tienen que decidirse en un sentido o en otro.

Señor Rodríguez Grolero — Pero la venida del señor Ministro ilustraría mucho el debate y sería muy conveniente. Sería una invitación amistosa.

Señor Buero — Pero es una cuestión completamente aparte la contribución, puesto que nada tiene que ver con la contribución financiera que debe nuestro país a la Liga de las Naciones.

Señor Rodríguez Grolero — Pero tiene relación bastante directa, señor diputado. Sería conveniente conocer la opinión del señor Ministro de Relaciones Exteriores al respecto.

Señor Mibelli — Yo creo que no se tiene el derecho de plantear asuntos como este, en esta forma, de sorpresa. Ese asunto no figura en la orden del día...

Señor Buero — Muy bien, señor diputado. Ya que se habla de sorpresa, no quiero absolutamente que se me tache de pretender sorprender a la Cámara en un asunto de esta índole. Ni en este ni en ningún asunto, pero menos en este. Así que yo transfiero la preferencia que he pedido para este asunto en el sentido de que se coloque en primer término en la sesión del viernes próximo.

Señor Ramírez — El viernes es lo mismo que nada.

Señor Presidente — Está a consideración en la nueva forma. ¿Desea continuar en el uso de la palabra el señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — Me reservo para después.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Buero, para que la contribución del Uruguay para el sostenimiento de la Liga de las Naciones se trate el viernes en primer término.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Para las seis de la tarde, lo votaría, reservándome el retirarme.

Señor Presidente — Para las cuatro.

Si se aprueba la moción del señor diputado Buero.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor García Morales — Pido que se repartan los antecedentes antes del viernes, si es posible.

Señor Presidente — La Mesa tratará de hacerlo así.

5—**Señor Mendiondo** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mendiondo — La orden del día de la Cámara, señor Presidente, se divide en dos partes: la primera, que empieza a las cuatro de la tarde y finaliza a las seis, y la segunda parte, que empieza a las seis y no tiene hora fija para terminar. Teniendo en cuenta lo expresado, señor Presidente, yo haría la indicación de que la segunda parte de la orden del día fuera de seis a seis y media de la tarde. Entonces los señores diputados sabrían realmente el término de esa segunda parte de la orden del día. De otra manera se reanuda a las seis la sesión y no se sabe a ciencia cierta si terminará a las siete, las ocho o las nueve.

Señor Rodríguez Grolero — Muy bien: me parece muy atinada la observación del señor diputado Mendiondo y la votaré.

Señor Mendiondo — En ese sentido, yo hago moción para que la segunda parte de la orden del día sea de seis a seis y treinta.

Señor Ramírez — Yo creo que lo mejor sería votar el proyecto del doctor García Morales sobre cambio de la hora.

Señor Mendiondo — Para eso no ha llegado el momento todavía.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Mendiondo, para que la segunda parte de la orden del día, que empieza después de las seis de la tarde, se discuta siempre hasta las seis y media.

Señor Mendiondo — Como se hacía en el período anterior de esta misma Legislatura.

Señor Rodríguez Grolero — Se podrá prorrogar; pero no es justo que los señores diputados tengan que estarse aquí desde las seis en adelante sin saber cuando va a terminar la sesión.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Mendiondo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6—**Señor Andreoli** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Andreoli.

Señor Andreoli — El señor diputado Perotti había hecho moción para que se tratara en la sesión de hoy, después de las seis de la tarde, el proyecto de ley respecto a una beca de canto en favor de la señora Hols de Schuselin informado por la Comisión de Instrucción Pública; pero la Cámara la rechazó, significando esto que no quería modificar la orden del día de hoy.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Ahora se nos viene con las becas de canto!

Señor Andreoli — En consecuencia, voy a hacer moción para que se incluya este asunto, en segundo término, después de las seis de la tarde, en la orden del día del lunes próximo. Es un asunto que ya tiene sanción de la Cámara de Senadores y ha sido unánimemente informado en sentido favorable por la Comisión de Instrucción Pública.

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Polleri — Yo creo, señor Presidente, que se hizo una indicación muy racional en Cámara: hay varios asuntos de esta índole prontos para tratarse. O la cuerda se tira para todos o para

ninguno. Que se traten todos los asuntos de becas o similares informados favorablemente, y los votaremos; pero no que los que tengan padrinos aquí salgan adelante.

Señor Andreoli — Si el señor diputado Polleri modifica mi moción en ese sentido, muy bien.

Señor Polleri — Ya se había hecho una indicación en Sala.

Señor Andreoli — Muy bien. Yo había llegado tarde.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Andreoli en la nueva forma: para que el lunes se traten en segundo, tercero y cuarto términos las tres becas ya informadas por la Comisión de Instrucción Pública.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

7—**Señor Rodríguez Grolero** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodrígüez Grolero — La Cámara ha resuelto, señor Presidente, que se mantenga la orden del día tal como está, y es posible que se empiece a tratar hoy el asunto referente a tarifas tranviarias; y como existen muchos señores diputados que no conocen el proyecto que yo he presentado referente a este asunto, aunque ya ha sido publicado en el "Diario Oficial" y en "El País" también, pediría que la Secretaría repartiese entre los señores diputados una copia de dicho proyecto, que yo he mandado imprimir.

He terminado.

8—**Señor Patiño** — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra, señor diputado.

Señor Patiño — En los diarios recientemente venidos de Melo, un comisario, para justificarse de los ataques de que era objeto, en que se le acusaba de haber talado un bosque fiscal, publica en su defensa una lista en que el Concejo Departamental ha autorizado a treinta y nueve vecinos para hacer podas en ese bosque fiscal.

Yo desearía llamar la atención del señor Ministro de Instrucción Pública para que en defensa de la hacienda pública haga intervenir al Agente Fiscal para impedir que se siga talando ese monte fiscal del Chuy, que no es municipal, como dicen algunos diarios de aquella localidad.

Es cuanto tenía que hacer presente.

9—**Señor Presidente** — Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, que la constituye, en primer término, la elección de miembros para integrar la Comisión de Cuentas del Poder Legislataivo.

Siguiendo la costumbre ya preestablecida, los oficiales de Sala se servirán recoger los votos de los señores diputados, y antes de finalizar la sesión la Mesa proclamará el resultado de la votación.

10—Continúa la orden del día con el segundo asunto que figura en ella: "Casas para obreros y empleados".

En discusión el artículo 13.

Léase.

"Artículo 14 que pasa a ser 13. La propiedad de las casas que por esta ley se construirán es inembargable, y una vez adquirida definitivamente por los que tienen derecho a ella, según el artículo 8.o, sólo podrán transmitirla o venderla a sus cónyuges, descendientes o ascendientes directos, o a personas comprendidas en el artículo 7.o."

(El señor representante doctor Vidal propone el siguiente inciso aditivo):

"El Banco de Seguros del Estado realizará con los adquirientes de las casas de obreros y empleados que lo soliciten, y en las condiciones más liberales posibles, contratos de seguros, destinados a garantir, a la muerte del asegurado, en favor de los herederos indicados en el artículo 9.o, el pago de las anualidades que faltaran para adquirir definitivamente la propiedad.

Las formas del contrato y las condiciones y requisitos a que deben someterse los asegurados será materia de una reglamentación especial que dictará el Consejo Nacional de Administración, previo informe del Banco de Seguros del Estado."

(El señor representante Polleri formula el siguiente artículo sustitutivo):

"Artículo 14. Las cuotas abonadas y la propiedad de las casas que se construirán por esta ley serán inembargables. Adquirido definitivamente el dominio sólo podrá ser transmitido al cónyuge, descendientes o ascendientes, o a quienes llenen las condiciones del artículo 7.o, con intervención del Banco.

En ningún caso se podrá ser propietario de más de una vivienda de las que trata esta ley."

(El señor representante Paradeda propone el siguiente inciso aditivo):

"En ningún caso podrá ser enajenada una propiedad a una persona o sociedad que no esté comprendida en el artículo 8.o."

(El señor representante Berro (don Emilio) propone la supresión de las palabras que siguen a la palabra "inembargable").

En discusión.

Señor Berro (don Emilio) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Eimlio) — Voy a ampliar la fórmula propuesta por mí, y después podría dividirse la votación oportunamente, y aún la discusión misma del artículo.

La fórmula que yo propongo es la siguiente: "La propiedad de las casas que por esta ley se construyan es inembargable, lo mismo que los derechos adquiridos por los ocupantes antes de la escrituración".

En realidad, esta viene a ser la fórmula del señor diputado Polleri, pero yo la modifico en su redacción, en lugar de poner: "las cuotas", pongo: "los derechos", porque, en realidad, las cuotas no pueden ser embargables, son pagos hechos al Estado que no pueden embargarse. Otra cosa es el derecho que adquiere el ocupante.

Acepto la fórmula del señor diputado Vidal como inciso aidtivo, pero no acepto, ni la fórmula del proyecto de la Comisión, en la parte que viene después de lo que acabo de leer, ni tampoco el del señor diputado Polleri, en cuanto limitan el derecho de la enajenación de las casas, y para ello me fundo en lo siguiente.

Dice el artículo 13 que "sólo podrán transmitirse o venderse esas casas a los cónyuges, ascendientes o descendientes, o personas comprendidas en el artículo 8.o". Lo que manifesté en la sesión anterior basta para demostrar que sería completamente injusto el privarse a una persona que ha pagado la casa casi en su totalidad el no poderla transmitir o vender a su hermano, a su amigo o a otra persona íntimamente vinculada.

Por otra parte, al referirse a las personas comprendidas en el artículo 7.o, es decir, a personas que no tengan más de 3.000 pesos, pero puede ocurrir, o mejor dicho, va a suceder lo siguiente: que las casas, después de los 25 años, o de los 10 o de los 15, si ha habido amortizaciones extraordinarias, con toda seguridad habrán adquirido mayor valor en el terreno y aún en la construcción misma, según las mejoras que haya hecho el ocupante.

Sin embargo, según este artículo, no podría ser vendida por el ocupante a una persona que dispusiera de más de 3.000 pesos, es decir, que ese sería el precio único que se podría pedir por la casa. Esto me parece sencillamente un absurdo, porque si la casa vale 4, 5, 6 o 10.000 pesos, ¿por qué se va a impedir al que la haya comprado que no pueda venderla sino en 3.000 pesos?

La correlación que se establece de este artículo con el artículo 7.o es una injusticia de fondo, y queda plenamente demostrada haciendo esta observación que hago.

Por otra parte, yo creo que la ley no debe prohibir que el ocupante haga modificaciones en la casa, modificaciones que pueden ser de comodidad y que pueden ser de ornato, naturalmente, sin que ello implique alterar el plán estético o higiénico del conjunto. Esas modificaciones admitidas por las autoridades que tengan la administración y la superintendencia de estas casas, aumentan el valor de las mismas, y si aumenta ese valor por el acto del ocupante, del propietario, más tarde, ¿cómo la ley le puede privar del derecho de utilizar para sí ese valor; valor que aumenta el bienestar general, porque es una propiedad que tendrá más valor, llenará mayores necesidades, hasta pagará mayor impuesto? Creo que la ley no debe ir hasta eso, fuera de la acción individual del ocupante está también la acción general o social, que puede hacer que barrios determinados se valoricen, y entonces tenga interés el ocupante en vender esa casa valorizada y comprar en otro lado otra casa más barata, siempre que le pague lo que le represente el valor actual de la propiedad que compró el Estado; y eso no se podría hacer de acuerdo con la ley.

Además, me parece que, admitiendo las ventajas de la ley, y entre ellas, la inembargabilidad de las casas, ellas son una garantía suficiente que da el Estado para que haya muchos interesados en ocuparlas, pero todas quedarían entorpecidas o anuladas si se metiera en lo que puedan hacer esos ocupantes una vez que se adquieran las casas. Hay, además, otra consideración de orden social.

No debe querer la ley que sea un barrio de casas para obreros y empleados que han de estar siempre en la misma situación económica, es decir, un barrio donde no salgan y entren sino obreros o empleados de inferior o de muy humilde categoría. Al contrario: desde el momento que son casas aisladas, porque no se trata de un solo edificio donde los cuartos son inmutables e iguales unos de otros, ellas pueden mejorarse, aumentarse y tener un valor diferente. ¿Por qué va a querer el Estado que tengan todas esas casas un mismo precio y un mismo carácter? Al lado de la casa de un obrero podrá estar la casa de un empleado, y al lado de ésta estar la casa del que fué obrero o empleado que, habiendo ahorrado más, se haya hecho un pequeño rentista. ¿Quién tiene interés en que eso no suceda; quién tiene derecho a establecer que en ese barrio sólo habitarán personas solidarizadas en una misma condición, y que no se les dé una oportunidad de mejorarla, ya que no se admite que por esas casas puedan ellos, valgan lo que ellas valgan, pedir más de una suma fija y determinada con veinticinco años de anticipación?

Por estas consideraciones, creo que el artículo quedaría perfectamente redactado y llenadas todas las necesidades de la ley, admitiendo la inembargabilidad de las casas y de los derechos, y quitándole

después todas las limitaciones proyectadas que no hacen sino perjudicar el fin que se propone en este proyecto.

Señor Rossi — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi — He dejado que el señor diputado Berro terminara su interesante exposición sobre este artículo, más que nada para que luego la Comisión de Fomento gane tiempo y se ahorre de escuchar esas mismas manifestaciones al considerarlo nuevamente, pues creo, y así lo propongo a la Cámara, que debemos dejar este artículo en suspenso hasta que la Comisión informante pueda manifestar su decisión definitiva sobre las observaciones que se le han hecho.

Había el propósito, y la Comisión fué citada al respecto, de ponernos de acuerdo antes de entrar a sesión, sobre todas las observaciones que se han formulado; pero no pudo reunirse en número, y declaro con toda franqueza que hasta yo me ví obligado a faltar.

De manera que lo que podría hacerse, sobre todo porque estoy seguro que en esta sesión no terminaremos con la consideración de todo el proyecto, es aplazar la discusión de este artículo hasta la sesión próxima, y entonces tendremos tiempo de coordinar ideas en la Comisión informante y resolver los puntos que se han puesto en tela de juicio con motivo de este artículo.

De manera que hago moción en ese sentido.

Señor Presidente — ¿De manera que el señor diputado Rossi hace moción para que se aplace la consideración de este artículo hasta la próxima sesión?

Señor Rossi — Sí, señor. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aplaza la consideración del artículo en discusión hasta la próxima sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa la discusión con el artículo 15, que pasa a ser 14.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 14. Si al fallecimiento de un ocupante que ya haya adquirido la propiedad de la casa, no existiesen los únicos herederos que tendrían derecho a ella, cónyuge y descendientes o ascendientes directos, la propiedad será retrovertida al Estado."

En discusión.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — Es simplemente para hacer notar que este artículo debe guardar una coordinación lógica con el anterior. De manera que también debe pasar a Comisión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Secco Illa.

Si este artículo pasa a Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 16, que pasa a ser 15.

(Se lee):

"Artículo 15. Estas casas estarán exentas de todo impuesto nacional o departamental mientras no pasen a ser propiedad particular."

En discusión.

Señor Secco Illa — Simplemente, señor Presidente, quiero indicar un escrúpulo de orden constitucional: si nosotros podemos declarar a estas casas libres de todo impuesto de carácter departamental, desde el momento que las Asambleas Representativas locales tienen por la Constitución de la República la facultad de crear impuestos.

Señor Rossi — En Comisión hablamos de este asunto, precisamente, y entendimos que las leyes generales podrían declarar libres de todo impuesto a algunos bienes, sin perjuicio de la autonomía departamental, cuando, como en este caso, es con carácter transitorio.

Señor Viera — No apoyado; de ninguna manera.

Señor Secco Illa — Las facultades para crear impuestos, a mi modo de ver, están conferidas por la Constitución en favor de las Asambleas Departamentales, sin más limitaciones que las allí indicadas. La ley no puede modificar la Constitución y me inclino a creer que la Cámara no puede hacerlo.

Señor Rossi — Pero este caso es distinto, señor diputado Secco Illa; hay que tener en cuenta que es una disposición de carácter transitorio...

Señor Viera — Aunque lo fuera.

Señor Rossi — ... sólo hasta el momento en que se hagan propietarios, y a fin de evitarles una carga difícil, puesto que estos impuestos tendrían que pagarlos los ocupantes. Una vez que sean propietarios, quedarán sujetos a la obligación de pagar los impuestos que determinen las leyes nacionales o las leyes departamentales; pero nosotros hemos creído que tenga atribución la ley general para poder eximir durante un tiempo de este impuesto, por la circunstancia especial de que se trata; pero si hay dudas sobre esto, no tengo inconveniente, respetuoso como soy de la autonomía departamental, en que sólo declaremos la exención de los impuestos nacionales y borremos las palabras "o departamentales"...

Señor Sánchez — Apoyado.

Señor Viera — Pero los Municipios no pueden tener más que dos limitaciones: no puede gravar el tránsito ni los artículos nacionales.

Señor Rossi — ... Sobre todo, porque estoy seguro de que la ley departamental seguirá nuestro mismo principio...

Señor Sánchez — Bueno, pero hay que dejarla.

Señor Rossi — ... y no aplicará a estos ocupantes ningún impuesto que podría encarecerles mucho la vivienda.

Admito, pues, que se suprima esas palabras "o departamentales".

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Esta cuestión de las casas obreras, señor Presidente, es de interés mundial. No hay país ni ciudad de cierta importancia en el mundo que no se haya preocupado de este problema hace ya muchas años y nosotros recién empezmos a preocuparnos de ellos.

Señor Mibelli — No se ha resuelto en ninguna parte.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — En todos esos países, en todas esas comunas universales, la exención de impuestos de toda clase para las casas de obreros es una medida de carácter general... — (Apoyados).

... impuestos nacionales o impuestos municipales. Estas casas no deben ser gravadas con ninguna clase de impuestos, mientras sean casas baratas que estén pagando por amortizaciones sucesivas los adjudicatarios.

Yo no sé el escrúpulo constitucional que existe para que se establezca en la ley la exención de los impuestos departamentales. Yo no me opongo a que se supriman estas palabras, porque estoy seguro que no habrá ningún Municipio tan audaz que quiera gravar con impuestos a los barrios obreros, y si los hubiera, existen los recursos legales para protestar contra esos impuestos y apelar y conseguir su supresión, o su no admisión, mejor dicho.

Con estas salvedades yo acepto la supresión de la palabra "departamentales".

Señor Rossi — Es seguro que los gobiernos departamentales aceptarán la misma teoría. No hay, pues, inconveniente en suprimirlas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El doctor Blanco Acevedo hacía notar, en un hermoso informe que presentó hace tiempo, que en todas partes están exentos de impuestos: es una medida de carácter general.

Señor Blanco Acevedo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Blanco Acevedo — Yo creo que se podría buscar una fórmula sustitutiva, dándole cierta ingerencia al Banco Hipotecario, — desde que va a ejercer la superintendencia de estos edificios, — para solicitar del Poder Comunal la exención de estos impuestos. Yo me fundo en que las Comisiones que rigen estos servicios, y a las cuales me refería anteriormente, tienen ese cometido de conseguir la exoneración de toda carga que grave a la propiedad. De manera que si la Comisión resolviera una fórmula más o menos como la que presenté en la sesión anterior, podría caber esa solución; pero si no la aceptara, podría también buscarse una solución en el sentido de que fuera el Banco Hipotecario el que solicitara de la Comuna de Montevideo la exoneración de impuestos departamentales, por cuanto yo considero que es fundamental la exoneración de impuestos.

Señor Viera — Todos lo consideramos así; pero no es la ley nacional la que puede establecer eso.

Señor Blanco Acevedo — Pero, señor diputado: yo no digo que sea la ley nacional. Por eso afirmo que habría que buscar una fórmula especialísima, como la de que sea el Banco Hipotecario o la oficina que ejerza la superintendencia de esos servicios, quien solicite la exoneración.

Señor Sánchez — Pero no necesita ponerlo en la ley. Es natural que todo lo que sea exonerar de impuestos a estos edificios, lo harán los Municipios.

Señor Rossi — Nosotros creemos que lo harán. Para cualquiera que administre estas casas, será uno de sus deberes de buen administrador buscar que los ocupantes queden eximidos de estos impuestos.

Señor Blanco Acevedo — Pero eso es necesario decirlo en la ley.

Señor Rossi — Creemos que lo hará cualquier entidad que administre estas casas con dedicación; con toda seguridad que lo primero que se le ocurrirá será pedir esa exoneración.

Señor Blanco Acevedo — Yo llamo la atención del señor miembro informante por esto: porque no sólo en este artículo 15 se dan esas disposiciones, sino que los artículos subsiguientes entran en otras cuestiones de carácter comunal; de manera que es necesario darle esa facultad al Banco Hipotecario o a cualquier otra autoridad dirigente; si no se le da en un artículo, se le da en otro. Luego, pues, es preciso adoptar una disposición de carácter general y me parece necesario que la ley lo diga.

Señor Rossi — No hay ningún inconveniente, cuando se traten los artículos en que se comete al Banco Hipotecario o a la entidad que administre las casas la misión de gestionar servicio de luz eléctrica y de tranvías, de agregar la indicación de que habla el señor Blanco Acevedo. Pero, repito que considero tan elemental ese deber para la entidad que administre estas casas, que aún sin consignarlo lo hará.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Blanco Acevedo hace alguna moción?

Señor Blanco Acevedo — Yo no hago moción, señor Presidente, porque ya en la sesión anterior hice una indicación de

carácter general que se refiere a todos los casos.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo en la nueva forma.

(Se lee):

"Artículo 15. Estas casas estarán exentas de todo impuesto nacional mientras no pasen a ser propiedades particulares."

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 17, que pasa a ser 16.

(Se lee):

"Artículo 16. El P. E., dentro de los sesenta días de promulgada esta ley, llamará a propuestas para la adquisición de los terrenos adecuados a los fines que se persiguen; aceptando, dentro de los sesenta días siguientes, las que considere convenir más, y en caso de no poder llegar a un arreglo con los proponentes, procederá a la expropiación de acuerdo con la ley respectiva, a cuyo efecto bastará, como declaratoria legal de utilidad pública, la promulgación de esta ley."

En discusión.

Señor Blanco Acevedo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Blanco Acevedo—Llamo la atención, lo mismo con respecto a este artículo, pues creo que habría interés en darle un poco más de elasticidad a las facultades otorgadas al Banco Hipotecario, no sujetándose al canon de esta ley. Podría haber, por ejemplo, se me ocurre, como ha habido siempre en estos casos en todas las ciudades en que se han hecho construcciones obreras, interés de algunos propietarios de donar terrenos en tales casos. Dentro de este artículo no cabría la donación de un particular.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Cómo no! La donación siempre cabe.

Señor Blanco Acevedo — Dice "por compra", me parece.

Señor Rossi — Dice que primero llamará a propuestas, y dentro de ese llamado a propuestas cabe el ofrecimiento de que habla el señor diputado.

Señor Blanco Acevedo — Pero me parece que está en una forma demasiado rígida.

Señor Rossi — Si hay personas tan generosas como para proceder en la forma indicada por el señor diputado Blanco, pueden cumplir igual su propósito. La ley no lo impide.

Señor Blanco Acevedo — En la Argentina, la mayor parte de los barrios obreros fueron hechos por donaciones, y en Chile también.

Señor Rossi — Muy bien; y yo desearía que aparezcan también entre nosotros los filántropos capaces de hacer el ofrecimiento de sus terrenos con fines tan nobles; y si eso ocurriera, bien podrán hacerlo dentro de este precepto de la ley, porque al llamarse a licitación para los terrenos...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Si lo ofrecen gratis, mejor.

Señor Rossi — ... nada impide que el que quiera hacer una donación se presente diciendo: yo, por mi parte, dono este terreno, en lugar de pretender ningún pago por él.

Señor Ramírez — ¿Qué terreno dona el señor diputado?

Señor Viera — Es un ejemplo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es una suposición.

Señor Rossi — Hablo por los que quieran hacer una donación.

Señor Ramírez — ¡Ah! ¡Es un ejemplo!

Señor Presidente — Léase nuevamente el artículo.

(Se vuelve a leer).

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 17. Una vez en posesión de todos o de parte de los terrenos, llamará a concurso de planos para proyectar los barrios y cada tipo de casas, pudiendo fijar los premios que considere razonables; y en caso de declarar desierto el concurso, hará proyectar casas y barrios por las oficinas públicas correspondientes. Una vez aceptados los planos, procederá a hacer ejecutar las obras por licitación pública; y en caso de que ésta no diera resultados aceptables, las hará por administración o por licitación restringida entre empresas constructoras de reconocida capacidad técnica y financiera."

En discusión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo no sé si la Cámara continuará enamorada de la licitación pública, por la cual yo no he tenido nunca predilección; siempre he creído que la licitación pública no evita que se hagan las cosas mal, y que muchas veces da lugar a que no se hagan de ninguna manera, a que se pierda un tiempo enorme sin llegar nunca a la solución que se desea.

Aunque no quiero hacer discusión sobre el particular, vería con agrado que se suprimiera lo de "licitación pública", y se pusiera únicamente "por Administración o licitación restringida", que es el sistema que está en auge en la República Argentina y en otras partes.

Los señores diputados saben lo que quiere decir licitación restringida: las autoridades que están al frente de las obras llaman a concurso a las empresas de reconocida reputación y responsabilidad...

Señor Mibelli — Y excluyen a otras.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... para que presenten propuestas, y estableciéndose la lucha entre esas empresas de responsabilidad, le da la preferencia a la propuesta que considera mejor.

Si fuera posible conseguir esa modificación, yo la vería con mucho agrado, porque, ya digo, la licitación pública nos lleva siempre, o casi siempre, al fracaso de las obras que se quieren realizar.

Señor Rossi — Así que lo que propone el señor diputado...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — "Una vez aceptados los planos procederá a hacer ejecutar esas obras por administración o por licitación restringida entre empresas constructoras de reconocida capacidad técnica y financiera".

Es lo que yo propongo, pero sin hacer mucha discusión, porque no me gustaría que me volvieran a derrotar, porque me han derrotado como catorce veces.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Hay un libro sobre sufragio en Bélgica, del profesor Barthelemy, que después de pintar las excelencias del voto secreto concluye diciendo lo siguiente: no hay ningún procedimiento que pueda suplir la falta de honestidad. Lo mismo puede decirse de la licitación. — (Apoyados).

La honestidad no se suple con nada, pero asimismo la licitación pública es una garantía que no puede ser abandonada. — (Apoyados).

Es falible, puede dar lugar a toda clase de errores y de inconvenientes; pero, asimismo, hay conveniencia en mantener esa barrera más contra la falta de honestidad.

En consecuencia, yo, en este asunto, como en todos, votaré por el mantenimiento del procedimiento de la licitación pública.

Señor Rossi — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi — Yo agradezco al doctor Ramírez las palabras que pronunció, porque eso me evita tener que hacer un esfuerzo para demostrar a la Cámara por qué la Comisión de Fomento adoptó la redacción del artículo en esta forma, aun en contra de las manifestaciones que ya entonces formuló el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Polleri — Se entrega mansamente el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo me entrego. Yo sé que la experiencia no les enseña a mis colegas de la Cámara, y lo siento. Puede ser que dentro de veinte años hayan aprendido; entonces, lo celebraré yo.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase nuevamente el artículo de la Comisión.

(Se vuelve a leer).

Léase la modificación que propone el señor diputado Rodríguez Larreta.

(Se lee):

(El señor diputado Rodríguez Larreta propone redactar en la siguiente forma el último párrafo del artículo):

"Una vez aceptados los planos, procederá a hacer ejecutar las obras por Administración o por licitación restringida entre empresas constructoras de reconocida capacidad técnica y financiera."

Se va a votar en primer término como lo propone la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 18. La empresa o empresas constructoras a quienes se encargue de estas obras, estarán exentas de los derechos de importación y adicionales en cuanto se refiera a materiales, herramientas, combustibles, etc., destinados exclusivamente a la construcción de estas casas y obras anexas."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 19. El Concejo de Administración Departamental gestionará de las empresas tranviarias la instalación de los ramales necesarios para asegurar un buen servicio de trenes en los barrios creados por esta ley, debiendo esos trenes circular con las tarifas para obreros vigentes en la actualidad. Asimismo, gestionará de la Compañía de Aguas Corrientes y del Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado la instalación de los servicios de aguas corrientes y de luz y fuerza eléctrica necesarios para la higiene y comodidad de estos barrios.

En caso de que estas gestiones resultaran infructuosas, el Concejo de Administración Departamental ordenará hacer por su cuenta esas instalaciones, imputando su costo a los fondos creados por esta ley."

En discusión.

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — Yo creo, señor Presi-

dente, que fuera del último párrafo, todo lo anterior del artículo está de más. Yo haría moción para que se circunscribiera el artículo a su último parágrafo, estableciéndose que en el caso de que no se pudieran hacer esas obras en condiciones de gratuidad, se autorizara al Municipio para construirlas con cargo a los fondos autorizados por esta ley.

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Polleri — Yo iba a decir poco más o menos lo que ha dicho el señor diputado Buero, pero con una ampliación. El Concejo de Administración Departamental no tiene, por el resto de la economía de esta ley, intervención, y me parece que debe redactarse el artículo tal como lo propone el señor Buero estableciendo que el Concejo de Administración, a quien se encarga de lo demás, mandará hacer las obras con cargo a los fondos sin intervención de otra autoridad, porque entonces se complica el trámite, sin ningún objeto visible, pues se va a dar una intervención que tal vez hasta rehusaría legítimamente el Concejo, dado que se le otorga un rol secundario dentro de un plan de obras que se comete a otra autoridad pública.

Lo que debe decir el inciso último, es esto: para dotar de luz, aguas corrientes y demás servicios, se harán las gestiones necesarias por el Consejo de Administración o por quien tenga a su cargo las obras, y en caso de no dar resultado, se harán con los fondos que la ley prevé.

Señor García Morales — Se podría suprimir todo el artículo.

(Los señores diputados Perotti y Buero piden la palabra).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Perotti.

Señor Buero — ¿Me permite?... Es para hacer una aclaración sobre eso mismo.

Además, el artículo está mal redactado, porque en el último parágrafo, al establecer que el Consejo de Administración ordenará hacer por su cuenta esas instalaciones, parece referirse a todo lo que se hace mención en el artículo 20, primer parágrafo, comprendiéndose también a los tranvías. El Consejo de Administración no puede construir líneas tranviarias por cuenta de él, para entregarlas luego a las empresas privadas. Así que, en realidad, el artículo está mal redactado, y si la Cámara no tiene en ello inconveniente, yo sería partidario de un temperamento todavía más radical, que es la supresión total del artículo.

Señor García Morales — El mismo argumento podría hacerse con respecto a las líneas de alumbrado eléctrico. Es un cometido exclusivo del Consejo de Administración de las Usinas del Estado.

Señor Buero — Exactamente. Este artículo me parece que está mal redactado, y hago moción para que se suprima totalmente el proyecto.

Señor García Morales — Votándolo negativamente.

Señor Perotti — Mi propósito era señalar la contradicción en que se incurre en este artículo, por cuanto se comete al Concejo Departamental la construcción de obras, que no podrá realizar de ninguna manera, pero no soy partidario del temperamento aconsejado por el doctor Buero. Creo necesario que en este artículo 19, por lo menos, se indique la conveniencia de que el Concejo Departamental gestione la instalación de los servicios correspondientes para el confort de esos barrios.

Entonces, propondría más bien el pasaje a Comisión de este artículo, a fin de que se redacte en forma este artículo. — (Apoyados).

Señor Buero — Yo creo, señor Presidente, que la supresión de este artículo, tal como yo lo aconsejo, no supone que las obras edilicias a que este artículo se refiere deberán ser costeadas por los particulares o por los que van a beneficiar de esas casas.

El artículo 8.o, que actualmente lleva el número 7, establece, al fijar la cuota de contribución, que no se comprenderá en el interés del 7 o|o del capital lo invertido en obras sanitarias, de pavimentación, etcétera. Con esto está dicho que también con los recursos de esta ley se va a hacer frente a los gastos edilicios a que se hace referencia.

Señor García Morales — Sin perjuicio de que se reclame en algunos casos el concurso del Municipio para la apertura de calles, por ejemplo.

Señor Buero — Sin perjuicio de que oportunamente se reclame del Poder Legislativo la autorización necesaria para acordar las cantidades que importan las obras a que se refiere el artículo 20.

Señor García Morales — En casos determinados puede acordarse por el Municipio que el costee la apertura de las calles, como lo hace generalmente en otros muchos casos.

Señor Rossi — Yo creo, señor Presidente, que si la Cámara se fija un poco en ese artículo, lo votará tal como está.

Señor Buero — No se puede votar tal como está. Todo lo contrario, señor diputado.

Señor Rossi — Si nos fijamos un poco, todos lo votaremos. Espérese que yo dé mis razones...

Señor Perotti — Si se fija la Cámara, no lo vota. — (Murmullos).

Señor Rossi — ... Estoy en el exordio de lo que voy a decir.

Yo creo que el doctor Aureliano Rodríguez Larreta, al proponer este artículo, aseguró de una manera eficaz que estos barrios tengan lo que más necesitan para una vida barata, a la vez que su higiene y su confort, es decir, poseer vías de comunicación, obras sanitarias, luz, etcétera. Y sólo a asegurar todo esto es que tiende este artículo, pues por él se comete al Concejo de Administración Departamental, que es, a mi juicio, la única autoridad que puede intervenir con las empresas tranviarias con alguna eficacia, y conseguir la instalación de estos ramales, y en el caso de que las empresas no aceptaran, que creo no sucederá, es también evidente que sólo la Municipalidad está autorizada para hacer por su cuenta esos ramales...

Señor García Morales — Hay algunas de esas obras que no las podría hacer en ningún caso la Municipalidad, como las líneas de alumbrado eléctrico.

Señor Rossi — ... y ponerlos en comunicación con los ramales de las demás empresas. Yo creo, como el doctor Rodríguez Larreta, que todo esto puede hacerse sin desconocer la autonomía municipal, máxime cuando el mismo artículo le asigna los recursos.

Señor Polleri — Las casas van a resultar "de a vintén", porque para construir tranvías solamente se comerán la mitad de los fondos de la ley.

Señor Rossi — Un momento.

Esto es para el caso de que el Concejo Departamental no salga airoso en su gestión. Yo creo que son pequeños ramales los que tendrán que hacerse para servir estos barrios, porque felizmente en los puntos en que han de ubicarse, o muy cerca de ellos, quizás también frente a ellos mismos, hay líneas tranviarias, y esos pequeños ramales beneficiarán de tal manera a las empresas, que no se van a oponer a hacerlos por su propia cuenta.

Señor Buero — Eso es una conjetura, señor diputado.

Señor Rossi — Pero si alguna erogación habrá que hacer, nunca será de un monto tan grande como cree el señor diputado Polleri, hasta el punto de encarecer enormemente las construcciones.

Señor Ramírez — El señor diputado no cuenta con el corazón de piedra de los gerentes de las empresas.

Señor Rossi — Estos ramales, repito, los harán las empresas, sobre todo por las gestiones del único órgano encargado de hacerlas, que es el Concejo Departamental, y que tomará esas gestiones más a pecho cuando haya una ley general que se lo indique. Y esto que digo con respecto a las empresas tranviarias, puedo decirlo también con respecto a la Usina Eléctrica, que aunque es un ente autónomo, está siempre en relación más directa con el Concejo Departamental que con el Banco Hipotecario.

Señor García Morales — ¿Me permite?... Podría consultar a los demás miembros de la Comisión de Fomento, porque creo que hay ambiente favorable para suprimir este artículo.

Señor Rossi — Me parece que no, porque el señor diputado García Morales, en todo caso, conocerá la opinión de los dos miembros que están sentados junto a él.

Señor García Morales — No, de tres.

Señor Rossi — El doctor Rodríguez Larreta, que es el autor de este artículo, porque yo, como miembro informante de la ley, no hago nada más que reemplazarlo en este momento...

Señor García Morales — Está conforme en sacrificarlo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — A mí no me gusta ponerme en contradicción con el señor diputado Rossi, porque cuento con él para otras cosas mayores... — (Hilaridad).

Señor García Morales — ¡Caramba! Eso sí que es grave!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... y ahora que hay cierto movimiento en el campo batllista, yo tengo cierta esperanza; pero, señor Presidente, a mí me parece que el artículo realmente podría suprimirse.

Señor Rossi — ¡Ah! ¿Crée que puede suprimirse?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sí, señor.

Señor Rossi — Yo no hacía más que defender su obra, doctor Rodríguez Larreta. Pero si usted, padre de la criatura, la abandona, por mi parte, que se suprima no más.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo, realmente, creo que puede suprimirse sin inconvenientes.

Señor Gómez — ¡Qué adhesión más absoluta! Con razón decía que contaba con el señor diputado Rossi para cosas mayores!

Señor Rossi — ¿Qué es lo que se ha propuesto como sustitutivo?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Nada, la supresión absoluta.

Señor Rossi — Nada absolutamente. ¿Entonces, estos barrios se pueden quedar sin vías de comunicación y sin luz?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ya las van a construir por interés propio.

Señor Rossi — Eso es verdad. Bueno, que se suprima.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar el artículo 19.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase el artículo 20, que pasa a ser 19. (Se lee):

"Artículo 19. Para servir los intereses y la amortización de los "Bonos Nacionales de casas para obreros y empleados", se crea un impuesto adicional sobre la Contribución Inmobiliaria del Departamento de Montevideo, de acuerdo con la siguiente escala:

Las propiedades aforadas en más de

3.000 pesos y menos de 10.000, pagarán 1|2 o|oo; las aforadas entre 10 y 50.000 pesos, el 1 o|oo; las aforadas entre 50 y 200.000 pesos, el 2 o|oo, y las aforadas en más de 200.000 pesos, el 2 o|oo.

Los terrenos baldíos comprendidos en el radio de las calle Sierra y Juan M. Blanes al Este, Miguelete al Norte, y río de la Plata al Oeste y Sur, pagarán un adicional del 8 o|oo, y los terrenos baldíos comprendidos entre el Bulevard Artigas al Este, el Río de la Plata al Norte y las calles Sierra, Juan M. Blanes y Miguelete y el Río de la Plata al Oeste, y Sur, pagarán un excedente del 4 o|oo.

Este impuesto adicional se cobrará conjuntamente con el de Contribución Inmobiliaria, y empezará a percibirse desde el actual ejercicio económico."

En discusión.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — En una de las sesiones anteriores, el señor diputado Rodríguez Larreta observaba, con razón, que al votarse el artículo 4.o del proyecto se había omitido establecer que la amortización del empréstito que se va a emitir para la construcción de las casas para obreros debe ser acumulativa y no simple.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Me permite?

Como creo que es la omisión de una palabra solamente, podríamos ponerla en el artículo 4.o.

Señor Rossi — Después vamos a reconsiderar el artículo 1.o y vamos a agregar la palabra "acumulativa"; pero la idea, ya lo he dicho, siempre fué de que la amortización será acumulativa.

Señor García Morales — Hay, pues, opinión hecha en la Cámara, de acuerdo también con la Comisión, de que el servicio de amortización de esta deuda sea de 1 o|o acumulativo.

Señor Polleri — Yo también lo hice notar.

Señor García Morales — Ahora, insistiendo en las manifestaciones que formulé al discutirse el artículo 8.o, creo que no deben crearse impuestos sino hasta la cantidad exigida por el servicio del empréstito que se va a emitir, en cuanto este sevicio no pueda ser atendido por los alquileres de las casas. Como es un poco tarde, y ya me extendí en largas consideraciones en la sesión anterior creo excusado volver a fundar esta opinión. En un momento que se van a necesitar nuevos recursos por arrojar el Presupuesto General de Gastos un déficit de 6 millones de pesos, me parece que lo razonable es limitarse a crear los impuestos absolutamente indispensables, es decir, aquellos impuestos que provean al Poder Administrador de las sumas necesarias para cubrir el servicio del empréstito, después de tener en cuenta lo que producirá el alquiler de las casas.

Hemos colculado antes "grosso modo" —y creo que este cálculo podría seguir sirviéndonos de base, — que de los 6 millones de títulos que se autorizan a emitir, 5 millones serán destinados a la construcción de las casas, y un millón, a obras generales de pavimentación, alumbrado, saneamiento, etc.

Señor Rossi—Un momento. El señor diputado García Morales sabe muy bien que los seis millones no son efectivos.

Señor García Morales—Sí, señor; no se apresure el señor diputado.

De acuerdo con la fórmula ya aceptada por la Cámara, los inquilinos y promisarios compradores de las casas, porque tendrán ese doble carácter, deberán pagar el 8 o|o sobre el capital en efectivo que entre en su construcción. Luego, suponiendo que los cinco millones de títulos se coloquen al 90 o|o, el capital, en efectivo, destinado a la construcción de las 2.100 casas, será de 4.500.000 pesos. Sobre estos 4.500.000 pesos, capital en efectivo, repito, deben pagar los inquilinos el 8 o|o, o sea la cantidad de 360.000 pesos anuales.

Como la Cámara rechazó una enmienda que propuse de acuerdo con el señor diputado Secco Illa, en el sentido de que si faltaran estos inquilinos, de carácter especial, podría el Banco Hipotecario arrendar las casas por menor precio, tenemos que partir de esta base, que es la única que la Cámara acepta. Ninguna propiedad podrá ser arrendada por menos del 8 o|o del capital efectivo. Luego, arrendadas todas las casas, tendrán que dar dicha suma de 360.000 pesos anuales.

Ahora, el servicio del empréstito, 6 1|2 por ciento de interés, y 1 o|o de amortización acumulativa, exigirá 450.000 pesos anuales. Faltaría, pues, para cubrir todo el servicio, después de cobrados los alquileres, una cantidad de 90.000 pesos. Yo creo, repito, que lo razonable es limitar los impuestos. No a la cantidad de 90.000 pesos, porque en esta materia soy un poco pesimista, y esta fué la razón de la enmienda a que me referí hace un momento; creo que todas las casas no se alquilarán de inmediato; y podrá, entonces, aparecer alguna diferencia en el rubro de alquileres. Pero de aquí a votar 450.000 pesos de impuestos anuales, me parece que hay una gran distancia. En consecuencia, propongo que se reduzca el impuesto proyectado por la Comisión en el inciso 2.o de este artículo, al 1|2 por mil, que pagarían todas las casas que tuvieran un aforo superior a 10.000 pesos e inferior a 50.000, y de 1 por mil a las propiedades cuyo aforo fuera superior a 50.000 pesos.

De acuerdo con los datos que me ha trasmitido el señor diputado Emilio A. Berro, obtenidos en la Dirección de Impuestos Directos, resultaría que el primer árbitrio de 1|2 por mil sobre las propiedades de 10 a 50.000 pesos, daría 60.000 pesos...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿Y hasta 10.000 pesos no pagarían nada?

Señor García Morales—. . . y el 1 por mil sobre las propiedades de más de pesos 50.000, 85.000 pesos. Total: 145.000 pesos. Luego viene el impuesto a los terrenos baldíos que discutiremos después, y cuyo rendimiento la Comisión calcula en 100.000 pesos. Yo supongo que dé la mitad. Siempre tendríamos holgadamente 200.000 pesos, es decir, más del doble de lo necesario para cubrir la diferencia que habrá entre los alquileres de las casas y el servicio total del empréstito. Creo que la Cámara, de ningún modo, debe pasar de esta cifra.

Señor Perotti—Para los terrenos baldíos; qué procedimiento aconseja: ¿el de la Comisión? Yo propongo...

Señor García Morales—Voy a hablar de esto, porque voy a proponer otra fórmula.

Creo, para terminar con esta parte del artículo, que no debemos votar más impuestos que estos, suficientes para atender el servicio del empréstito. Si mañana se construyen nuevos grupos de casas, será el momento de pensar en nuevas contribuciones; pero entretanto no debe olvidar la Cámara que existe ese déficit de seis millones de pesos, y que si el Parlamento insiste en no decretar economías, no habrá más remedio que buscarlas por medio del impuesto.

Ahora, en cuanto a los terrenos baldíos...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Podríamos tratar por partes la cuestión.

Señor García Morales—Yo creo que sí. Sería mejor discutir solamente, si ello cabe, dentro del Reglamento, los dos primeros incisos. Si fuera así, dejaría con estas palabras fundada mi fórmula sustitutiva.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo propondría que se tratara en esta forma: que se dejaran los terrenos baldíos para tratarlos aparte, porque es un asunto muy importante.

Señor Presidente—Puede hacerse eso sin necesidad de votar.

Señor Perotti—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Perotti—Estoy de acuerdo con las observaciones que acaba de formular el señor diputado García Morales, pero me parece que no debe prescindirse de tratar en el mismo acto el impuesto a los inmuebles y a los terrenos baldíos, por una razón muy sencilla: porque si nosotros vamos a guiarnos por este sistema...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Si hace incidencia sobre eso, retiro la observación: que se trate todo junto.

Señor Perotti—Le voy a decir por qué, señor diputado.

Señor García Morales—Queríamos evitar el debate.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Que se trate todo.

Señor García Morales—Con respecto a los terrenos baldíos, tendría que observar lo siguiente.

En primer lugar, este radio que la Comisión ha establecido, está equivocado.

Señor Perotti — Completamente.

Señor García Morales — Es un error, quizás de copia, porque no se puede explicar que el Río de la Plata pueda limitar la segunda zona establecida por el Norte.

Pero yo iba a hacer una objeción de carácter fundamental.

En la sesión del 7 de Mayo de 1920, presenté un proyecto de impuestos a los terrenos baldíos en el Departamento de Montevideo, y creo — sintiendo que la Comisión de Fomento no lo haya tomado en cuenta — que mi fórmula está fundada sobre bases más razonables. El radio es siempre muy peligroso; es imposible establecer un radio dentro del cual se pueda decir, con absoluta certeza, que hay terrenos baldíos que deben ser edificados y cuyos propietarios han incurrido en mora con la sociedad al mantenerlos improductivos. En cambio, si en lugar de tomar el radio apreciamos el valor del terreno encontramos seguramente una base más justa. Yo proponía, entonces, que todos los terrenos baldíos, dentro de la planta urbana, cuyo valor de aforo fuera superior a 5 pesos el metro — y ese valor de aforo significa un valor real de 6 y 1|2 o 7 pesos —pagarán el impuesto sobre los terrenos baldíos, equiparando también a esa condición de terrenos baldíos a aquéllos que tienen sobre sí construcciones vetustas o ruinosas que no le quitan aquel carácter.

De acuerdo con los datos tomados en la oficina del ramo, que me fueron facilitados por el meritorio empleado, hoy fallecido, señor Cleofe Cotelo, se llega a la conclusión de que podrían considerarse baldíos aquellos terrenos que tuvieran construcciones cuyo valor no alcanzara a más del 20 por ciento del valor del terreno. Yo voy, pues, a proponer esta fórmula sustitutiva de aquella que la Comisión ha elegido. Haré notar que dentro del proyecto de la Comisión hay un primer radio limitado por la calle Sierra y Blanes al Este, y Miguelete al Norte. Esto es bastante razonable: dentro del perímetro encerrado por las calles Miguelete, Sierra y Blanes, se encuentra una parte de la ciudad, poblada, amanzanada, con todos los servicios, donde los solares baldíos son escasos y donde es razonable establecer el impuesto. Pero el segundo radio no es tan justo. Al

establecer una zona limitada por el Bulevard Artigas, nos encontramos con lo siguiente: que mientras en el Nordeste de la ciudad terrenos donde no existen calles abiertas, terrenos de poco valor, que llegan hasta el Camino Larrañaga, sufrirían fuertes recargos, en cambio quedarían excluídas del impuesto propiedades valiosísimas, como son casi todas las que están frente a la Rambla Wilson, en la zona del Balneario de Pocitos, en la Avenida Brasil y otros lugares tan poblados y tan valorizados como aquellos. Es verdaderamente injusto que los terrenos que se venden hoy a treinta pesos el metro con frente a la Rambla Wilson y a la Avenida Brasil, puedan permanecer baldíos sin sufrir recargos, y que en cambio lo paguen los terrenos situados allá por el Camino Larrañaga o el paraje llamado de la Figurita. De manera que mi regla es materialmente más justa. Ahora de lo que yo no estoy cierto es de si este límite de 5 pesos no es un poco bajo y sino sería razonable aumentarlo un poco, a 8 pesos, por ejemplo, que equivale a un valor real de 10 pesos. Sobre esto yo desearía oir la opinión de la Comisión. Propongo, en definitiva, que el segundo inciso del artículo quedara redactado así:

"Las propiedades situadas dentro de la planta urbana de Montevideo, cuyo valor sea superior a 5 pesos u 8 el metro, según aforo, pagarán doble impuesto. El mismo recargo será aplicable a los terrenos que posean el mismo precio unitario y tengan construcciones de un costo inferior al 20 por ciento del valor de la tierra.

Los recargos empezarán a aplicarse en el ejercicio económico 1923-24."

Este último inciso, creo que conviene explicarlo. Estas últimas medidas tienden, sobre todo, a tratar que el propietario de terrenos baldíos los destine a la edificación; pero es razonable establecer un plazo para que la sanción se aplique. Si ante la amenaza de este impuesto los propietarios reaccionan, es razonable darles los términos necesarios para que organicen la edificación. Yo proponía, el año pasado, dos años de plazo. Uno ya ha corrido. Ahora estoy en la duda, ya que ese proyecto ha quedado tan olvidado, de si debemos establecer los dos años o sólo un año; pero siempre hay que conceder un plazo. Sería injusto resolver que el recargo se cobrará desde el momento de la sanción de la ley. Esta es una medida de castigo con respecto a los propietarios que se resisten a incorporar sus predios a la edificación; pero para que sufran el castigo, antes de aplicárselo es necesario darles un plazo a fin de que se pongan en condiciones. Ese el procedimiento que proponía el P. E. en un proyecto de reformas a la Contribución Inmobiliaria, que tiene a estudio en este momento la Comisión de Hacienda.

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Polleri — En general debe entenderse, señor Presidente, que la Cámara va a aceptar las observaciones fundadas en materia de cálculos y en materia de ubicación de zonas o de barrios que acaba de proponer el señor diputado García Morales, porque todas ellas son razonables. Yo quería insistir especialmente en que debe suprimirse todo recargo de impuestos en cuanto a las propiedades que valen menos de 10.000 pesos, porque hay hasta un criterio de justicia que debe tenerse en cuenta.

Si nosotros admitimos que pueden hacerse propietarios de estas casas individuos que poseen un capital hasta de 3.000 pesos, con más el valor de las casas liberadas de todo derecho, no podemos recargar a los restantes que no están en las mismas condiciones, y que tal vez estarían en situación inferior a los mismos beneficiarios de esta ley.

Ahora, en cuanto a los terrenos baldíos, el criterio propuesto es mucho más racional y justo que el de la Comisión, y debe tenerse especialmente en cuenta por cuanto en estos mismos momentos la Asamblea Representativa de la Capital está gravando con impuestos a esos mismos terrenos baldíos, y entonces la medida nuestra podría superponerse a un recargo por parte de las autoridades comunales, que no tienen limitación ninguna en cuanto a dictar tasas sobre las propiedades de su jurisdicción. Debe, por consiguiente, tenerse mucho cuidado, tal como lo sugería el doctor García Morales, en cuanto al mínimum sobre que se debe imponer este impuesto o recargo, porque seguramente la Asamblea Representativa va a herir esos mismos terrenos, y entonces el doble impuesto sería un gravamen excesivo.

Si se quiere fomentar la edificación, es natural que se ponga ante los propietarios la perspectiva de un gravamen fuerte sobre aquellos terrenos que no están destinados a viviendas y que, ubicados en radios próximos a la ciudad y gozando generalmente de servicios públicos, no rinden utilidad, con construcciones que sirvan para cobijar a la población; pero no debemos llegar al grado extremo de que eso constituya una exacción. Por lo mismo podría elevarse al nivel propuesto por el señor diputado García Morales, y tal vez esto contribuya a corregir el excedente que pueda resultar.

Y por lo que toca por último a la vigencia del impuesto, me parece muy atinado lo que dice el señor diputado García Morales, especialmente por esto: porque la propia organización de los barrios obreros, la construcción de los mismos, y la necesidad de servir el empréstito, va a resultar un poco aplazada en virtud de los trámites previos que nosotros hemos venido sancionando: concurso de planos, licitaciones previas y realización de las obras. De manera que, aplazándose la necesidad de emitir los bonos y de pagar, por lo tanto, los cupones, es natural que ello contribuya por la misma razón expuesta por el señor diputado García Morales, a que se dé un plazo mayor a los contribuyentes.

Ahora, en lo que yo no estoy muy conforme, es en que se llegue a grandes reducciones de los impuestos creados, porque entonces va a desaparecer así la perspectiva más simpática de la ley, que es la de que no sean estas 2.100 casas proyectadas las únicas que se construyan, sino que esta ley sea, por así decir, el embrión de nuevos barrios.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Esa es la idea.

Señor Polleri — Si hay un excedente en los recursos, permitirá la nueva emisión de bonos; de manera que en un país donde se gasta tan ligeramente el dinero por parte del Estado en otras cosas que no son tan útiles ni tan buenas como ésta, es natural que cien o doscientos mil pesos de recargo del impuesto por año, no deban asustar a nadie, y en ese sentido creo que debe aceptarse la tasa de tal manera que asegure la reproducción de estos bonos todas las veces que sea necesario para edificar las casas para obreros.

He terminado.

Señor Rossi — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi — Yo no sé, señor Presidente, si tendré memoria para recordar tantas observaciones como se han hecho a este artículo; pero haré un esfuerzo para satisfacerlas todas. Por lo pronto, quiero señalar que el doctor Polleri, al final de su discurso, coincidió con las razones que tuvo la Comisión para buscar un ancho margen a estos recursos. Queremos que esta ley tenga carácter permanente, es decir, que se pueda renovar incesantemente la deuda, con emisiones continuas, a fin de hacer continuamente nuevas construcciones de casas. Por eso hemos buscado recursos en una cantidad superior a la que se necesitaría para la simple amortización y servicio de esta deuda.

Ahora voy a analizar detalladamente el monto de los recursos. Pero antes debo declarar que yo, en el seno de la Comisión, — y aquí tengo los originales de la primera redacción que dí a este proyecto, — propuse que el aumento de la Contribución Inmobiliaria partiera desde las propiedades aforadas en más de diez mil pesos. De acuerdo, pues, con mi criterio, yo acepto desde ya la modificación del doctor García Morales, en cuanto a no gravar las propiedades de menos de 10.000 pesos.

Pero, consecuente también con mi primera actitud ante la Comisión de Fomento, — y siempre en el deseo de que estas construcciones sigan surtiendo indefinidamente sus benéficos efectos, — creo que el vacío dejado por esta exención debe llenarse con un aumento en la tasa progresiva para las propiedades de mayor valor.

La Comisión, que no quiso que la tasa que se agregaba a la ya existente fuera muy alta, no aceptó mi idea y en cambio dijo: vamos a hacer imposible este aumento del impuesto a partir de las propiedades de 3.000 pesos por el hecho de que los que han de ocupar estas casas pueden ser propietarios hasta de 3.000 pesos. Si consideramos que ellos no tienen un capital suficiente como para hacerse una vivienda, y es por esto que les damos derecho a las casas baratas, debemos también eximirlos de que contribuyan a los recursos para construirlas. Esa fué la razón de que la Comisión indicase los 3.000 pesos como límite para empezar a imponer el aumento, desechando mi mencionada proposición.

Señor Polleri — Si tienen 3.000 pesos y empiezan a tener derecho sobre otra casa de 3.000 pesos, en determinado momento habrá personas con menos capital que van a ser heridas por el impuesto.

Señor García Morales — ¿Está conforme el señor diputado Rossi en llevarlo a 10.000 pesos?

Señor Rossi — Sí, señor, estoy conforme, cómo no! Pero debo advertir al doctor Polleri que cuando yo propuse la excensión hasta 10.000 pesos, se me dijo, — y si no me engaño fué el señor diputado Gómez, quien razonó así, — que la excensión se explicaba desde los 3.000 pesos para evitar precisamente que un futuro propietario de estas casas, que un ocupante de ellas, estuviese contribuyendo a los recursos para costearla, por el hecho de que fuese propietario de una finca de 3.000 pesos; quiere decir que no se aceptaba mi idea a este respecto.

Yo tuve que conformarme con el fallo de la mayoría; pero aprovecho esta oportunidad para manifestar mi opinión personal en este asunto. Yo sostengo una tesis que podríamos llamar de justicia distributiva del impuesto; la misma que he sostenido cada vez que se han discutido problemas de esta naturaleza. Entiendo que una persona que no tiene más de diez mil pesos de capital debería quedar exonerada de contribuir a las cargas del Estado; entiendo que esa contribución debe exigirse a aquellos que tienen un capital mediante el cual viven con más facilidad, — cosa que no se consigue con un capital inferior a diez mil pesos.

Señor García Morales — Más razonable sería exonerar al trabajo y al consumo. ¿De dónde, entonces, sacar impuestos para hacer frente a un Presupuesto de cincuenta millones?...

Señor Rossi — Permítame, señor diputado. Yo no deseo hacer discusión sobre

estas ideas, porque no es ésta la oportunidad. Además, siempre me he preocupado de no merecer el dictado de abusador de la palabra que un día me adjudicó gratuitamente el propio doctor García Morales y es por eso que muchas de estas ideas las rozo al pasar, por más que sobre ellas tengo criterio formado, y podría discutirlas en cualquier momento.

Señor García Morales—Si quiere, retiro el cargo!

Señor Rossi—Muchas gracias. Vamos, pues, a los recursos.

Los recursos, tal como nosotros los hemos planeado, darían la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil pesos a que se refería el doctor García Morales; y pido a la Cámara que vea con qué seriedad está hecho el cálculo, cosa que ya avancé en contestación a ciertas observaciones del señor diputado Buero. El cálculo es matemático. Está basado en planillas de avalúos hechas por el señor Cotelo, ese empleado modelo a que se refirió también el señor diputado García Morales; y da el siguiente resultado: para el primer grupo, es decir, las fincas aforadas entre 3.000 y 9.999 pesos, el aforo representa 99.666.500 pesos. El 1|2 o|oo, que es la cuota que le fija el proyecto, dará 49.833 pesos y 25 centésimos. El segundo grupo, o sea las fincas aforadas entre 10.000 y 49.999 pesos, tiene un valor de 121.706.000, lo que daría, con la cuota del 1 o|oo, 121.706 pesos. El tercer grupo, aforado en 55.085.000 pesos, daría, con la cuota del 2 o|oo, 110.170 pesos. Y el cuarto grupo, o sea las fincas avaluadas en más de 200.000 pesos, representan un capital de 34.280.000 pesos, que, al 3 o|oo, darían 112.840 pesos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—En total, ¿cuánto sería?

Señor Rossi—Serían 494.000 pesos, algo más de lo que dice el doctor García Morales; pero debo advertir...

Señor Berro (don Emilio)—Y hay que hacer una deducción porque hay propiedades exoneradas.

Señor Rossi—Eso es. Hay que deducir las propiedades exoneradas y los terrenos baldíos, que son materia de un impuesto distinto.

Por eso dije que debe calcularse, por todo, los 450.000 pesos indicados por el doctor García Morales.

Verdad que hay que agregar también los alquileres. Los alquileres están bastante bien calculados por el doctor García Morales; pero hay que hacer una pequeña rebaja, no sólo por lo que él mismo refirió de que más de una vez estas casas estarán desalquiladas, sino porque yo no creo que se lleguen a alquilar, para el que no sea propietario, al 8 o|o. Yo creo que la ley dejará un margen al Instituto administrador para que sea más humano con los inquilinos.

Señor García Morales—Entonces tiene que venir una ley nueva y ese será el momento de modificarla.

Señor Rossi — No, porque la fórmula del señor Gómez sólo se refiere a los que han de hacerse propietarios; pero la administración de las casas puede tolerar que vayan inquilinos por un alquiler que esté entre el 6 y 7 o|o. Pero hay otra razón más para que no se pueda calcular los alquileres en la forma matemática que los calcula el doctor García Morales; y es que no se sabe bien todavía cuál será el costo efectivo de cada vivienda. De manera que si calculamos las dos mil cien casas a un costo medio de 2.500 pesos, ya nos dará algo menos de lo que cree el doctor García Morales, haciendo el cálculo al 8 o|o sobre una cantidad global que quizá sea inferior en la realidad de los hechos.

Como no sabemos bien, con precisión, cuál va a ser la cantidad a invertirse en las construcciones, lo juicioso creo que es rebajar un poco la cuota de los alquileres; y por eso yo he hecho un cálculo, por este concepto, que representa sólo 320.000 pesos. Claro está que unidos a los 450.000 pesos de que hemos hablado daría 770.000 pesos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Para eso es necesario que las casas estén hechas y alquiladas, pero para hacerlas no va a haber esos recursos.

Señor Rossi—Eso también; pero eso, que es otra de las cuestiones promovidas por el doctor Polleri, lo voy a contestar después concretamente.

Señor Gómez—Hay que reducir también el producto de los alquileres por otra circunstancia: porque si valen las casas más de dos mil quinientos pesos cada una, como no se dispone sino de cuatro millones y medio de pesos, no se podrá construir las dos mil cien casas; luego será mucho menos el total de los alquileres que lo que se había calculado.

Señor Rossi—Claro! Y por todo eso he reducido los alquileres en unos 60.000 pesos anuales.

Resulta, pues, que a lo sumo podemos contar con recursos por unos 800.000 pesos al año; y la Cámara debe comprender que si queremos que esta ley siga prestando a la sociedad los innegables beneficios que de ella se esperan, no podemos detenernos en la única construcción de estas 2.100 casas.

Señor García Morales—Lo mismo pasa en todas las obras públicas; tampoco la República va a estar eternamente servida con dos mil kilómetros de vía de ferrocarril, por ejemplo.

Señor Rossi—Precisamente yo no estaba cuando se inició este asunto, pero creo que en la discusión general dijo el señor diputado Mibelli, con toda razón, que por ahora era muy pequeña la obra que se hacía, que no iba a favorecer más que a una décima vigésima parte de los necesitados de ella; y, efectivamente, por ahora no se hace más que un grupo de dos mil cien casas, por ahora no se emite que a una décimavigésima parte de los recursos que creamos se puede emitir mayor cantidad de deuda, o mejor dicho, se puede amortizar,—cosa que autoriza esta ley por un artículo subsiguiente,—se puede amortizar extraordinariamente esta misma deuda para emitir nuevas cantidades iguales a las amortizadas, y continuar sucesivamente la construcción de más viviendas.

Y por ahora dejo de hablar. Más adelante contestaré las otras observaciones, cuando discutamos nuevamente este artículo.

Señor García Morales—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor García Morales—La Cámara acaba de resolver que el artículo pase a Comisión, y como va a sonar la hora reglamentaria, y después de las seis tendremos que ocuparnos de otros asuntos urgentes, podemos dar por terminado el debate sobre este artículo 19, dando tiempo a que la Comisión medite sobre las fórmulas sustitutivas. Hay, por lo pronto, esa parte del artículo que se refiere a los terrenos baldíos, que tiene que ser corregida porque está equivocada, y hay, además, la aceptación, lo sabemos por boca del señor diputado Rossi, de reducir el adicional a las propiedades de más de 10.000 pesos.

Creo que sería conveniente que pasara todo el artículo a la Comisión...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Y que informara junto con los otros artículos.

Señor García Morales—Sí, junto con los otros artículos.

Ya que estoy en el uso de la palabra, me permito hacer presente que los señores miembros de la Comisión de Fomento, enamorados sin duda de este proyecto, circunscriben la cuestión a él.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo he votado discorde ese artículo.

Señor García Morales—Creen que no hay otras obras públicas a realizar, y por eso no sólo piden el impuesto necesario, sino el doble de lo necesario, para poder así, se dice, tener recursos a mano, a fin de darle mayor extensión a esta misma iniciativa.

Pero, los señores diputados olvidan de que estamos urgidos por otra multitud de necesidades: que hay aquí proyectos de construcción de carreteras, que exigen cuotas importantísimas a los vecindarios, algunas costosísimas, como las carreteras a la Colonia, a Maldonado y a Rocha; que para la construcción de puentes existe un proyecto del Consejo Nacional de Administración, exigiendo que contribuyan los vecinos propietarios con la mitad o dos terceras partes de su costo; que para las líneas de ferrocarriles se va a acudir también a la contribución privada, y que siempre se dirige el tributo sobre la propiedad inmueble. Llueven, pues, adicionales por una razón y por otra. Luego, cuando tenemos que construir puentes y carreteras, y ferrocarriles, todo sobre la base del impuesto inmobiliario, parece razonable que, cuando se trata de votar otros tributos para levantar estas barriadas obreras, limitemos el impuesto a lo necesario para esa obra, sin perjuicio de que mañana lo aumentemos, si estamos en condiciones para ello.

Pero, como esto forma parte de la cuestión de fondo, y como quería fundar sólo la moción de orden, la dejo concretada así: para que pase a Comisión el artículo 19.

Señor Rossi—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Rossi.

Señor Rossi—Antes de que se vote esta cuestión, ya que el señor diputado García Morales...

Señor Presidente—Se va a votar la moción formulada por el señor diputado García Morales.

Señor Rossi—Pero yo desearía contestar al señor diputado García Morales de inmediato, porque después me olvido de sus argumentos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo he pedido la palabra para ocuparme de eso antes que el señor diputado Rossi. El señor diputado Rossi ha hablado dos veces.

Señor Berro (don Emilio)—Hago moción para que se prorrogue la hora hasta terminar este incidente.

Señor Presidente—Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Berro para que se prorrogue la sesión hasta terminar con la moción formulada por el señor diputado García Morales.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Rossi—Podemos aceptar esa moción de pasar a la Comisión este artículo, pero es un poco distinta la situación en que está la Comisión con respecto a este artículo que con los otros. Los otros no habían sido mayormente estudiados, porque se creyó que ellos no darían lugar a discusión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Los estudiaremos mejor.

Señor Rossi — No hay inconveniente, por mi parte. Pero conste que este artículo se debatió ampliamente y se liquidó en la Comisión de Fomento.

En estas mismas razones en que se funda el señor diputado García Morales abundaron dos o tres miembros de la Comisión, y la mayoría resolvió...

Señor Nieto y Clavera — Pero hay otra cosa que debemos tener en cuenta y es el fomento de la edificación. Las casas grandes, las de departamentos, se persiguen por este proyecto de ley. — (Murmullos).

Señor Nieto y Clavera — Las casas que valen 200.000 y 300.000 pesos las persiguen con un 3 o|o de recargo. Y esas son las casas que van a resolver precisamente el problema de abaratamiento de los alquileres.

Señor Rossi — No van a resolver nada. Decía que el señor diputado García Morales alarma bastante a la Cámara con razonamientos que, meditándolos bien, él mismo sabe que no son exactos.

Señor García Morales — Se está excediendo el señor diputado.

Señor Rossi — ¿En qué sentido?

Señor García Morales — En las apreciaciones.

Señor Rossi — Yo creo que no hay ningún exceso. Yo creo que el doctor García Morales conoce perfectamente bien, él, que es perito en materia de finanzas, cuáles son los recursos de qué echa mano esta ley y cuáles son los recursos a que se apelará para la construcción de puentes y carreteras. Hasta creo que debe saberlo mejor que yo. Pero yo adelanto que los recursos sobre puentes y carreteras sólo serán imponibles a los vecinos que se benefician directamente con esas obras. En el Departamento de Montevideo no tendrán nada que hacer esos impuestos, y en cambio este pequeño aumento en la tasa de la contribución va a imponerse sobre propiedades que dan rentas altas, sobre todo si se exime a las que están aforadas en menos de 10.000 pesos, como yo propuse en la Comisión y como lo propone ahora él señor diputado García Morales. Quiero decir, pues, que estos recursos no se encontrarán nunca con los recursos a que él se refiere.

Señor Polleri — Es sobre las propiedades, señor diputado.

Señor Rossi — Sólo se podrán encontrar con un posible aumento de la tasa de la contribución inmobiliaria para enjugar el déficit del presupuesto. Esa es la verdad. Pero dado que los recursos para enjugar el déficit habrá que imponerlos en forma general, siempre tendremos como más justo que el Departamento de Montevideo contribuya con una doble sobretasa,—como tendrán que hacerlo todos los demás, en virtud de las obras a que el doctor García Morales se refirió, —y máxime cuando será para contribuir a una obra tan necesaria y beneficiosa para todos como ésta de que ahora nos ocupamos.

Sin este impuesto, los pobladores del Departamento de Montevideo estarían en condiciones superiores a los del resto del país. El señor diputado García Morales debió tener presente todo esto antes de hacer a la Cámara la observación de que este impuesto podría juntarse con otros similares.

Señor García Morales — Pero ya sabe el señor diputado que la Asamblea Representativa está creando nuevos impuestos sobre la propiedad metropolitana.

Sería bueno hacer una última observación para que la tenga en cuenta la Comisión: que en este impuesto de carácter real no es justo subir mucho la cuota, porque se establece sobre la propiedad y no sobre el propietario.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero indirectamente lo paga el propietario.

Señor García Morales — Sí, señor. Pero no se puede exagerar. Se va a castigar injustamente al que tenga una propiedad única de alto valor.

Señor Rossi — Eso lo vamos a aclarar más en Comisión. En la Comisión de Fomento ya se habló de esto...

Un señor representante — Los señores diputados siguen hablando y la Cámara tiene que considerar una cuestión previamente para la cual se ha prorrogado el término...

Señor Polleri — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo había pedido la palabra.

Señor Polleri — Aplazo mi moción para después que termine el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No voy a hablar casi nada, como de costumbre.

Señor Presidente—La moción del señor diputado Polleri será puesta a votación después que hable el señor diputado Rodríguez Larreta.

Tiene la palabra el señor representante Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Hablaré muy corto.

Quería llamar la atención sobre una circunstancia: el proyecto que yo presenté, solamente creaba un impuesto adicional de uno por mil uniforme sobre todas las propiedades raíces en el Departamento de Montevideo. Este artículo es obra de la Comisión más que obra mía: yo lo acepté...

Señor Rossi—Pero le prestó su asentimiento.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—... porque es bien sabido que la vida es una transacción perpetua o permanente, y hay que transar para que la idea fundamental que uno ha tenido y que cree buena, marche así adelante. Si yo me hubiera opuesto a estas cosas y a otras, el proyecto hubiera naufragado. Por eso tengo que hacer transacciones en Cámara como las hice en la Comisión.

Yo no soy partidario de este impuesto escalonado; no soy partidario tampoco de que no paguen impuestos las propiedades que valgan menos de diez mil pesos. — (Apoyados).

Creo que a la construcción de casas para obreros deben contribuir todos los que tienen casas.

Señor Rossi—Con esa ley casi exclusivamente los pobres...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Aunque la casa valga tres mil pesos...

Señor García Morales—Pero eso es para los obreros.

Señor Rossi—El límite de diez mil pesos...—(Murmullos).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Si un obrero tiene una propiedad que vale dos mil pesos, ese obrero tiene ciertas comodidades en su vida.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Por tres mil pesos y no por dos mil...

Señor Berro (don Emilio) — Está equivocado. — (Murmullos).

Señor Presidente (Agita la campanilla) — Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo estoy sorprendido... los pesos, es sorprendente, realmente, que estamos hablando de hacer casas para obreros por dos mil o dos mil quinientos pesos, es sorprendente realmente que haya un diputado que diga que una pieza vale dos mil pesos.

Señor Polleri — Yo no he dicho semejante cosa. No es exacto. Lo que he dicho es que una casa, hoy, en Montevideo, que tiene una o dos piezas y pequeños servicios auxiliares, vale más de dos mil pesos. Eso es absolutamente exacto. No vaya a pasar lo mismo que con los conventillos, en los que dice el doctor Rodríguez Larreta vale la pieza cuatro pesos cuando todo el mundo paga doce y quince pesos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Lo que es una fantasía...

Señor Polleri — Fantasía es la del señor diputado.

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado García Morales, para que pase a Comisión este artículo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No me opongo a que pase a Comisión, pero hago presente que yo creo que todos deben contribuir. A un obrero que construye una casa que vale dos mil o tres mil pesos no es mucho pedirle que contribuya también a que se hagan casas para sus compañeros, y yo creo que no es mucho tres pesos al año, que es el uno por mil. Si tiene una casa que vale dos mil pesos, — que no es posible creer que valgo eso, — por esa casa que vale dos mil pesos pagará al año dos pesos, y eso no puede ser una carga para nadie.

Señor Polleri — Con piezas de lata de kerosene solamente.

Señor Nieto y Clavera — Si hay personas que están en mejores condiciones de contribuir, que contribuyan esas en primer término.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Mi teoría es esa: que contribuyan todos, y como sé que el mayor número de casas es inferior al avalúo de diez mil pesos, no puedo aceptar esas supresiones.

Señor Polleri — Pero ya hemos demostrado que eso sólo produce cuarenta y tantos mil pesos, que son las propiedades mayores las que dan el mayor monto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Esas propiedades son muy pocas.

Señor Polleri — Pero son las que dan el mayor monto. Se saca cerca de cuatrocientos mil pesos, según los cálculos que se han hecho, y de las propiedades menos valiosas sólo sale algo más del 10 o|o.

Señor Rossi — Aquí están los datos exactos.

Señor Bellini Hernández — El argumento, a mi juicio, es otro. Según el proyecto se le puede conceder una casa construida por el Estado a los que tengan hasta tres mil pesos; de manera que el que tenga una sola casa particular de dos mil pesos contribuirá con impuestos a regalarle a otro una que está exenta de impuestos, aun cuando el beneficiado tenga un capital de tres mil pesos.

Es injusto que el que tiene menos pague una casa, la cual está exonerada de toda clase de impuestos, para otro que tiene más.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Si no paga la casa.

Señor Rossi — Paga impuesto para edificar.

Señor Bellini Hernández — Paga impuestos para contribuir a edificarla, y el beneficiarlo, no sólo teniendo más recibo los impuestos del que tiene menos, sino que en adelante estará exento de impuestos, y el que tiene menos seguirá pagando. Por consiguiente, hay que subir la tasa. Ahora, si se dijera que esas casas del Estado son para los absolutamente pobres, para los que no tienen ningún recurso, el problema cambiaría de aspecto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Y sobre qué iban a pagar impuestos esos?

Señor Bellini Hernández — No, señor; que no tuvieran gravamen ninguno.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Bien, señor Presidente: estoy conforme en que pase a Comisión. Lo único que hago es anticipar que sostendré en Comisión lo que proponía en mi proyecto primitivo.

Señor Bellini Hernández — Yo hablo para los que no tienen nada.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Cómo para los que no tienen nada? Los que tienen una casa de tres mil pesos tienen algo.

Señor Ramírez — ¿Por qué se va a contribuir?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Porque es justo que se contribuya.

Señor Bellini Hernández — No han entendido el argumento.

¿Cómo va a ser justo que yo, que tengo dos mil pesos, tenga que pagar a otro que tiene tres mil?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Cómo que tiene tres mil pesos? Me parece que el señor diputado no da con...

Señor Bellini Hernández — El que está trascordado de la ley es el autor. La ley dice que las casas podrá concederlas el Estado a toda persona que no tenga más de tres mil pesos; por consiguiente, si yo tengo tres mil pesos depositados en el Banco, en caja de ahorros, puedo todavía solicitar una de esas casas, y para construir una de esas casas, teniendo yo tres mil pesos en caja de ahorros, me va a pagar otro que tiene en depósito más de dos mil pesos...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero no se la paga.

Señor Bellini Hernández — La paga, con el agravante que no paga derecho, el que tiene más, y no es justo.

Señor Ramírez — Pero contribuye a pagársela.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Son dos pesos al año.

Señor Ramírez — No debe contribuir con nada.

Señor Bellini Hernández — ¡No contribuye, señor! De esa casa que le concede el Estado seguirá pagando contribución, y el otro, por la casa de dos mil pesos, seguirá pagando otros recursos, y además, continuará pagando la casita de ese señor que tiene tres mil pesos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Son dos pesos al año!

Señor Bellini Hernández — Pero no es justo.

Señor Polleri — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Polleri, para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar la moción formulada por el señor representante García Morales, para que este artículo pase a Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

11—Antes de continuar con la orden del día, la Mesa debe hacer conocer el resultado de la elección de miembros para componer la Comisión de Cuentas del Cuerpo Legislativo. Votaron por la lista compuesta por los señores representantes don Simón B. Amighetti, don Francisco Ghigliani y don Vicente Costa, cuarenta y cuatro señores representantes; por la lista integrada por los señores representantes don Pedro Aramendía, don Francisco J. Ros y don Alfredo García Morales veintiséis señores representantes. Los señores representantes don Joaquín Secco Illa, don Gualberto Ros y don Francisco J. Ros sufragaron por listas no acumulables.

En consecuencia, han sido electos para integrar la Comisión de Cuentas del Cuerpo Legislativo los señores representantes Amighetti, Ghigliani y Aranmendía.

12—Continúa la orden del día con el asunto que figura en primer término después de las seis de la tarde: rebaja de derechos de importación a los vidrios destinados a construcciones.

Léanse los antecedentes.

Señor Amighetti — Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se suprime la lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, 7 de Marzo de 1921.

Honorable Asamblea General:

Con fecha 9 de Febrero del corriente año este Consejo sometió a consideración de V. H. un proyecto de ley por el cual se rebajaban los derechos de importación a los materiales destinados a construcciones.

Posteriormente a esta fecha la Liga de la Construcción se ha presentado al Ministerio de Hacienda solicitando que tres mil cajones de vidrio rayado y estampado que se encuentran actualmente en los depósitos de Aduana, fuesen despachados con el aforo que se admitía anteriormente, comprometiéndose a abonar la diferencia de derechos una vez sancionada la ley a que se ha hecho referencia.

Como no es posible acceder dentro de los preceptos de la legislación aduanera a la solución propuesta, y comprendiendo el Consejo que se debe facilitar el despacho de los materiales de construcción, ha considerado conveniente dirigirse a V. H., proponiendo para el caso en que se aprobase el proyecto remitido, que se incorporara una disposición estableciendo que desde el 1.o de Marzo corriente empiezan a regir las disposiciones proyectadas.

Este Consejo incluye el presente asunto entre los que deberán tratarse en sesiones extraordinarias.

Saludo a V. H. con toda consideración.

JOSE BATLLE Y ORDOÑEZ. — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene a estudio, además del presente proyecto de ley, otro sobre igual materia, referente a los materiales de construcción en general. Ha considerado en conjunto ambos proyectos y cree que es preciso acceder a lo solicitado sobre rebajas de los derechos que gravan la importación de los artículos indispensables para la edificación que no sea de lujo cuando éstos no se fabriquen en el país.

No obstante esa opinión afirmativa sobre lo general del proyecto, la Comisión de Hacienda se ha visto en el caso de postergar por breve tiempo el informe del proyecto que se refiere a los materiales de construcción en general, a fin de corregir ciertos defectos del proyecto remitido por el Consejo Nacional de Administración.

Esos defectos son los siguientes: 1.o ¿Cuáles son materiales de construcción? La Comisión cree que es necesario hacer una enumeración taxativa de los artículos a los cuales comprenderá la rebaja de derechos, 2.o ¿Cuáles artículos se fabrican en el país, y por lo tanto, no se debe rebajar sobre ellos el derecho existente? y 3.o ¿Cuáles se entienden que son artículos para construcciones que no sean de lujo?

Vuestra Comisión se halla en esa tarea y dará cima a ella de inmediato, sobre todo, teniendo en cuenta la nueva postergación que sufrirá el proyecto de los alquileres, que solucionaba, en términos de emergencia, este mismo asunto.

Entretanto, creyó del caso despachar el mensaje y proyecto de ley que antecede, al cual no comprendían los mismos reparos que la Comisión opuso al proyecto primitivo sobre rebaja de derechos a la introdución de materiales en general.

En consecuencia, vuestra Comisión os aconseja la sanción de un proyecto de ley rebajando de 31 o|o a 13 o|o el derecho que se aplica sobre el valor de los vidrios despachados fuera de tarifa, solución propuesta por el Consejo Nacional de Administración con respecto a los materiales de construcción en general. Se mantiene, pues, la disposición correspondiente de la ley de Aduanas que faculta a aumentar los aforos extratarifa, y los aumentos hechos, pero, en cambio, en consideración a todos los argumentos que V. H. conoce respecto del estímulo necesario en estos instantes para propender a que la edificación se intensifique, hace una rebaja general sobre el derecho por ciento aplicable. El artículo 2.o es una consecuencia directa del 1.o y se establece con el propósito de evitar que, por razones de términos, haya impuestos diferenciales en el despacho de un mismo artículo.

Por estas razones, os aconseja la sanción del siguiente :

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El vidrio rayado y estampado pagará un derecho de 13 o|o en lugar de 31 o|o.

Art. 2.o El nuevo derecho empezará a regir desde el 1.o de Marzo de 1921.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 13 de Abril de 1921.

Ricardo Cosio. — Pedro Aramendía. — Alfredo García Morales. — Pedro Manini Ríos. — Enrique E. Buero."

Léase el proyecto.

(Se lee).

En discusón general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Airaldi — Desearía saber por qué se le dió efecto retroactivo desde el 1.o de Marzo de 1921.

Señor Cosio — El efecto retroactivo se le dió a la ley, lo establece exactamente el informe, llevando sus efectos hasta cuando la Aduana, haciendo uso de la facultad legal que tiene, aumentó el aforo de los vidrios rayados y estampados que se importan. De manera que para que el derecho sea igual desde ese momento, es que se ha dado vigencia desde la fecha que establece el artículo 2.o de la ley.

Señor Airaldi — Muy bien. Es lo que deseaba saber.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el artículo 2.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

13—Continúa la orden del día con la discusión del pago de créditos pendientes del ejercicio 1919-1920.

Léanse los antecedentes de este asunto.

(Se empieza a leer).

Señor Bellini Hernández — Los fundamentos de este asunto ya se habían discutido en la sesión en que se resolvió pasarlo a Comisión. Así que creo que podría suprimirse la lectura, y en ese sentido hago moción: — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara de Representantes:

De acuerdo con la resolución de V. H., de fecha 16 del corriente, para que pasara nuevamente a Comisión el proyecto relativo al pago de los créditos pendientes del ejercicio 1919-1920, a fin de que se abonaran con el superávit dejado por aquel mismo ejercicio todos los créditos que se adeudaran, ya fuera a funcionarios del Estado, a particulares o a instituciones públicas, vuestra Comisión, asesorada por la Contaduría General de la Nación, ha formulado el proyecto de ley adjunto que contempla la resolución a que se ha hecho referencia.

El proyecto de ley de Presupuesto General, remitido el año pasado a la Asamblea General por el Consejo Nacional de Administración, contiene en el capítulo "Obligaciones de la Nación", planilla número 2, "Diversos Créditos", una relación de créditos de distinta naturaleza y que se refieren a la Intendencia Municipal de Cerro Largo por $ 17.355.69 (en concepto de sumas tomadas por fuerzas revolucionarias en 1903, y autorizado su pago por resoluciones del P. E. de 5 de Agosto de 1903 y 25 de Abril de 1918), y $ 6.839.10 para obras de defensa del río Yaguarón y con cargo a utilidades del níquel según resoluciones de 3 de Marzo de 1905 y 26 de Abril de 1918. Además de estos créditos, existen otros, registrados conforme al artículo 22 de la ley de Presupuesto de 1912-1913, por valor de $ 10.107.48 y que corresponden a los ejercicios 1890-91 a 1900-1901, y los de la misma índole referentes a los ejercicios 1901-1902 a 1905-1906, registrados conforme al artículo 26 de la ley de Presupuesto de 1916-1917, por valor de $ 7.480.38, y finalmente, figuran créditos por servicios extraordinarios y remuneraciones especiales a funcionarios del Estado, registrados de acuerdo con el decreto del P. E. de 12 de Agosto de 1915, — que establece el reconocimiento condicional de aquéllos, subordinado a decisión legislativa, — y documentados hasta el 19 de Mayo de 1920, y que ascienden a la cantidad de $ 22.891.84.

Posteriormente, el Consejo Nacional de Administración, en mensaje dirigido a la Asamblea en Agosto de 1920, solicitó que estos últimos créditos fueran desglosados del proyecto de Presupuesto, fundamentando su pedido, entre otras razones, en que "existía conveniencia en regularizar la situación de los beneficiarios, así como el evitar que se vean compelidos a negociar estos créditos con depreciaciones onerosas".

La autorización solicitada por el Consejo se refería a los créditos reconocidos y documentados hasta el 31 de Agosto de 1920; pero con posterioridad a esa fecha hay otros créditos de la misma naturaleza y registrados de acuerdo con el citado decreto de 12 de Agosto de 1915 por valor de $ 5.007.30, que en concepto de vuestra Comisión deben igualmente ser abonados.

Interpretando, pues, el deseo manifestado por V. H. en el sentido de que el Estado abone todos los créditos pendientes, vuestra Comisión informante os aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Mayo 23 de 1921.

Simón B. Amighetti. — Juan G. Rodríguez Grolero.—Guillermo L. García. — O. Pedragosa Sierra. — Leoncio Monje.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al P. E. para abonar las obligaciones pendientes del ejercicio 1919-1920 con los recursos dejados por el mismo dentro de la suma de $ 1.888.090.20.

Art. 2.o Autorízase también al P. E. para pagar con los recursos del ejercicio 1919-1920 los intereses que se adeuden a la sucesión de D. B. Aguinagalde Otegui.

Art. 3.o Facúltase, igualmente, al P. E. para abonar con el superávit del ejercicio 1919-1920 los siguientes créditos:

Concejo de Administración Departamental de Cerro Largo

Sumas tomadas por fuerzas revolucionarias en 1903. Según resoluciones de 5 de Agosto de 1903 y 26 de Abril de 1918	$	17.355 69
Obras de defensa del río Yaguarón. Con cargo a utilidades del níquel. Según superior resoluciones de 3 de Marzo de 1905 y 26 de Abril de 1918	"	6.839 10

Créditos de 1890-1891 registrados conforme al artículo 22 de la ley de Presupuesto de 1912-1913:

Pascuala Alzugaray de Saraví	$	49 22
Andrés de Grossi	"	3.570 02
Fortunato G. Arroyo	"	1.775 27
Dolores Lacuesta	"	1.568 03
María Cristina Mazzei ...	"	1.898 77
Ramona Medina	"	494 75
Amelia Larravide	"	276 54
Wenceslao Larrañaga	"	474 88
		$ 10.107 48

Créditos de 1901-1902 a 1905-1906, registrados conforme al artículo 26 de la ley de Presupuesto de 1916-1917:

Amelia Larravide	$	2.077 30
Ramona Medina	"	296 84
María Cristina Mazzei	"	1.519 50
Dolores Lacuesta	"	707 62
Dimisida Arrieta	"	153 37
Basilisio Rodríguez Benavente	"	60 40
Enrique Ginasso	"	1.079 46
Pascuala Alzugaray de Saraví	"	607 —
Concepción Barreiro de Soto	"	28 60
Wenceslao Larrañaga	"	613 48
Antonio Julio Botta	"	114 50
J. P. Brellier	"	102 31
Arturo Brizuela	"	120 —
Sixto Núñez	"	320 —
	$	7.800 38

Crédito Judicial:

Fermín Silveira Zorzi, Adolfo Passano y Luis Zafaroni	$	150 —

Créditos por servicios extraordinarios, registrados de acuerdo con el decreto de 12 de Agosto de 1916, hasta la fecha:

Francisco Capdeville	$	325 34
Pedro de Vilas, por varios	"	797 27
D. Castiñeiras	"	3 49
Horacio M. Pintos	"	420 58
Romualdo Aramburú	"	149 50
Cornelio Víctora	"	279 50
Francisco Schenone	"	279 50
Carlos H. Matta	"	297 —
Alfredo Machado	"	209 65
Máximo Romero	"	1.189 50
Egio Cantúa	"	931 54
Angel Ruibal Rivera	"	295 39
Gisleno Fernández	"	59 50
Daniel Pérez Pereira	"	26 10
Martiniano Araújo	"	350 28
Luis Altamirano	"	636 63
José Silva Uranga	"	795 10
Felipe Echaniz	"	328 10
Mario Arrendondo	"	208 22
Francisco Morelli	"	55 11
Abelardo Idoyaga	"	764 50
Romualdo Aramburú	"	28 50
Ramón Duque	"	62 77
Leopoldo Acosta y Lara .	"	43 77
Angel J. Estades	"	160 27
Jaime Cary	"	1.489 12
Alejandro Silveira Zorzi .	"	349 50
Alberto Ferrari	"	535 48
Francisco E. Gaye	"	1.522 30
Agustín Geille	"	96 70
Eduardo Vallarino	"	166 30
Ema Muñoz	"	451 98
Manuel Rodríguez Varela .	"	836 50
Andrés Virginio	"	250 66
Juan Battione	"	3 46
Felipe Díaz	"	3 46
Anselmo Schenone	"	3 46
Mariano Malvárez	"	5 50
Dionisio González	"	125 16
Antonio Mallot	"	29 83
Pablo J. Debali	"	22 92
Antonio Rovira	"	1.622 83
César Charlone	"	410 99
Cipriano Nadal	"	244 50
Juan Carlos Millot	"	492 69
José Silva Uranga	"	482 81
Ricardo Baldasini	"	350 98
Antonio Díaz Arnesto ...	"	1.380 90
Esteban A. Flangini	"	3.316 64
Jaime Cary	"	499 54
Américo Otórguez	"	68 48
Alfredo L. Formoso	"	399 50
Francisco Della Croce ...	"	546 06
Dirección General de Aduanas por varios empleados del Resguardo	"	834 21
Pascual Rubino	"	2.499 50
Manuel Rodríguez Varela.	"	60 26
Carmen Larriaguerre	"	314 50
José Barrios	"	299 50
José N. Ramella	"	199 50
Rodolfo Servetti Revello .	"	854 30
Horacio Eguren	"	353 64
Alfredo Delgado Correa .	"	350 50
Eulogia R. Izuibejeres ...	"	636 50
Herederos de Federico Bonino	"	487 67
F. Layerle Ducos	"	82 75
Carlos A. Anza	"	44 10
Cornelio A. Víctora	"	39 50
Francisco Schenone	"	39 50
Carlos H. Matta	"	42 —
Carlos Goñi Bloser	"	269 50
Arturo Aguirre	"	909 50
Alfredo Sando	"	698 34
		$ 33.420 69

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 23 de 1921.

Amighetti — Rodríguez Grolero. — García. — O. Pedragosa Sierra. — Monje."

Léase el artículo.

(Se lee).

En discusión el artículo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

14—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto relativo a la jubilación de los empleados de los Juzgados Letrados no presupuestados.

Léanse los antecedentes.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase que los deudos de los Actuarios y demás funcionarios judiciales a quienes comprende la ley de 29 de Octubre de 1919 tienen derecho a los beneficios de la pensión en los casos y condiciones establecidas en la ley general de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 2.o Concédese un plazo de seis meses, a partir de la promulgación de esta ley, a las personas que, de acuerdo con lo que estatuye el artículo anterior, se consideren con derecho a obtener pensión.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Francisco A. Schinca, representante por Minas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El autor de esta iniciativa ha tenido conocimiento de que la Caja de Jubilaciones y Pensiones se resiste a dar curso a toda gestión de pensión iniciada por los deudos de los funcionarios amparados por la ley de 29 de Octubre de 1919, con el pretexto de que la referida ley no contiene disposición alguna que consagre el derecho cuyo disfrute se reclama. Conviene, pues, aclarar el sentido de las aludidas prescripciones legales, declarándose que el legislador no ha tenido, en modo alguno, la intención de establecer un régimen de excepción que lesione los intereses de los deudos de aquellos funcionarios. La regla general es que todo el que tenga derecho a gozar de jubilación, lo tenga también para transmitir pensión a sus allegados, siempre que se encuentren en las condiciones previstas por la ley.

La ley de 29 de Octubre de 1919 podrá no ser suficientemente clara en sus expresiones; pero su espíritu no puede ser otro que el que dejo expuesto. Así me lo ha manifestado su propio autor, a quien ha sorprendido que se pudiera creer que él, al formular su iniciativa, ha hecho exclusión del derecho de los que pueden ser pensionistas.

Es evidente, pues, que conviene fijar con precisión el alcance de la ley, y a eso tiende el proyecto que someto a la consideración de la Honorable Cámara.

Francisco A. Schinca, representante por Minas.

Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión dictaminante ha resuelto recomendar a la Cámara la sanción del proyecto que reconoce a los deudos de los funcionarios judiciales que por ley de 29 de Octubre de 1919 pueden optar a la jubilación, el derecho de obtener pensión. Considera que esa iniciativa implica un verdadero acto de equidad, y armoniza con las tendencias actuales de nuestra legislación en materia de jubilaciones y pensiones, como se establece en la exposición de motivos que acompaña al proyecto.

Es exacto, en efecto, que la regla general es que todo el que tenga derecho a gozar de la jubilación, lo tenga también para trasmitir pensión a sus allegados, siempre que se encuentren en las condiciones previstas por la ley.

Sólo por una deficiencia absolutamente inexplicable de la ley de 29 de Octubre de 1919, que se refiere a los empleados judiciales, o por una errónea interpretación de la misma, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles ha podido negarse a dar curso a las gestiones de pensión iniciadas por los deudos de los funcionarios amparados por la ley aludida. Urge, pues, aclarar el pensamiento del legislador, declarando que aquellas reclamaciones deben ser atendidas debidamente, si no se quiere consagrar exclusiones odiosas en una materia en la que se han aceptado siempre, como normas generales dominantes, la liberalidad y la amplitud.

Vuestra Comisión considera asimismo que debe hacerse la misma declaración en favor de los deudos de los ex empleados de las Empresas de Lanchaje de Lussich Hnos., Pascual, etc., empleados cuyo derecho a la jubilación consagró la ley de 29 de Octubre de 1919. No hay tampoco en este caso razón alguna que justifique la excepción.

En consecuencia, y a fin de remediar, también, esta última omisión involuntaria, os aconseja sancionéis el adjunto proyecto sustitutivo.

Sala de la Comisión, 15 de Octubre de 1920.

Francisco A. Schinca. — Juan Campisteguy. — Duvimioso Terra. — Juan A. Ramírez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase que los deudos de los Actuarios y demás funcionarios judiciales a quienes comprende la ley de 29 de Octubre de 1919, así como los deudos de los ex empleados de las Empresas de Lanchajes de Lussich Hermanos, Pascual, etc., a que se refiere la ley dictada en aquella misma fecha, tienen derecho a los beneficios de la pensión, en los casos y condiciones establecidos en la ley general de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 2.o Concédese un plazo de seis meses, a partir de la promulgación de esta ley, a las personas que, de acuerdo con lo que estatuye el artículo anterior, se consideren con derecho a obtener pensión.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 15 de Octubre de 1920.

Schinca. — Terra. — Campisteguy. — Ramírez."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Schinca — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Schinca — He llegado oportunamente para proponer una pequeña modificación al texto de este artículo 1.o del proyecto que se está discutiendo.

Mi propósito, al presentar este proyecto, fué que gozaran de los beneficios de la pensión que por él se acuerdan, los deudos de los funcionarios judiciales, sin exclusión de aquéllos fallecidos antes de la sanción de la ley de 1919. Este era también el espíritu de la Comisión dictaminante; estoy seguro de que, por lo menos, la mayoría de sus miembros entendieron que debía incluirse en las ventajas que concede la ley de 1919 a las personas allegadas a los funcionarios judiciales que habían fallecido con anterioridad a la sanción de aquélla.

De manera que hago moción en el sentido de que se modifique o aclare la redacción del artículo leído en la siguiente forma: "Declárase que los deudos de los Actuarios y demás funcionarios judiciales a quienes comprende la ley de Octubre de 1919, incluso los falecidos antes de la sanción de la misma", etc.

Señor Presidente — ¿Lo hace a nombre de la Comisión?

Señor Schinca — Lo hago a nombre propio: no he podido consultar a los miembros de la Comisión, pero creo es el pensamiento de la mayoría de sus miembros.

Señor Presidente — En discusión el artículo leído con la modificación propuesta por el señor diputado Schinca.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.o Declárase que los deudos de los Actuarios y demás funcionarios judiciales a quienes comprende la ley de 29 de Octubre de 1919, incluso los fallecidos antes de la sanción de la misma, así como los deudos de los ex empleados de las empresas de lanchaje de Lussich Hermanos, Pascual, etc., a que se refiere la ley dictada en aquella misma fecha, tienen derecho a los beneficios de la pensión, en los casos y condiciones establecidas en la ley general de jubilaciones y pensiones civiles."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo en esta forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

Continúa la orden del día con el estudio del Presupuesto del Registro del Estado Civil.

(Se retiran varios señores representantes).

Advierto a los señores representantes que si se retiran quedará la Cámara sin número.

Señor Rodríguez Grolero — Hago moción para que este asunto continúe en primer término en la orden del día de la sesión próxima, después de las seis de la tarde, y que se levante la sesión.—(Apoyados).

Señor Vicente y Ferrés — Quiero hacer la salvedad de que para la sesión próxima hay una preferencia votada; de manera que sería después de la preferencia votada.

Señor Rodríguez Grolero — Yo retiro mi moción en vista de lo que me acaba de manifestar el señor diputado Amighetti, que la Cámara ha resuelto que se continúe tratando este asunto en primer término, y hago moción para que se levante la sesión.

Señor Presidente — No se puede votar ninguna moción, porque la Cámara está sin número.

Habiendo quedado sin número la Cámara, se levanta la sesión.

(Se levantó a las 18 y 20).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

31.a SESION ORDINARIA

MAYO 24 DE 1921

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE F. ARIAS

(Con asistencia de los señores Ministros de Instrucción Pública y de Industrias, doctores Rodolfo Mezzera y Luis C. Caviglia)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto presentado por los señores representantes doctores don Enrique E. Buero, don Joaquín Secco Illa y don Pablo Blanco Acevedo por el que se acuerda jubilación al Juez Letrado Departamental de Montevideo, doctor Federico Carbonell y Vives.

En Montevideo, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiuno, siendo las diez y seis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Alza, Amighetti, Astiazarán, Bachini, Canessa, Castro Zabaleta, Coronel, García Palma, Hierro, Leal, Legnani, López Aguerre, Lorenzo y Losada (don Héctor), Martínez Laguarda, Mendiondo, Patiño, Perotti, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Vicente y Ferrés y Ximénez.

Total: 21.

Fuera de hora, los señores representantes: Artigas, Bacigalupi, Barbato, Berro (don Aureliano), Cañizas, García, García Morales, Ghigliani, Magariños Veira, Monge, Montaldo, Paradeda, Sosa, Vachelli y Etchevest.

Total: 15.

Faltan:

Con licencia, el señor representante Lorenzo y Losada (don Humberto).

Con aviso, los señores representantes: Amaro Macedo, Andreoli, Aramendía, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Blanco Acevedo, Brin, Bürmester, Carnelli, Colistro, Comas Nin, Cortinas, Costa, Delfino, Dufour, Fernández Ríos, García Selgas, Gilbert, Gómez, Halty, Lagarmilla, Lavagnini, Lussich, Machiñena, Manini Ríos, Mañé, Martínez, Martínez de Haedo, Martínez Trueba, Mello, Mier Velázquez, Minelli, Muñoz Zeballos, Navarrete, Negro, Nieto y Clavera, Paseyro, Pedragosa Sierra, Pereyra Bustamante, Pérez, Polleri, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Salteráin, Sánchez, Saráchaga, Secco Illa, Tabárez, Terra, Urioste, Vianna, Vicens Thievent, Viera y Zum Felde.

Total: 60.

Sin aviso, los señores representantes: Airaldi, Antuña, Artagaveytia (don Manuel), Bélinzon, Bellini Hernández, Bonnet, Buero, Cosio, Doria, Etchemendy, Fernández, Ferrería, Gutiérrez (don Mayo César), Gutiérrez (don Daniel), Iglesias, Imhof, Mibelli, Peña, Percovich, Peyrallo, Rossi, Saavedra, Schinca y Vidal.

Total: 24.

Señor Presidente. — No habiendo número en Sala, no se puede celebrar sesión.

2—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Alta Corte de Justicia remite varios expedientes relacionados con las denuncias formuladas contra la Jefatura de Policía del Departamento de Cerro Largo."

—A sus antecedentes.

"El Concejo de Administración Departamental de Flores presenta una exposición sobre el proyecto por el que se establece que las disposiciones de la ley de Gobiernos locales que atribuyen recursos a las Asambleas Representativas regirán sólo hasta el 31 de Diciembre de 1921."

—A sus antecedentes.

"El Centro Farmacéutico Uruguayo presenta una exposición relacionada con el proyecto por el que se reglamenta la profesión de farmacéutico."

—A sus antecedentes.

"Don Amadeo Rossi Magliano solicita pensión para perfeccionar en Europa sus estudios de escultura."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: Don Antonio C. Antúnez."

—A la Comisión de Peticiones.

3—"Los señores representantes doctores Enrique E. Buero, Joaquín Secco Illa y Pablo Blanco Acevedo presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

1.o Auméntase por gracia especial la jubilación a que tiene derecho el señor Juez Letrado de Montevideo, doctor Federico Carbonell y Vives, hasta la suma que percibe actualmente como sueldo líquido en el desempeño del referido cargo.

2.o La diferencia entre la jubilación que correspondería y la que se fija por la presente ley se abonará de Rentas Generales.

3.o Comuníquese, publíquese, etc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

La situación del doctor Federico Carbonell y Vives es verdaderamente excepcional. Atacado de una grave dolencia que lo imposibilita no sólo para continuar en el desempeño de su cargo, sino también para toda actividad, se ve obligado a un retiro forzoso que corta su meritoria carrera y sujeto a gastos para atender su salud quebrantada que absorberán gran parte de la asignación que le corresponde como jubilado.

Lo común es que los funcionarios que cesan en el servicio activo puedan dedicarse al ejercicio de su profesión o a alguna actividad productiva, o se encuentren, por lo menos, en condiciones de disfrutar, en un retiro tranquilo, del fruto de sus años de servicios.

Pero el caso del doctor Carbonell y Vives es muy distinto.

Después de treinta y nueve años de servicios prestados con toda contracción y honestidad como Vocal de la Dirección General de Instrucción Pública, hasta 1890, y como Juez Departamental durante más de treinta años, tiene que abandonar su cargo actual, de tareas abrumadoras, pues el Juzgado Departamental de Montevideo es uno de los de trabajos más intensos, no para disfrutar de su jubilación, ni para dedicarse a otros trabajos, sino para atender su salud precaria mediante una asistencia continua, costosa y, casi con seguridad, permanente durante el resto de su vida.

Miembros calificados de la magistratura y el foro nacional que han podido apreciar la labor del doctor Carbonell y Vives y que conocen sus méritos y su estado, se proponen solicitar a la Honorable Cámara, haciendo uso del derecho de petición, que se le conceda por gracia especial, en atención a lo excepcional del caso, jubilación con sueldo íntegro. Pero nosotros, en nuestro doble carácter de miembros del foro y de la Honorable Cámara, sin desconocer que es esa una iniciativa feliz, creemos que la Cámara debe adelantarse, abreviando trámites al efecto, proponemos el proyecto adjunto.

E. E. Buero. — J. Secco Illa. — P. Blanco Acevedo."

—A la Comisión de Peticiones.

Queda terminado el acto.

(Se levantó a las 16 y 10).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

32.a SESION ORDINARIA

MAYO 26 DE 1921

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE F. ARIAS

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados:

1—Del señor representante don Armando Patiño, sobre ascensos e inamovilidad de los empleados públicos.
2—Del señor representante don L. Enrique Andreoli, por el que se prorroga el plazo para el pago de la Contribución Inmobiliaria en los Departamentos del litoral e interior.

1—En Montevideo, a los veintiséis días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiuno, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones los señores representantes: Alza, Amighetti, Andreoli, Artagavaytia (don Adolfo), Berro (don Aureliano), Canessa, Cañizas, Carnelli, Coronel, Fernández Ríos, García Morales, Ghigliani, Gutiérrez (don Mayo César), Gutiérrez (don Daniel), Martínez, Mendiondo, Montaldo, Perotti, Ramírez, Vicente y Ferrés y Ximénez.

Total: 21.

Fuera de hora, los señores representantes: Amaro Macedo, Artigas, Astiazarán, Bacigalupi, Berro (don Emilio), Blanco Acevedo, Dufour, García, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lussich, Martínez Trueba, Mibelli, Monge, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pereyra Bustamante, Pérez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco), Rossi, Saavedra, Saráchaga, Sosa, Tabárez, Urioste, Vacchelli y Vicens Thievent.

Total: 31.

Faltan:

Con licencia, el señor representante Lorenzo y Losada (don Humberto).

Total: 1.

Con aviso, los señores representantes: Aramendía, Arrillaga, Bachini, Barbato, Berro (don Roberto), Brin, Búrmester, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Costa, Delfino, García Selgas, Gilbert, Gómez, Halty, Hierro, Lagarmilla, Lavagnini, Leal, Legnani, López Aguerre, Machiñena, Manini Ríos, Mañé, Martínez Laguarda, Mello, Mier Velázquez, Minelli, Muñoz Zeballos, Navarrete, Negro, Nieto y Clavera, Paradeda, Paseyro, Polleri, Raffo, Ramasso, Ros (don Gualberto), Salteráin, Sánchez, Secco Illa, Terra, Vianna, Viera, Zum Felde y Etchevest.

Total: 47.

Sin aviso, los señores representantes: Airaldi, Antuña, Artagaveytia (don Manuel), Belinzon, Bellini Hernández, Bonnet, Buero, Cortinas, Cosio, Doria, Etchemendy, Fernández, Ferrería, García Palma, Iglesias, Imhof, Magariños Veira, Martínez de Haedo, Peyrallo, Schinca y Vidal.

Total: 21.

Señor Presidente — No hay número para celebrar sesión.

2—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto por el que se prorroga la ley de 1.o de Junio de 1920, sobre desalojos."

—A la Comisión de Códigos.

"La misma Honorable Cámara remite sancionado en nueva forma el proyecto de ley sobre Fomento Agrícola."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Comisión de Presupuesto se expide en los siguientes proyectos: Autorización al P. E. para tomar de rentas generales la cantidad de $ 181.000 para atender diversos gastos."

"Refuerzo del rubro "Leyes dictadas" en la suma de $ 200.000 para construcción de casas económicas en La Teja."

—Repártanse.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: Doña María Silva de Sáiz Alvarez, doña Isabel y Hermelina Hernández, doña Feliciana Terrada y don Celestino Moreira."

—A la Comisión de Peticiones.

3—"El señor representante don Armando Patiño presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Decláranse inamovibles todos los empleados civiles de la República, con excepción de los guardias civiles, obreros de empresas nacionalizadas, peones municipales y demás empleos similares, cuya amovilidad sea necesaria por razones del mejor servicio público.

Art. 2.o El ingreso en la Administración Pública solamente podrá efectuarse por el último puesto en cada repartición. Exceptúanse aquellos empleos para cuyo desempeño se necesitan conocimientos especiales.

Art. 3.o Dentro de cada una de las reparticiones, los empleados ascenderán en las siguientes condiciones:

A) En los empleos hasta de ochenta pesos, por antigüedad.
B) En los empleos remunerados con un sueldo mayor, las vacantes se proveerán alternando una vez por antigüedad y otra por concurso, siempre que el empleado haya demostrado en el primer caso que tiene la necesaria competencia para desempeñar el nuevo cargo.

En uno y otro caso se exigirán las condiciones de buena salud.

Las vacantes de los jefes de sección o de oficina serán llenadas exclusivamente por concurso de oposición o de méritos.

Art. 4.o Al empleado que le tocara el ascenso por antigüedad y se le negara competencia para desempeñar el nuevo cargo, tendrá derecho a pedir el concurso de oposición.

Organizado el legajo personal, se estará al promedio de las calificaciones anuales.

Art. 5.o Los que hayan renunciado voluntariamente un puesto de la Administración Pública, pueden ser nombrados directamente para igual cargo si lo solicitaran, y serán admitidos también como opositores a los concursos de oposición o de méritos para la opción al empleo inmediato superior.

Art. 6.o En la policía, las vacantes se llenarán, desde el puesto de suboficial, a razón de dos por aptitud y uno por antigüedad.

Art. 7.o La aptitud se probará por el concurso de oposición o de méritos.

En el concurso de méritos, el Tribunal fallará teniendo en vista únicamente la foja de servicios de los aspirantes.

Para los ascensos por antigüedad y llamados a concurso, se procederá por jerarquías de sueldo.

Art. 8.o Los empleados que no obtuvieran ascenso tendrán derecho a la siguiente compensación:

A) Al cumplir 10 años de servicios en el mismo empleo, el 10 o|o de su sueldo;
B) El 15 o|o al cumplir los 15 años;
C) El 20 o|o al cumplir los 20 años;
D) El 25 o|o al cumplir los 25 años; y
E) El 30 o|o al cumplir los 30 años.

Esta bonificación sufrirá el descuento de montepío y se acumulará a la jubilación.

Art. 9.o Para tener derecho a la bonificación establecida en el artículo anterior, es indispensable que las buenas calificaciones anuales, hechas en el legajo personal, sobrepasen a las calificaciones deficientes.

Art. 10. Los empleados no podrán ser trasladados sin causa justificada y tendrán el derecho de apelación hasta ante el Consejo Nacional de Administración.

La sola apelación del traslado tendrá efecto suspensivo.

Art. 11. El traslado por mutuo acuerdo entre puestos similares es un derecho de los empleados.

Art. 12. El P. E. dispondrá de inmediato la confección del legajo personal de servicios de cada empleado, donde se hará constar sus condiciones físicas, conducta, puntualidad, competencia, gobierno de los subordinados, instrucción especial, juicio personal de cada uno de los superiores que intervengan en la confección del legajo, comisiones que ha desempeñado, faltas al empleo, licencias obtenidas, con especificación de causas, partes de enfermo, reprensiones, penas sufridas y demás datos que se consideren necesarios, como elementos de prueba, para los concursos de mérito.

Al legajo personal se podrán agregar todos los documentos o copias legalizadas, que justifiquen la clasificación de las aptitudes, comisiones que ha desempeñado, reprensiones, penas sufridas, etc.

Art. 13. Mientras no se organice el legajo personal de los empleados, queda en suspenso el concurso de méritos.

Art. 14. Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 26 de 1921.

Armando Patiño, diputado por Cerro Largo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que someto a la consideración de V. H. tiene, a mi parecer, dos aspectos que se traducen en beneficios para la Administración Pública en general y mejora individual para los servidores del Estado.

La situación amovible de un importante número de funcionarios ha facilitado las coacciones y presiones políticas, poniendo en manos del Poder Administrador fuerzas electorales importantes con

las que se desvirtuaban las voluntades populares.

La división de la rama ejecutiva y la autonomía de los Gobiernos locales, ha aminorado en algo ese mal endémico de nuestra política criolla, pero es necesario ir a la completa liberación de los empleados públicos, cuando de sus opiniones políticas se trata, como un complemento necesario a las conquistas del voto secreto y la representación proporcional. Mas no solamente ha de tenerse en vista la seguridad del puesto, sino también que el ascenso sea una recompensa legítima a los esfuerzos del empleado por merecerlo, terminando así, para siempre, con la inclusión arbitraria de personas extrañas en los puestos bien rentados de la Administración; como premio a su consecuencia política o a la sumisión incondicional a capitanejos electorales.

Esta situación irregular y anómala se ha traducido en dos hechos generales bien conocidos: el pesimismo reinante entre los empleados públicos, y, como consecuencia lógica, el mal servicio administrativo que engendra el desgano visible con que se trabaja.

Convencidos los funcionarios públicos de que sus desvelos, contracción al trabajo, puntualidad, conducta intachable, etc., no son en la generalidad de los casos los únicos merecimientos que se tienen en cuenta para el ascenso, y que éstos se obtienen más fácilmente en el río revuelto de la política, hacen abandono paulatino de sus obligaciones oficinescas, llegando a la conclusión de que el empleo es una cuestión secundaria, una pérdida de tiempo, que aún los más decididos a trabajar desempeñan a disgusto, con la mirada puesta en el reloj, asechando la hora de salida, y que es necesario llamar la atención de los superiores, poniendo de manifiesto otras aptitudes para merecer el premio del ascenso.

Con el proyecto que someto a la consideración de V. H. se remedian algunos de estos males, y servirá quizás para despertar el estímulo entre los empleados de buena voluntad, que se contraerán a sus tareas y deberes cuando tengan la certeza en la estabilidad del puesto con la inamovilidad y el ascenso como premio a sus merecimientos, o, al ménos, la bonificación cuando el ascenso no es posible por circunstancias diversas.

Y dándoles, al mismo tiempo, mayor independencia a los funcionarios públicos, podrán resistir, sin pérdidas materiales, las presiones políticas de los superiores y de los mandaderos políticos.

Montevideo, Mayo 26 de 1921.

Armando Patiño, diputado por Cerro Largo."

—A la Comisión de Legislación.

"El señor representante don L. Enrique Andreoli presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, acuerdan y

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase, libre de recargos, hasta el día 31 de Diciembre del corriente año, el plazo para el pago de la Contribución Inmobiliaria en los Departamentos del litoral e interior.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 26 de 1921.

L. Enrique Andreoli, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara: El día 30 de Abril del corriente año venció el plazo para el pago de la Contribución Inmobiliaria en los Departamentos del litoral e interior. En la gran mayoría de los Departamentos, los contribuyentes no han podido cumplir con sus obligaciones, debido a la notoria crisis económica reinante, y a la casi absoluta imposibilidad de venta de los frutos de las industrias rurales. La ley impone algunos recargos para los contribuyentes morosos, lo que aún hace más delicada la situación de los que no han podido satisfacer sus compromisos ordinarios con el Estado.

Se hace imprescindible, pues, la sanción de una ley de prórroga para el pago de esas contribuciones, acordada en épocas menos graves que la presente, y sin que mediaran circunstancias especiales como en la actualidad, con el reaforo que en una buena parte de casos llevarán a duplicar la cuota contributiva.

Esto mismo ha imposibilitado ya el pago de la contribución, y es en esa virtud que varios Concejos Departamentales de Administración se han dirigido al Consejo Nacional, solicitándole la remisión de un mensaje al Cuerpo Legislativo con un proyecto de ley que otorgue facilidades, y sin recargos, para el cumplimiento de las referidas obligaciones. En varios Departamentos han quedado fuera de los plazos ordinarios más del cuarenta por ciento de los contribuyentes.

A otorgar las facilidades solicitadas responde el adjunto proyecto de ley, que merecerá, sin duda alguna, la sanción de V. H.

Montevideo, Mayo 26 de 1921.

L. Enrique Andreoli, representante por Montevideo."

—A la Comisión de Hacienda.

Queda terminado el acto.

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

26.ª SESIÓN ORDINARIA

MAYO 24 DE 1921

PRESIDENCIA DE LOS DOCTORES JOSE ESPALTER Y MANUEL B. OTERO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto del señor senador Cornú, por el que se modifica la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 14 de Octubre de 1904.
4—Moción del señor senador Narancio para que se trate sobre tablas en segunda discusión el proyecto referente a Fomento Agrícola. (Sancionado).
5—Manifestaciones del señor senador Cornú, solicitando de la Comisión de Legislación el pronto despacho de la comunicación relativa a la renuncia de las autoridades del Gobierno Local del Departamento de Artigas.
6—Manifestaciones del mismo señor senador relativas a la ley de desalojos. (Es sancionado un proyecto presentado por el senador por Colonia, prorrogando, provisoriamente, por un mes, los efectos de dicha ley).
7—Manifestación del señor senador Narancio respecto de un proyecto de que es autor, sobre ejercicio ilegal de las profesiones.

ORDEN DEL DÍA:

8—Continuar la primera discusión particular del proyecto de ley sobre repoblación y formación de bosques artificiales. (Aprobado en primera discusión).
9—Primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se modifica el artículo 7.o de la de 24 de Febrero de 1911, sobre montepío militar.

1

A las 16 y 40 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Otero, Mendívil, Rivas, Stirling, Martínez, Jiménez de Aréchaga, Zeballos y Maguna, Narancio, Cornú, Abellá y Escobar, Canessa y Sáez.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Aguirre, Sorín, Roxlo y Toscano.**

Con licencia, el señor senador: **Muñoz.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del P. E., al que acompaña un proyecto de ley por el que se derogan los artículos 12, 13 y 41 de la de 13 de Abril de 1910, sobre Policía Sanitaria Animal, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"El P. E. solicita venia para destituir de sus cargos al Auxiliar 1.o y Dibujante de la Contaduría y la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, señores Eduardo Lerena y E. Trías Du Pré, respectivamente."

—A la Comisión de Legislación.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a V. H. el mensaje del P. E. al que acompaña un proyecto de ley que le fué remitido por el Concejo de Administración Departamental de Canelones, por el que se designa con el nombre de "Bartolomé Mitre" el puente construído sobre el río Santa Lucía."

—A la misma Comisión.

"La misma Presidencia destina a V. H. el mensaje del P. E. en el que solicita interpretación del artículo 5.o de la ley de presupuesto de Correos, Telégrafos y Teléfonos."

—A la misma Comisión.

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se crea una Comisión Parlamentaria encargada de fijar la fecha del centenario de la República y dictaminar sobre los proyectos que se presenten para su celebración."

—A la misma Comisión.

"El señor Ministro de Industrias remite copia auténtica de las informaciones relacionadas con la marcha de la peste bovina."

—A sus antecedentes.

"Julia Ramos Delgado solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Comisión de Peticiones dictamina en las solicitudes de Lucía Rivero de Perazzo, Emilia Picabea de Hackembruch y Juana Lautero de Baliñas."

—Repártanse.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del P. E. reiterando la pronta sanción del proyecto de ley a estudio de la Honorable Cámara de Representantes, por el que se refuerzan varios rubros del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores con la cantidad de ciento diez y siete mil setecientos veintitrés centésimos ($ 117.723.00), el que fué remitido a la referida Cámara."

—Téngase presente.

"La misma Presidencia destina a V. H. el mensaje del P. E. al que acompaña una nota de la Comisión Central de la Defensa Agrícola, en la que solicita la modificación del proyecto a estudio de V. H. por el que se arbitran recursos para poder proseguir los trabajos encomendados a dicha institución."

—A sus antecedentes.

"El señor Ministro de Industrias remite copia auténtica del decreto dictado con fecha 17 del corriente, relativo a la importación de productos procedentes del Brasil y Paraguay."

—A sus antecedentes.

"El señor senador por Artigas, doctor Enrique A. Cornú, presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se modifica la de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 14 de Octubre de 1904."

—A la Comisión de Legislación.

"Ricardo Barruti solicita cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la comunicación por la que se repara un error de copia de la ley que acuerda cómputo de servicios al señor Alfredo A. Ballesteros."

—Archívese.

3

"Honorable Senado:

Propongo en el proyecto de ley adjunto dos reformas a la ley vigente sobre jubilaciones y pensiones civiles.

La primera está destinada a elevar el margen de la jubilación con sueldo íntegro hasta los empleados que la obtengan con más de treinta años de servicios y obligados a sostener en el hogar tres hijos solteros menores de diecisiete años, si fueren varones, o de veinticinco, si mujeres.

La segunda es un corolario de ese principio y de la tendencia que informa el artículo 30 de la ley citada.

Se justifica ampliamente aquélla en las restricciones que señala (treinta años de servicios y descendencia que exige el apoyo paterno), y, además, como medio de evitar que infinidad de meritorios servidores de nuestra burocracia, envejecidos ya en puestos de modestos rendimientos, perdida toda esperanza de promoción, y desgastados por la labor diaria de muchos lustros, persistan en continuar indefinidamente en sus funciones para no ver mermar sus exiguos recursos frente a las exigencias crecientes de la vida, produciendo más males que bienes en su empleo.

Deben ser inducidos a renunciar sus puestos los viejos oficinistas, obstáculo a la acción de sus compañeros, y cuyo esfuerzo es poco menos que inútil porque han terminado de hecho su misión: hombres desganados, involuntarios y omisos, tolerado con explicable, pero perjudicial complacencia, más allá de lo que consienten el orden y la igualdad disciplinaria en las reparticiones públicas; hombres a quienes, sin embargo, no se les pudo im-

poner honesta y razonablemente el retiro con las quitas que la ley prescribe. La segunda enmienda es consecuencia natural e inmediata de consideraciones justicieras, humanitarias y sociales. El empleado público no ahorra o ahorra poco, sea por imprevisión, sea, — lo más comúnmente, — porque no se lo permite el sueldo.

Su preocupación constante es la suerte de la familia, mientras los hijos no se capaciten para la autosustentación, y nuestro proyecto intenta aliviar de la intranquilidad que aquélla provoca, siquiera a los que más de cerca y más intensamente deben experimentarla: los padres que dejaren en pos de sí numerosa prole sin otra defensa material que la modesta pensión que hayan de transmitirle.

Son estos conceptos, sucintamente enunciados, los que informan la iniciativa que someto a Vuestra Honorabilidad. Acaso demasiado estrecha dados sus sólidos fundamentos, porque comprendo que las cargas del Estado, en los momentos críticos actuales, deben medirse con mucha prudencia.

Saludo a Vuestra Honorabilidad atentamente.

Enrique A. Cornú, senador por Artigas.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Agrégase al artículo 68 de la ley de 14 de Octubre de 1904 el siguiente inciso.

"La limitación de los tres cuartos no regirá tampoco para los sueldos cuyo promedio anual sea superior a seiscientos pesos e inferior a novecientos sesenta, si la jubilación corresponde a treinta años de servicios y el empleado tuviera no menos de tres hijos en las condiciones indicadas por el artículo 30. En los sueldos que excedan de novecientos sesenta pesos, el descuento del cuarto recaerá sobre el excedente."

Artículo 2.o Agrégase al artículo 32 de la ley de 14 de Octubre de 1904, el siguiente inciso:

"La limitación de la mitad a que se refiere este artículo y el artículo 30, no regirá en los casos del agregado del artículo 1.o de la presente ley, ni en los casos del inciso 2.o del artículo 18, cuando el causante haya prestado servicios durante treinta años, y dejara tres hijos con derecho a la pensión."

Existiendo estas condiciones, las pensiones correspondientes a sueldos de jubilación que excedan de novecientos sesenta pesos anuales, no bajarán, en ningún caso, de esta cantidad.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Enrique A. Cornú, senador por Artigas."

4

Señor Narancio — Pido la palabra.

En sesiones anteriores se trató, sin la presencia del señor miembro informante, el asunto referente a fomento agrícola. Se dejó la segunda discusión para que el Senado se abocara a ella con la presencia del señor senador por Canelones.

Yo he consultado al respecto a dicho señor senador, y, según me ha manifestado, no tiene ninguna observación que hacer al proyecto aprobado en primera discusión.

Por lo tanto, pediría que se tratara sobre tablas, en segunda discusión, ese asunto, a fin de poder pedir,—cuando así lo resuelva el Senado,—la supresión de la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Colonia, está en discusión.

Señor Mendívil — ¿Tratarlo en la sesión de hoy?

Señor Presidente — Sí, señor senador. Se va a votar.

Si se aprueba, Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5

Señor Cornú — Pido la palabra.

Hace tiempo me permití llamar la atención del Honorable Senado sobre la situación anómala en que se encuentra el Gobierno Departamental de Artigas con motivo de la renuncia de los señores miembros efectivos y suplentes de la Asamblea Departamental.

Pedí que se urgiera una resolución, cualquiera que ella fuese, porque pendiente de esa resolución está la regularización del funcionamiento del Gobierno local.

Creo que es un asunto que no debe dilatarse. Por informes que recibo a menudo de la localidad, sé que el Gobierno Departamental se siente grandemente embarazado en sus gestiones; espera un pronunciamiento del Senado, al que se ha enviado una nota, y, cualquiera que sea, es necesario que se dé cuanto antes la respuesta, a fin de que sepan allá a qué atenerse y decidir la actitud que les corresponda.

Considero improrrogable absolutamente que se aboque el Senado al estudio de la cuestión, y ya que la Comisión de Legislación, en cuyas manos está, no ha dictaminado, pido que se le haga una instancia más para que se apresure a informarlo, y si no lo hiciere pronto, solicitaré que, con o sin informe, se someta a discusión.

Espero no tener que insistir con nuestros colegas de la Comisión de Legislación y abrigo la seguridad de que en una de las próximas sesiones se ponga el asunto en condiciones de ser tratado, con la sola advertencia que dejo formulada.

Señor Presidente — La Comisión de Legislación tendrá presente la manifestación del señor senador.

Señor Mendívil — La Comisión de Legislación está trabajando, pero no puede despachar todos los asuntos al mismo tiempo; hará lo posible por complacer al señor senador.

Señor Cornú — Esta manifestación del señor senador por Paysandú me obliga a contestarle que no hablo en forma de reproche, sino simplemente concitando a la Comisión a que le conceda al asunto la especial atención que merece.

Señor Narancio — Es que el señor senador Mendívil está acostumbrado a que se hagan reproches a la Comisión de Legislación, y por eso se defiende.

6

Señor Cornú — Voy a proseguir, indicando a la vez la necesidad urgente de que se trate otro asunto: es el que se refiere a desalojos.

Señor Narancio — Apoyado.

Señor Cornú — El 1.o de Junio próximo terminará la vigencia de la ley que estableció condiciones excepcionales, en atención al momento crítico por que atravesaban los inquilinos.

El 1.o de Junio, pues, se colocará a todos los propietarios en absoluto dominio de las facultades ordinarias que les da la ley, y es muy posible que eso traiga como consecuencia inmediata grandes disturbios, hondas perturbaciones en más de un hogar.

Creo que el Senado debe procurar, con una ley oportuna, que se eviten los inconvenientes previstos y, en consecuencia, opino que, sin dilatorias de ninguna clase, en la sesión próxima, con o sin informe,—preferentemente con informe, al que yo concedo una gran importancia,—debemos abordar de lleno el problema.

Solicito, pues, que sea colocado en primer término en la primera sesión que celebre el Senado.

Señor Presidente — El jueves.

Señor Cornú — Sería el jueves. De lo contrario, correríamos el riesgo de que llegue el remedio cuando males grandes se hayan producido y no estemos en condiciones de salvarlos.

Señor Narancio — Yo creo que convendría tratar ese asunto el jueves, porque tengo entendido que algunos miembros del Senado van a proponer modificaciones al proyecto venido de la Cámara de Representantes. Si así fuera, no hay que olvidar que el asunto debe volver a aquella Cámara.

Señor Cornú — Y que el 1.o de Junio está a un paso de nosotros.

Señor Martínez — Sería muy interesante tener el informe de la Comisión.

Señor Narancio—No olvide el señor senador que el jueves es 26.

Señor Mendívil—No es culpa nuestra la demora, desde que el proyecto ha llegado en estos momentos de la Cámara.

Señor Cornú—No es cuestión de hacer inculpaciones, sino de "hacer" realmente. Si no dictamos el remedio antes del 1.o de Junio, por culpa de A o por culpa de B, la situación a crearse va a ser muy desagradable, y si en el fondo no nos alcanzan responsabilidades morales o materiales, porque el tiempo haya sido breve para nosotros, nos alcanzará siempre la desdicha de haber contribuído a un orden de cosas que se podía haber corregido con buena voluntad, energía y trabajo.

Señor Mendívil—A pedido del señor senador por Florida, se ha solicitado con tiempo y con toda premura, datos a la Alta Corte de Justicia, los que aún no han venido.

Señor Narancio—El hecho real es que hay que votar alguna ley antes del 1.o de Junio.

Señor Martínez—Bien; podría señalarse el viernes.

Señor Cornú—El único inconveniente es que el viernes hay Asamblea.

Señor Martínez — En último término, podríamos sesionar el sábado o el lunes.

Señor Cornú—Muy bien; con los datos o sin los datos, la ley que se dé, salvaría la situación.

Señor Martínez—Los datos son muy interesantes, porque lo que se trata de saber es si la enfermedad tiene la gravedad que se le atribuye.

Señor Narancio—La tiene.

Señor Cornú—Esté seguro, porque hay una cantidad enorme de arrendatarios que están sujetos a desalojo.

Señor Narancio—Acepto la indicación del señor Martínez, de que el asunto se trate el viernes, porque si ese día el Senado no tiene los datos y no quiere abocarse al estudio de una prórroga más o menos larga, yo voy a pedir que se trate sobre tablas una prórroga de un mes para que se dé tiempo al Senado a estudiar el otro.

Señor Mendívil—Casi sería mejor eso último. Esa pequeña prórroga se puede votar desde ahora.

Señor Narancio—De cualquier manera tenemos que buscar la solución para llevar un poco de tranquilidad a los ánimos.

Señor Mendívil—La Comisión de Legislación debe reunirse el jueves para tratar el asunto de alquileres, con la Comisión de Legislación de la Cámara. La reunión no pudo tener lugar ayer.

Señor Narancio—Casi sería lo mejor y lo más conveniente, para llevar un poco de tranquilidad a muchos espíritus, que hoy mismo, después del asunto de fomento agrícola, se trate esa cuestión sobre la prórroga de un mes.

Señor Mendívil—Y esa prórroga quedaría sin efecto después de votada la otra ley.

Señor Cornú—A mí me parece muy acertado; no comprometería nada, y nos daría el tiempo necesario para estudiar la reforma.

Señor Mendívil—Da tiempo al Senado para estudiar el asunto con más calma.

Señor Narancio—Pido, entonces, que se trate en segundo término en la sesión de hoy.

Señor Martínez—Muy bien.

Señor Presidente—¿Insiste en la moción el señor senador para que se trate el viernes la ley de desalojos?

Señor Narancio — No, señor Presidente: para que se trate ahora ese proyecto que voy a presentar, sobre prórroga de un mes.

Señor Presidente — A la Comisión de Legislación el proyecto presentado.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿No es un proyecto de prórroga?

Señor Narancio — Sí, señor.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ese proyecto podría tratarse sobre tablas; hago moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión si se trata sobre tablas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

7

Señor Narancio — Pido la palabra.

Hay un pequeñísimo asunto, pequeñísimo por su tamaño, pero que tiene gran importancia; tal es el proyecto que he presentado, referente al ejercicio ilegal de las profesiones.

Se trata, señor Presidente, de ratificar, en general, el criterio que sustentó el Senado, con respecto al último proyecto que trata sobre anuncios farmacéuticos, es decir, aumentar las penalidades que fija el Código Penal por el ejercicio ilegal de las profesiones.

La penalidad que el Código estatuye es simplemente una multa de 100 pesos, y desgraciadamente esa multa de 100 pesos no es una punción suficiente que castigue el curanderismo y el ejercicio ilegal de otras profesiones. Es necesario llegar a sanciones más graves, más serias, y yo creo que el Senado, en el que en otra ocasión — no hace mucho — encontró unanimidad la iniciativa de llevar la pena de seis a nueve meses de prisión, no pondría ningún inconveniente a tratar el caso semejante, que yo he propuesto, es decir, modificar el Código Penal en ese sentido.

Por lo tanto, pediría que este asunto se tratara en la sesión del jueves, en primer término, teniendo la seguridad de que no va a haber inconveniente en sancionarlo. Hago moción, pues, en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Martínez — ¿Está informado por la Comisión?

Señor Narancio — Los miembros de la Comisión están dispuestos a informarlo verbalmente. Es un asunto en el que todos están de acuerdo, que fué estudiado con motivo de un proyecto presentado por el doctor Gallinal, hace tres meses.

Señor Martínez — Es un derecho de las Comisiones informar verbalmente, cuando lo quieran; las autoriza el Reglamento del Senado.

De manera que para eso no se necesita sino dar cuenta a la Mesa, a fin de que señale día para informarlo.

Ahora, si se ha de tratar o no, sobre tablas, eso dependería precisamente en mucho de lo que se diga en el informe. Yo le pediría al señor senador que aplazase para entonces la moción de consideración inmediata.

Señor Presidente — La moción es para considerarlo en la sesión del jueves.

Señor Martínez — El jueves será el día para producir el informe.

Señor Narancio — Muy bien; acepto.

Señor Martínez — Y si el asunto es sencillo, aceptaríamos que se trate sobre tablas.

Señor Presidente — De modo que sólo se trataría de oír el informe.

Señor Narancio — Entonces habría que poner, en primer término, oir el informe de la Comisión.

Señor Presidente — No considerar el asunto, sino oir el informe.

Señor Martínez — Yo votaría en ese entendido, y si no hubiera dificultad, se podría tratar sobre tablas.

Señor Cornú — A mí me parece más lógico y sencillo que se citara para resolver el asunto, y si después de oído el informe consideráramos deber suspender la discusión del asunto hasta una de las sesiones siguientes, que acordáramos esa suspensión.

Señor Martínez — No es lo mismo, aunque es cierto que lo pueda ser en los hechos, porque hay mucha cortesía en el Senado, y basta que algún señor senador diga, en general, que no está enterado del asunto, para que se suspenda su deliberación, pero no es menos verdad que ese pedido importa una reconsideración que requiere los dos tercios. Y no es justo colocar a los que necesiten estudiar el asunto en el caso de vencer esa dificultad de la reconsideración, cuando la dificultad la crea el Reglamento para los otros, para los que se quieran considerar sobre tablas. Es, pues, invertir los términos reglamentarios.

Señor Cornú — Yo creo que tendríamos esta ventaja: por ejemplo, si se cita al Senado al solo efecto de oir el informe, puede ocurrir que un senador interesado en el asunto no concurra, pensando que después podría informarse del mismo, y venir instruído para una de las sesiones siguientes.

Señor Martínez — Pero el deber de los senadores es concurrir.

Señor Cornú — De manera que si hay algo en favor de la tesis del doctor Martínez, también lo hay en contra.

Señor Martínez — Pero el deber de los senadores es concurrir.

Señor Cornú — Pero contra ello está el hecho positivo de que algunos faltan y de que, a veces, están obligados a hacerlo.

Señor Narancio — La verdad es que cualquiera de los dos caminos lleva a Roma, y nuestro interés, aquí, es llegar allí.

Señor Presidente — Es de práctica hacer un informe cuando se considera un asunto; pero es de práctica, también, generalmente, oir el informe y considerar el asunto de inmediato y no separar las cosas. Sin embargo, el Senado puede resolver de otro modo.

¿De manera que el jueves se oirá solamente el informe de la Comisión o se considerará el asunto?

Señor Mendívil — Vamos a incluir ese asunto sin poder tratarlo en la sesión del jueves, porque la Comisión no se ha reunido y, por lo tanto, no lo ha estudiado.

Algún miembro de la Comisión ha manifestado su general disposición favorable al proyecto, pero no se conoce la opinión de todos los miembros de la Comisión. Por consiguiente, como no se ha reunido la Comisión, vuelvo a repetirlo, no sé si se podrá producir el informe el día jueves.

Señor Martínez — Si la Comisión está en duda, ¿cómo voy a votar que se trate sobre tablas con o sin informe?

Señor Mendívil — Aceptar la moción del señor senador Narancio sería obligar a la Comisión a que produzca el informe el jueves.

Por mi parte, debo decir, tengo opinión favorable en general sobre el asunto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo no conozco el proyecto del señor senador por Colonia, y estoy, por lo tanto, en la misma situación que el señor senador por Paysandú.

Señor Martínez — Yo presenté mi fórmula en el deseo de llegar a una solución más bien agradable a los que procuraban apresurar el despacho del asunto.

Señor Mendívil — Si se desea que se trate el asunto el jueves, debería solicitarse que fuera con o sin informe; pero no partir de la base de que tiene que ser previo informe de la Comisión.

Señor Martínez — Yo no voto a que se trate sobre tablas.

Señor Mendívil — Yo no tengo seguridad de si la Comisión estará en condiciones de informar el jueves. Tiene que reunirse la Comisión y ponerse de acuerdo sus miembros, y algunos miembros de la Comisión suelen faltar a las reuniones.

Señor Martínez — Se puede solicitar de la Comisión que se expida cuanto antes, porque no tenemos la seguridad, que creía yo, de que el jueves estaría pronta para producir el informe, sea verbal o escrito.

Señor Mendívil — De mi parte pondré toda mi buena voluntad para el estudio y despacho del asunto.

Señor Narancio — La Comisión está pronta, desde ahora, para informar.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero a mí me parece que eso de pedirle a una Comisión el pronto despacho de un asunto, hoy, y mañana el de otro, sería establecerle normas de acción, a la que no puede limitarse.

Señor Narancio — Yo acepto que se trate el asunto con o sin informe.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo creo que estaré de acuerdo con el proyecto. No lo conozco, pero entiendo que está animado del mismo espíritu que nos animó a nosotros cuando discutimos el proyecto del señor Gallinal.

Señor Narancio — Está absolutamente de acuerdo. Es un artículo sacado del otro proyecto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo que yo deseo es que se le dé tiempo a la Comisión para informar.

Señor Presidente — Entonces, queda entendido que la Comisión se expedirá cuanto antes.

Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día; que la constituye, en primer término, la continuación de la primera discusión particular del proyecto de ley sobre fomento agrícola.

Está en segunda discusión general.

Señor Narancio — Como está presente el miembro informante, señor Persidente, yo haría moción para que se suprima la segunda discusión de este asunto. — (Apoyados).

Señor Mendívil — Pido la palabra.

Yo he vuelto a leer este proyecto y me parece que tiene fundamento una observación que había hecho al artículo que establece que el colono puede cancelar por venta de la chacra a un tercero no colono antes de los cinco años de la adjudicación.

La única sanción que establece el proyecto es la devolución de la contribución inmobiliaria, y eso no sería bastante para impedir que en una colonia se empezara, por medio de la venta, a dedicar a pastoreo muchas de sus chacras.

Hubiera sido conveniente establecer alguna sanción de otro orden, como la de la retroversión de las chacras por el precio por el que hubieren sido adjudicadas, sin perjuicio de la devolución de la contribución inmobiliaria.

Esta última devolución por sí sola no es suficiente para impedir que las chacras puedan pasar de manos de los agricultores a mano de personas que no sean agricultores.

Por lo demás, yo no tengo observación alguna que hacer al proyecto.

Quería, únicamente, hacer esta indicación: para que, independientemente de la sanción que establece el proyecto, de la devolución de la contribución, se establecieran otras, porque está no es bastante para que las chacras, de que trata el pro-

yecto, permanezcan siempre en manos de agricultores.

Señor Presidente — ¿Pero no insiste el señor senador?

Señor Rivas — Eso revelaría que los que son pesimistas respecto de la eficacia de estas leyes, tienen razón. Ese abandono de la propiedad por los agricultores, quiere decir, señores, que la agricultura no tiene cabida en el país.

Este es uno de los tantos ensayos que se van a hacer, de cuya ineficacia nos podremos dar cuenta dentro de cuatro o cinco años, si empiezan a vender los agricultores a los que no son agricultores.

Señor Presidente — Si no hay observación, se va a votar si se suprime la segunda discusión general y particular del proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Se va a considerar el proyecto de ley de prórroga parcial de desalojos.

Léase.

(Se lee lo siguiente):

"Artículo 1.o Prorrógase por el término de un mes el plazo de los desalojos de que habla la ley dictada al respecto."

Señor Narancio — ¿No convendría, mejor, poner la fecha?

Señor Mendívil — Es la ley de 1.o de Julio de 1920.

En todo caso, se podría autorizar a la Mesa, si hubiera algún error, a que lo subsane.

Señor Presidente — Está en primera discusión general el proyecto.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Martínez — ¿Se ha ratificado que es esa la ley?

Señor Cornú — Para más seguridad, pueden verse los antecedentes de la misma ley que se invoca.

Señor Narancio — Mejor es autorizar a la Mesa para que corrija la fecha en caso de que hubiera error.

Señor Martínez — Pero eso no es regular; más vale que se ratifique, y cuando esté ratificada por la Mesa, entonces volvemos a continuar el estudio de este asunto, y, entretanto, vamos ocupándonos de otro.

Señor Presidente — Debe ser la ley de 1.o de Julio...

Señor Sáez — Yo acabo de ver la ley que está en Secretaría y es la de 1.o de Julio de 1920.

Señor Martínez — Se va a ratificar, y cuando la Mesa esté suficientemente ilustrada, interrumpe la discusión de otro asunto y nos ocupamos de éste en seguida.

Señor Presidente — Si no hay observación, se hará así.

8

Se va a continuar la discusión del proyecto de ley sobre repoblación y formación de bosques artificiales.

Se estaba discutiendo el artículo 6.o cuando se levantó la sesión.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 6.o Las áreas repobladas de acuerdo con los planos que formule la oficina técnica gozarán por el término de diez años de exención de la contribución inmobiliaria."

Señor Cornú — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Ahora puede ratificar el dato que había quedado pendiente.

Efectivamente, la ley fué promulgada el 1.o de Junio de 1920. De modo que se va a volver a considerar ese asunto.

Está en discusión particular el proyecto de ley sobre prórroga provisoria de la ley de desalojos, presentado por el señor senador Narancio.

Léase el artículo 1.o tal cual queda.

(Se leyó):

"Artículo 1.o Prorrógase por el término de un mes el plazo de los desalojos de que habla la ley dictada el 1.o de Junio de 1920."

En discusión.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión del asunto a que se refiere el señor senador por Flores.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado y se pasará a la Cámara de Representantes.

Continúa la discusión del proyecto referente a formación de bosques artificiales.

Tiene la palabra el señor senador por Artigas.

Señor Cornú — Soy de opinión, señor Presidente, de que debe suprimirse este artículo 6.o. No me parece que represente absolutamente nada como estímulo al objeto que se propone.

En primer lugar, por la ley que consideramos, se trata de fomentar las plantaciones arborísticas en la República, con excepción, quizá, así en términos generales, de Montevideo, porque donde en realidad se han hecho grandes cortes de arbolado, y especialmente de arbolado natural, es en los Departamentos de Campaña, donde las tierras, por su muy poco precio, no señalarían un motivo incitante al suprimirse la contribución inmobiliaria.

Creo que sería preferible prescindir de esto, que pasaría inadvertido para la generalidad de los que quieran dedicarse a tal género de industria, y, en cambio, en la segunda discusión, voy a proponer que la cifra, pequeñísima, del artículo 5.o, reducida a diez mil pesos, para estimular las plantaciones en todo el país, se eleve más bien en otros diez mil pesos, que nunca sería una exageración, ni mucho menos, y que estoy seguro que servirá mejor de golosina a la difusión arborícola.

Lo de la devolución o exención de la contribución inmobiliaria va a pasar completamente inadvertido, y ninguno por ella va a determinarse a poblar sus tierras de árboles.

Por otra parte, siempre sería un estímulo muy distinto, según la localidad en que se hicieran las plantaciones: en tierras lejanas el aforo de la contribución es muy pequeño, y no representará la exención un beneficio sensible.

En el Departamento de la Capital, en el Departamento de Canelones y en otros parajes donde las tierras cuestan caras, y se afora, en consecuencia, para la contribución servirá, efectivamente, de aliciente a los plantadores; pero más allá de Canelones, de Colonia y algún Departamento de excepcional importancia y cercano, no influirá para nada la exoneración.

Señor Mendívil — Sobre todo porque se trata de repoblación, y cuando se trata del cumplimiento de una obligación, no hay por qué exonerar de la contribución. Es repoblación, y el artículo no habla de plantíos propiamente nuevos, sino de repoblación.

Señor Cornú — Creo que sería un error si eso significara la ley; creo que sería verdaderamente un error. A mí me parece que el premio establecido por el artículo 5.o debe extenderse con más amplitud, y que debe bregarse por que el Poder Ejecutivo, con amplia libertad de acción, contribuya a la organización de concursos, sin ninguna cortapisa. Por ejemplo, si hay interés en que se repueblen nuestros bosques, no sé cómo no va a haber interés en que se hagan bosques nuevos. El resultado, la finalidad, es la misma, y, por consiguiente, la ley debe autorizar la misma protección y acicate para uno y otro caso.

Señor Jiménez de Aréchaga—Ese es el alcance del artículo 5.o.

Señor Cornú — Lo creo. Es respondiendo a la observación del señor senador Mendívil.

Señor Jiménez de Aréchaga—No; se refiere a otra cosa el señor senador Mendívil.

Señor Mendívil — Yo no hablo del artículo 5.o; hablo del 6.o. Estoy de acuerdo con el artículo 5.o.

Señor Cornú—Hago moción, pues, para que se suprima el artículo 6.o.

Señor Presidente—¿Qué artículo?

Señor Cornú — El artículo 6.o del proyecto de ley.

Señor Presidente — La supresión resultará del voto negativo.

Se va a votar.

Lo sseñores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

Léase el artículo 7.o, que pasa a ser 6.o.

(Se lee):

"El corte de árboles en los montes sujetos al régimen de esta ley deberá hacerse, en todo caso, de acuerdo con las instrucciones que, a requerimiento del respectivo propietario, expedirá, libres de todo gasto y previo examen en el terreno, la Oficina Técnica. Las erogaciones que se originen por este concepto serán satisfechas por la correspondiente partida del presupuesto."

En discusión.

Señor Mendívil — Creo que convendría aclarar bien el alcance de otras disposiciones de la ley que ya hemos votado, porque, por ejemplo, el artículo 2.o habla de la conservación y repoblación en los casos en que la conservación y repoblación es reconocida necesaria por su manifiesta utilidad pública.

El artículo 3.o habla del estudio necesario para la determinación de las zonas afectadas por esta ley y el levantamiento del mapa forestal de la República y de la reconstrucción vigilada de los bosques.

¿A qué bosques se refiere este artículo? ¿Se refiere a los bosques de que habla el artículo 2.o, cuya conservación y repoblación es reconocida de manifiesta utilidad?

Señor Jiménez de Aréchaga — Es a eso a que se refiere.

Señor Narancio — Es el régimen que fija esta ley en su artículo 2.o.

Señor Mendívil — A no aclararse, habría la duda; porque en la exposición de motivos se habla también de la conservación y repoblación de los montes naturales en general, que no es el caso del artículo 2.o.

Señor Narancio — Si quiere precisar más, se puede decir: "al régimen fijado en el artículo 2.o de esta ley".

¿Cuáles son las zonas sujetas a reconstrucción vigilada de los bosques? ¿Son las establecidas en el artículo 2.o?

Señor Jiménez de Aréchaga — Las del artículo 2.o.

Señor Mendívil — Entonces el corte de árboles prohibidos en los montes sujetos al régimen de esta ley es siempre en los casos del artículo 2.o.

Señor Narancio — Es claro; podía decirse, si quiere precisar más el señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Hacer referencia expresa al artículo.

Señor Narancio — Decir: "el corte de árboles en los montes sujetos al régimen del artículo 2.o de esta ley."

Señor Rivas — No estoy bien en el secreto de la iniciativa esta; pero me parece que una sola palabra en el artículo 1.o bastaría, porque creo que ese debe ser el alcance del proyecto del señor señor senador; decir: "la explotación de los montes naturales". Yo creo que es a lo que iba el señor senador Mendívil.

Señor Narancio — Advierto al señor senador que muchos montes naturales se han transformado en montes artificiales.

Señor Mendívil — Hay muchos montes naturales que no hay interés en conservar; que no sirven más que para leña para consumo de los establecimientos de campo.

Señor Narancio — Aquí no se impone la obligación de repoblar.

Señor Martínez — Pido la palabra.

El señor senador por Calonelones estaba por agregar algunas palabras; yo estaba por suprimir otras, y me parece que de esa suerte interpretaba mejor el pensamiento del mocionante, el señor senador por Paysandú.

El artículo 1.o establece ya que hay el deber de repoblar los montes, plantando tantos árboles como se hayan cortado.

Señor Mendívil — Eso es; son los montes a que se refiere el artículo.

Señor Rivas — Los montes que se corten en adelante.

Señor Martínez — Los montes declarados de utilidad pública, que son los que enumera el artículo 2.o.

Bien; después el artículo 8.o establece que se castigará con multa, y hasta con prisión, la violación de las disposiciones legales, es decir, la no repoblación.

Además se ha dicho ya que el P. E. va a reglamentar la ley y allí precisará cuáles son las obligaciones y en qué tiempo debe cumplirlas el propietario de montes afectado por las disposiciones de esta ley de repoblación.

Después de todo eso, ¿necesitamos imponerle al propietario que cada vez que quiera hacer un corte de monte, venga hasta Montevideo o constituya un apoderado para gestionar de la oficina técnica el permiso y las instrucciones?

Señor Jiménez de Aréchaga — No necesita venir a Montevideo, ni constituir apoderado.

Señor Martínez — Tiene que hacer una gestión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Una gestión simplísima.

Señor Martínez — No son simples esas gestiones. Simplísimo es pagar la Contribución Inmobiliaria y es sabido que la generalidad de los propietarios constituyen apoderados para que les saquen las planillas.

Todo esto se transforma en dificultades para el propietario y en ningún bien para el público. Porque, ¿qué hace una oficina a la que se le viene a solicitar un permiso para explotar un monte en Caraguatá, si no sabe lo que es ni de qué se trata? Se da una hoja con tres o cuatro formularios y lo mismo pueden hacerle llegar el Boletín de la Defensa Agrícola, muy interesante, por otra parte, por la cantidad de datos de otro orden que contiene.

Basta pues, con una circular del P. E., con un decreto reglamentario extenso, con la propaganda del Boletín, o de otra manera, y no obligar a los propietarios a venir a solicitar el permiso. Esta es una incomodidad y no hace ningún bien al propietario ni al país. Esas son puras formalidades.

Yo, pues, estaría por la supresión de este artículo, halagado por el éxito del señor senador Cornú.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo creo que en esta ocasión va a tener un éxito distinto el señor senador...

Señor Martínez — Probablemente.

Señor Jiménez de Aréchaga — ...porque creo que sería un error suprimir el artículo. No basta con establecer la obligación de repoblar; es necesario asegurar la explotación de montes y de hallarse en condiciones para ello.

Señor Mendívil — Hay que aclarar bien que se refiere a los montes.

Señor Jiménez de Aréchaga — Sí, señor senador; pero hay que hacerlo en condiciones racionales.

Por eso la intervención que se establece por el proyecto, de la oficina respectiva, lo que no quiere decir que el propietario deba venir a Montevideo a pedir la intervención ni constituir apoderado en Montevideo.

Esto ya es materia reglamentaria, materia en que el P. E. puede hacer uso de toda su previsión para defender a los propietarios de los perjuicios que señala el señor senador.

Hay una porción de organismos técnicos en campaña, dependientes del Ministerio de Industrias, que pueden transformarse, a objeto del cumplimiento de esta ley, en agentes intermediarios entre la inspección que se regulariza por esta ley en proyecto y el propietario, sin necesidad de grandes molestias para éste.

Pero lo que yo creo que conviene, es que el personal técnico especializado en materia de bosques tenga una intervención directa en la explotación de los mismos, que asesore en todos los casos a los propietarios que han de hacer corte de árboles.

Señor Martínez — Pero de ahí, señor senador, a que ese Inspector, que es un triste personaje, — porque no se puede concebir que con los sueldos que paga el Gobierno se haga representar por todo un ingeniero agrónomo tan competente como honorable, — pueda desposeer al propietario, hay poca distancia: ese señor es el que manda en casa ajena. No; el régimen establecido por esta ley yo entendía que era otro. Que se dicte una disposición, a la que deba someterse la explotación de árboles, y el que no cumpla, sufra después las sanciones establecidas en el artículo 8.o. Pero no que paternalmente el Gobierno se sustituya a los propietarios y les diga: "Ustedes cortan aquí y no corten en tal época; y no cortarán mientras usted no haya obtenido el permiso de la oficina de Montevideo, — lo que es engorrosísimo, — o sea de un Inspector que quién sabe dónde se encuentra, que anda recorriendo el otro extremo del Departamento, al que a veces hay que costearle, cuando menos un automóvil para que se digne llegar a dar el permiso. Todo esto es dificultoso y da lugar a las peores intervenciones.

El Gobierno puede dictar algunas medidas de protección de los árboles con mesura, porque debe confiar también algo en los particulares...

Señor Mendívil — Los particulares también vigilan.

Señor Martínez — ... sin preocuparnos demasiado, — aunque debemos preocuparnos algo, — por lo que ha sucedido en los últimos cinco años de la guerra, que se han quemado montes y tal vez han debido quemarse, porque sino hubieran venido perjuicios más grandes. Todo el mundo ha sufrido esas contrariedades; pero pasado ese momento, cuando no les van a pagar tan bien los montes, cuando generalmente no le pagan nada, — y por eso no se fomentan más, — no hay que creer que el propietario tampoco va a ser un Atila y va a complacerse en hacerse daño en su propia propiedad. No; ha de tratar de cortar de la mejor manera posible y no de talar al ras.

Señor Mendívil — Limpian los montes.

Señor Martínez — Limpian los montes.

Ha sucedido que el Ferrocarril pagó muy bien, y tal vez del mal salga algún beneficio, porque es la única vez que han ganado algo los dueños de montes con la explotación de la leña, que antes era un negocio ruinoso y, por cierto, el señor senador por Flores debe saber algo por una experiencia dolorosa, aunque muy honrosa, de su familia.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es exacto.

Señor Mendívil — ¿El señor senador no resistiría a un pequeño agregado que voy a indicar?

Señor Jiménez de Aréchaga — No lo resistiría en el caso de que nos pusiéramos de acuerdo con el señor Martínez sobre este punto.

A mí no me interesa que sea la fórmula del señor senador; lo fundamental es que el técnico vaya al lugar donde ha de hacerse la explotación de árboles.

Señor Mendívil — Yo estoy de acuerdo con la fórmula. La cuestión es concretar: "El corte de árboles en los bosques del mapa forestal"...

Señor Jiménez de Aréchaga — Son los únicos comprendidos en esta ley.

Señor Mendívil — Si son los únicos, no hay inconveniente en poner bien en claro eso y decir: "El corte de árboles en los montes del mapa forestal sujetos al régimen de esta ley"...

Señor Jiménez de Aréchaga — Estamos siempre dentro de lo que se quiere.

Señor Martínez — Pero a mí no me satisface mayormente, porque lo que quiero es impedir que los propietarios para disponer de lo suyo tengan que someterse a todas estas formalidades previas. No; si no cumplen las leyes, que se le castigue.

Señor Cornú — Sin embaraazr el libre uso...

Señor Martínez — Sin embarazar el libre uso de lo suyo. Si lo que estamos haciendo aquí, con esas leyes, es dificultar la vida de los que quieren trabajar.

Señor Rivas — Apoyado.

Señor Martínez — Es sabido lo que significa uno de estos señores Inspectores, de quien depende que el propietario pueda o no hacer el corte de sus montes.

Señor Martínez — Se dictan estas leyes con la mejor inspiración del mundo, pero el resultado es perfectamente perjudicial.

Señor Narancio — El señor senador Martínez, señor Presidente, está haciendo una tempestad en un vaso de agua. No hay absolutamente nada de lo que él ha pensado dentro de la ley. No se va a embarazar a los propietarios en la tala de sus montes, sino en el caso en que éstos tengan las condiciones que fija la ley en su artículo 2.o.

Señor Mendívil — En que sean declarados de utilidad pública.

Señor Narancio — En que sean declarados de utilidad pública, y en ese caso deja el monte de ser propiedad del propietario para ser algo más, para ser una propiedad del Estado.

Señor Martínez — ¿Sin comprárselos? ¡Estaría bueno!

Señor Narancio — Advierto al señor senador que aún mismo sin comprárselos...

Señor Martínez — ¡Cuanto más lo toque resulta más grave!

Señor Narancio — No olvide el señor senador que los derechos privados pueden ser restringidos por razones de necesidad pública.

Señor Martínez — Restringidos, sí, pero no absorbidos.

Señor Narancio — Estamos de acuerdo. Pero la tala de bosques de propiedad particular puede ser reglamentada por las oficinas técnicas que autorizarán la tala en ciertas y determinadas condicio-

nes a fin de que los bosques vuelvan de nuevo a cumplir la misión por la cual existen.

Si nosotros no exigimos el permiso previo, en esos casos, lo que va a pasar es lo que sucede en la actualidad, que tenemos que lamentar después que las multas, las sanciones, por graves que sean, — que recaen sobre los propietarios, — aunque sean una sanción dolorosa, nunca van a resarcir los perjuicios que produce la tala.

Por ejemplo, la ley fija multas de 50 a 250 pesos. Yo voy a citar, sin ir más lejos, el caso de islas que no eran anegadizas, a las que una tala despiadada las ha transformado en anegadizas.

Señor Rivas — ¡No eran anegadizas en la copa de los árboles!...

Señor Narancio — Me extraña que el señor senador, que ha navegado mucho por nuestros ríos, le dé menos importancia que yo, — que no he navegado tanto, —a la existencia de los bosques en los ríos. Y sobre todo, que sea el señor senador Rivas, que ha plantado muchísimo, o ha hecho plantar, justamente para defender, en muchos lados, la invasión de las aguas.

Señor Rivas — Yo me refería nada más que a la palabra que empleó el señor senador, que no me pareció apropiada: "anegadiza". La tala de los montes no ha convertido esas islas en anegadizas.

Señor Narancio — Son anegadizas todas nuestras islas en las grandes avenidas de agua, pero casi todas ellas se defienden con sus bosques costaneros; en la actualidad no pasa nada de eso, pues hay una cantidad grande de informes respecto al valor de nuestras islas.

Señor Martínez — Pero los que talaron esas islas serían arrendatarios. Es tan antiguo el dicho de Young, de que si se le da un jardín a un arrendatario lo convierte en un erial y si se le da un eriaó a un propietario lo convierte en un jardín. Ese no es el caso.

Señor Narancio — ¿Qué quiere decir con eso, señor senador?

Señor Martínez — Yo quiero decir que no debemos colocarnos en el caso de un arrendador, por breve tiempo, que lo que ha querido es sacar provecho, de cualquier modo, en cotejo con el caso del propietario de un campo, que corta sus montes, teniendo cuidado, naturalmente, de que se repueblen, salvo que sea en algún momento, como el pasado, en que ha sido indispensable proveerse de cualquier modo.

Señor Narancio — Se equivoca el señor senador. En estos momentos pasados los propietarios hubieran podido obtener igual beneficio de la tala sin perjudicar sus montes, si hubiesen seguido ciertas reglas científicas para ello; por ejemplo, eligiendo el momento oportuno para esa tala, si hubieran cortado en tales o cuales condiciones, en fin, si hubieran buscado la manera de no arrasar sus montes, sino simplemente cortarlos para dejar a la naturaleza el cuidado de repoblarlos.

Señor Martínez — ¡Los tiempos eran muy duros y no daban para todas esas pragmáticas!

Señor Narancio — Hubieran dado simplemente, con haberse instruído, que es lo único que quiere esta ley.

La ley no va a prohibir a nadie el corte de sus montes. Lo único que hace es decirle al propietario: "Usted va a talar sus montes sobre el arroyo tal o cual, siguiendo esta norma de conducta".

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero la discrepancia con el señor senador Martínez, no es una discrepancia fundamental y creo que se puede orillar, porque no hay ningún interés en mantener la fórmula del proyecto tal como ha venido...

Señor Narancio — Estamos de acuerdo.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... desde que se consigue el propósito que se ha perseguido con el otro artículo en discusión.

El señor Martínez dice que a él lo que le hace fuerza es la exigencia de que vaya el Inspector de bosques a cada establecimiento donde deba hacerse un corte. Pues señor: suprimamos esa exigencia y entonces podemos conseguir el mismo resultado sustituyendo el artículo en discusión por este otro: "El corte de árboles en los montes especificados en el mapa forestal deberá hacerse en todo caso de acuerdo con las instrucciones generales que expedirá el P. E. a proposición de la oficina técnica respectiva".

Es claro que la oficina técnica, al proponer las condiciones generales de cortes de árboles, tendrá en cuenta cada una de las zonas en que se divide el mapa forestal.

Señor Narancio — Muy bien. Yo no tengo inconveniente, dado que el autor del proyecto acepta.

Señor Jiménez de Aréchaga — Queda implícita la obligación de los funcionarios técnicos de concurrir al lugar, siempre que sea solicitado por el propietario. Esta es una obligación muy natural del servicio. — (¡Muy bien!).

Señor Narancio — Yo no he consultado a la Comisión, pero, por su parte, el miembro informante, parece que acepta el artículo.

Señor Mendívil — Una pregunta antes de votarse. ¿Qué alcance tiene esta ley sobre los contratos ya hechos de cortes de árboles?

Señor Narancio — Tienen que regirse por las condiciones generales que establezca el P. E.

Señor Mendívil — ¿Quedan sin efecto los contratos?

Señor Narancio — Es evidente, si los contratos van contra la reglamentación que haga el P. E.

Señor Cornú — Esta es una ley de orden público; de manera que se impone desde el momento de su sanción.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo que ocurriría sería esto: que la explotación de los montes en las zonas comprendidas en el mapa forestal tendría que hacerse de acuerdo con estas instrucciones.

Señor Cornú — En esa forma los contratos tendrán que ser modificados de acuerdo con esta ley que es de orden público.

Señor Mendívil — Lo que yo quería que se aclarara es si se podrán modificar los contratos de tala ya existentes en esas regiones prohibidas, si podrán ser materia de indemnización de daños y perjuicios, etcétera.

Señor Jiménez de Aréchaga — Me parece que en este caso, no.

Señor Rivas — Yo, lo que encuentro en esta ley, a pesar de las multas a que se refería el señor senador Martínez, es que se habla mucho de cortar y se habla poco de plantar. No hay más que un estímulo para plantar, y yo creo que en esta materia, desde que se aborda un problema de la gravedad del que se ha planteado aquí, debe serse un poco más radical contemplando todos los intereses.

Señor Jiménez de Aréchaga — La vez pasada, el señor Ministro Acevedo, con buen acuerdo, por cierto, proyectó una ley estableciendo la obligación de plantar. Se armó un alboroto y no se consiguió nada.

De modo que lo más natural es empezar por poco para concluir con mucho.

Si no podemos establecer la obligación de plantar debemos establecer la obligación de reponer lo existente.

Señor Martínez — Plantar, planta cualquiera; la cuestión es conservarlos.

Señor Rivas—Se conserva si se quiere.

Señor Mendívil — Y como la obligación se cumple con plantar, no los van a conservar. Esa es la cuestión.

Señor Narancio — Como ley de plantación, yo creo que no hay ninguna mejor que la del 77...

Señor Mendívil — Esta ley es, como decía el señor senador por Canelones, una ley de estímulo, y aquella no era una ley de estímulo sino de plantío obligatorio.

Señor Rivas — Científicamente, se va a hacer todo; pero no se va a hacer nada más que cortar.

Señor Narancio — No, señor senador.

Señor Mendívil — El Sur de la República, en estos últimos 20 años, se ha modificado completamente.

Señor Rivas — Y entonces, ¿a qué viene la ley?

Señor Mendívil — Viene a estimular a los demás: a los que todavía no han entrado en mayor escala por el plantío de montes artificiales.

Señor Narancio — Pero, además, hay una serie de cuestiones. El estímulo de la plantación de árboles es un estímulo natural. El viene poco a poco y todos lo hemos visto acrecer.

Señor Rivas — Viene con la civilización.

Señor Sáez — Pero el artículo 5.o habla de la plantación de árboles...

Señor Rivas — Ese premio de diez mil pesos se distribuye entre diez mil plantadores y le toca un peso a cada uno, o generalmente lo lleva uno solo, porque no hay concurrencia.

Señor Narancio — Bajo el régimen de la ley del 77 se lo lleva uno solo, pero aquí no, porque son concursos. Es muy diferente, se podrían repartir.

Señor Rivas — Yo no sé bajo qué condiciones, bajo qué pliego de condiciones podrán realizarse esos concursos.

Señor Cornú — Por eso me parece que debía modificarse ese artículo, y así lo manifesté en la sesión anterior. Debía dejarse al P. E. con resursos bastantes, amplia libertad de organizar el sistema para estimular las plantaciones. Por ejemplo, él podría establecer: "en el Departamento tal, donde interesa que se planten cien mil árboles de tal clase, cincuenta mil de tal otra; se dará un premio de tanto al que lo realice primero, y quien lo realice, procurará hacerlo de la mejor manera posible, pues si es difícil conservar el árbol, como se dice, es lo cierto que representa un capital, una riqueza para el plantador, y éste va a procurar que esa riqueza le rinda lo más, haciendo las cosas de la mejor manera". De modo que es ahí donde debe modificarse.

Por ejemplo: los 10 primeros plantadores de tantos árboles, 500 en cada predio, en el Departamento tal, en tal zona, recibirán inmediatamente de hechas las plantaciones un premio de 200 pesos cada uno.

Señor Mendívil — El transporte mata la riqueza del árbol.

Señor Cornú — Ese sería el más grande de los estímulos...

Señor Jiménez de Aréchaga — Todo eso lo va a hacer el P. E.

Señor Cornú — ... porque 300 pesos paga la plantación misma, y una vez que se ha hecho...

Señor Rivas — Si son eucaliptus, cuestan 15 centésimos.

Señor Cornú — Perdone el señor senador. Tengo muchos eucaliptus y sé lo que cuestan, y no es verdad que cuesten eso porque si usted hace los almácigos verá que estará muy lejos de costarle 15 centésimos.

Señor Rivas — Le cuestan menos. Me pongo en el caso de que reciba 85 centésimos por árbol.

Señor Cornú — A mí me parece malo el procedimiento para el porvenir del país; me parece preferible eso que estimular las enormes plantaciones de grandes burgueses, que lo mismo la realizarán.

Yo creo que es a los pequeños propie-

tarios y a los arrendatarios a los que hay que empujar a realizar esta obra.

Señor Mendívil — El señor senador tiene eucaliptus aquí cerca.

Vaya a plantar al Norte y verá lo que le dan, con los gastos de transporte del ferrocarril.

Señor Cornú — Por eso, para estimular la plantación en lugares despoblados y lejanos, es que hay que pagar casi la plantación misma por el Estado. Aquí la realizamos sin que nadie nos aguijonee; pero allá es menester ofrecer un gran estímulo.

Señor Narancio — Yo encuentro muchas de las ideas del señor senador por Artigas, inútiles; son útiles para la reglamentación de la ley, pero no pueden ir en el cuerpo de ella. No podemos entrar a discutir cómo deben realizarse los concursos.

Señor Cornú — Yo me refería a la libertad que debe dejarse al Poder Administrador para hacer los concursos.

Señor Narancio — Si propone la reconsideración del artículo 5.o y aumentamos a veinte mil pesos la suma de los estímulos bianuales de que puede disponer el P. E., acepto, dejándolo que organice concursos de todo orden.

Señor Mendívil — El artículo le deja al P. E. la libertad de organizar concursos...

Señor Presidente — Vamos a referirnos al artículo en discusión.

Señor Narancio — Vamos a votarlo, señor Presidente, porque creo que no hay más que discutir.

Señor Presidente — Hay una modificación que ha sido aceptada.

Léase.

(Se lee):

"El corte de árboles en los montes especificados en el mapa forestal deberá hacerse en todo caso de acuerdo con las instrucciones generales que pedirá el P. E. a proposición de la oficina técnica respectiva."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba el artículo en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Toda violación a las obligaciones impuestas por esta ley será castigada con multa no menor de cincuenta pesos ni mayor de doscientos cincuenta, que aplicará el P. E. a pedido de la oficina técnica y se hará efectiva por la autoridad policial. Estas multas se resolverán en prisión, siempre que no fueren satisfechas."

En discusión.

Señor Rivas — Me opongo a la última parte, señor Presidente, de este artículo: "Estas multas se resolverán en prisión, siempre que no fueren satisfechas".

Señor Mendívil — ... "y se hará efectiva por la autoridad policial", también.

Señor Rivas — Hay una cuestión de principios sobre esto. Que la multa sea redimida por prisión. Se trata, al fin y al cabo, de propietarios, que pueden ser ejecutados.

Señor Mendívil — Son sanciones civiles éstas.

Señor Martínez — Y tanto más cuanto se pueden hacer efectivas las penas con los que son propietarios.

Señor Mendívil — Porque tienen con qué responder.

Señor Presidente — ¿Se acepta la supresión?

Señor Martínez — El señor senador por Paysandú había indicado otra modificación, la de que no suprimía la garantía judicial.

Señor Jiménez de Aréchaga — Habría que establecer un procedimiento judicial sumario.

Señor Mendívil — Se harán efectivas ante el Juez de Paz y se seguirá el procedimiento ordinario, que es breve siempre.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo acepto la modificación.

Señor Presidente — ¿Se puede precisar la modificación?

Señor Jiménez de Aréchaga — ... "y se hará efectiva ante el Juez de Paz".

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Toda violación a las obligaciones impuestas por esta ley será castigada con multa no menor de cincuenta pesos ni mayor de doscientos cincuenta, que aplicará el P. E. a pedido de la oficina técnica y se hará efectiva ante el Juez de Paz."

Señor Martínez — ¿Esta fórmula quiere decir que el Juez de Paz no tiene nada más que ejecutar la resolución del P. E. o puede defenderse el propietario?

Señor Mendívil — El propietario podrá defenderse y oponer excepciones: decir que no procede la multa.

Señor Martínez — Porque hay otros casos en que no sucede eso. El Poder Administrador es el que resuelve y se va ante la justicia únicamente a hacer cumplir. Aquí parecería indicarse eso.

Señor Rivas — Son los Tenientes Alcaldes.

Señor Mendívil — Yo entiendo que la acción ante el Juez de Paz tiene los efectos de una intimación. Si el intimado paga, el juicio está terminado: sino, podrá excepcionarse, podrá decir que no ha violado la ley.

Señor Cornú — Lo que quiere decir que será terminado en el último ante el mismo Juez de Paz.

Señor Mendívil — Ante el Juez de Paz respectivo.

Señor Cornú — Me parece un poco aventurado eso.

Señor Mendívil — La cuestión, de hecho se resolvería en definitiva, y es mejor que en caso de contradicción sea resuelta por el Juez.

Señor Martínez — De la resolución del Juez de Paz habrá apelación ante el Juez Letrado Departamental.

Señor Jiménez de Aréchaga — Habrá que suprimir la palabra "aplicará".

Señor Sáez — Podría decirse: "se hará efectiva previo juicio ante el Juez de Paz", así se saca esa palabra impositiva que tiene.

Señor Mendívil — Cuya aplicación resolverá el P. E.

En lugar de "aplicará", podría decirse que el P. E. intime el pago de la multa; si el intimado se resiste se hará efectiva ante el Juzgado de Paz. Para que no tenga necesidad de ir a juicio si el multado paga; tratar de evitar el juicio.

Señor Presidente — Se va a leer el artículo.

(Se lee):

"Artículo 8.o Toda violación de las obligaciones impuestas por esta ley será castigada con multa no menor de 50 pesos ni mayor de 250, y se hará efectiva por el P. E. ante el Juez de Paz de la localidad."

Señor Mendívil — Cuyo pago intimará el P. E. y se hará efectiva...

Señor Martínez — Se hará efectiva previo juicio, para señalar que el Juez de Paz, la justicia, en este caso, no es mera ejecutoria.

Señor Mendívil — Se entiende que será en caso de resistencia. El P. E. intima el pago de la multa; si el interesado paga, el asunto está terminado.

Señor Martínez — Eso es. Está terminado. Yo creo que convendría poner: "previo juicio en caso de oposición".

Señor Mendívil — Eso es. Se evita el juicio.

Señor Presidente — Se va a leer el artículo en esa forma.

(Se lee):

"Artículo 8.o Toda violación de las obligaciones impuestas por esta ley será castigada con multa no menor de 50 pesos ni mayor de 250, y que hará efectiva el P. E., previo juicio, en caso de oposición, ante el Juez de Paz de la localidad."

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se leyó lo siguiente):

"Artículo 9.o El monto de las multas a que se refiere el artículo anterior reforzará anualmente los fondos presupuestados para gastos de locomoción del personal de la oficina."

Señor Rivas — Yo voy a proponer que se suprima este artículo o que el monto de las multas vaya a rentas generales. No me parece tampoco una cuestión completamente de orden regular que oficinas, con servicios especiales, tengan como renglón de recursos las multas que se originen por falta de cumplimiento a la ley.

Es un estímulo casi para que las oficinas traten de que haya gente que no cumpla con la ley. Yo propongo, o que vayan a rentas generales o que se suprima el artículo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo me inclino a que se suprima, y le voy a decir por qué. Porque este artículo responde a las exigencias del artículo 6.o, que suponía que el personal de la Inspección Técnica tendría que estar continuamente en campaña, en razón de esa obligación que había de pedir su asesoramiento en cada caso de corte de árboles, y previendo que el renglón presupuestado para locomoción fuera insuficiente; pero una vez suprimido eso, y resolviéndose todo por disposiciones generales, no hay por qué...

Señor Rivas — Fuera de ello, hay una cuestión de principios, que el señor senador...

Señor Jiménez de Aréchaga — ... Pero a mí no me convence del todo esa razón de principios.

Señor Rivas — Pero a mí sí.

Señor Presidente — ¿De modo que el señor senador por Canelones opta por la supresión?

Señor Rivas — Por cualquiera de las dos fórmulas.

Señor Martínez — Más claro sería poner que fueran a rentas generales.

Señor Rivas — Sí, señor Presidente; porque alguna aplicación deben tener, algún destino deben tener las multas. Pero ya se irán a rentas generales o a los eventuales del Ministerio, automáticamente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Las multas tienen un destino.

Señor Martínez — Las multas tienen un destino: son para la Asistencia Pública o para la Instrucción Pública.

Señor Rivas — Dejemos que vayan a donde deban ir.

Señor Presidente — ¿Qué es lo que se hace?

Señor Rivas — Se suprime el artículo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo opto por la supresión, sencillamente, porque me parece que el destino ya establecido por la ley, para las multas, es bastante.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Léase el artículo 10.

(Se leyó):

"Artículo 10. Créase para los fines de esta ley, la Oficina de Servicio Forestal, dependiente directamente del Ministerio de Industrias, la que se regirá por la siguiente planilla de presupuesto, que se incorporaría oportunamente al General de Gastos:

1 Jefe del servicio	$	3.600
1 Secretario técnico	"	1.440
1 Dibujante	"	1.080
1 Auxiliar	"	840

2 Capataces para plantaciones, a $ 720 cada uno ...	" 1.440
6 Peones, a $ 360 cada uno	" 2.160
1 Portero	" 480
Gastos de locomoción	" 1.000
Instrumentos, máquinas y utensilios	" 500
Mapa forestal	" 1.000
Gastos de Secretaría	" 360
Cultivos forestales y servicio experimental	" 12.000
Alquiler de casa	" 1.200
	$ 27.100"

Señor Presidente—En discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo voy a proponer una sola modificación al artículo, porque esta reglamentación de servicio forestal no significa la creación de un servicio nuevo. Hay un servicio forestal, deficiente, por falta de personal y de recursos, pero que puede ser llenado ampliamente por el funcionario técnico que lo tiene a su cargo. Y como un artículo que establezca la creación de un servicio forestal, puede suponer por parte de la Administración Pública el derecho de eliminar a un funcionario técnico, yo voy a proponer que se sustituya la fórmula del artículo 10, respetando la situación administrativa ya creada y que diga: "El servicio forestal dependiente del Ministerio de Industrias se reorganizará según la siguiente planilla del presupuesto", porque supone que el personal técnico ya está afectado a ese serviico, queda en él y no va a ser eliminado.

Señor Presidente—¿Lo demás quedaría como está?

Señor Jiménez de Aréchaga — Por mi parte, lo demás quedaría como está.

Señor Rivas—La modificación del artículo 7.o, señor senador, ¿no importaría también una reducción en este presupuesto?

Señor Jiménez de Aréchaga — No, y le voy a decir por qué. La parte más importante de este presupuesto es la que se destina a la explotación de las islas y la repoblación de las islas, que una vez vencidos los contratos o rescindidos de común acuerdo con los arrendatarios, pasan a ser explotadas directamente por el Estado.

Y esta es una de las funciones más importantes que hará el servicio forestal.

Señor Martínez—Yo no dudo que algún servicio se va a obtener de esta oficina, aunque me temo que con la intención más generosa se exageren los resultados prácticos a conseguir, porque estas oficinas, así deficientemente dotadas, concluyen por no tener más que funciones burocráticas y suele no restar de todas estas leyes progresistas más que un recargo nuevo sobre el Presupuesto. Tampoco quedará, por cierto, la del Servicio Forestal en estos 27.000 pesos que ahora vienen proyectados.

Tengo ya en mi vida, un poco larga, la experiencia de estas manchas de aceite que aparecen en el Presupuesto, y que cada año se van extendiendo. Empiezan muy modestamente, después se duplican y se triplican. Esa es la historia de una porción de organizaciones burocráticas, de servicios muy limitados.

No se puede hacer gran cosa con un jefe, aunque se le acople un secretario y media docena de peones... Eso no es nada para ocuparse de la repoblación forestal. Tratándose de las islas, lo más regular sería encargar a los municipios, a las autoridades próximas, que se preocupen de su repoblación. Desde la Oficina Central de Montevideo, y con este escasísimo personal, no podrá hacerse nada. Pero, sobre todo, lo que me hace oponer a esta erogación, como a otras que van pasando por el Senado, es una razón de otro orden, es una razón sempiterna y monótona,—como lo he dicho alguna vez,—es la situación del erario que no está para estar creando tales engranajes. Hay que pararse en esta materia como en tantas otras...

Si hay aquí una iniciativa progresista, que en otro momento podríamos prestigiar, ahora no hay más remedio que detenerla.

Yo no propondría, sin embargo, el rechazo del artículo, sino que esta planilla, como otra cualquiera análoga, se aparte y se tenga presente cuando venga la discusión del Presupuesto, cuya remisión está anunciada por el P. E.

Esto es lo que corresponde, para saber hasta qué punto los recursos alcanzan, al efecto de ampliar esta repartición que existe ya, aunque dotada exiguamente, como lo ha dicho el mismo autor del proyecto.

Señor Jiménez de Aréchaga—Al punto de que existe nominalmente.

Señor Martínez—Y nominalmente seguirá con este pequeño personal también.

¿Qué va a hacer un director con un secretario, un dibujante, que no salen de Montevideo, y una media docena de peones?

No hacen nada más que cobrar sueldos.

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor; está equivocado; es un pesimismo exagerado.

Señor Martínez — Lo digo porque conozco otras oficinas parecidas.

Señor Jiménez de Aréchaga — El personal técnico está continuamente en viaje y haciendo estudios en todos los Departamentos.

He visto y puedo decir que con tan poco como esto se inició en el país la obra más grande de fomento agrícola en toda la América, que fué el Instituto Fitotécnico de la Estanzuela.

Cuando se encuentran hombres que realizan estos servicios, es necesario no perderlos.

Señor Martínez — Eso es una cosa muy distinta.

Señor Jiménez de Aréchaga — De modo que si cree que realmente estamos pasando por una situación de penurias, lo lógico no es decir: "Vamos a detener esto que es obra útil o vamos a podar por otro lado para que estas obras útiles se puedan realizar".

Señor Martínez — No ha habido cosa que pase por aquí que no se pueda demostrar que tiene alguna utilidad. Un proyecto para perjudicar al país, no lo propone nadie. Siempre se le da el aspecto de alguna conveniencia pública.

En tanto que la razón que tenemos para rechazar tantas cosas es que no hay dinero.

Hace poco se proyectó por la Comisión de Hacienda un plan de reorganización del Presupuesto de Aduana y hubo que detenerlo. No hay más remedio, se dijo: eso sería útil, pero habría tantas otras oficinas que regularizar...

El Consejo Nacional de Administración ha iniciado el estudio del Presupuesto, y la conclusión á que arribó fué la de que no había recursos para atender más de los servicios ya presupuestados y que por eso debía someter al Cuerpo Legislativo el mismo Presupuesto vigente. ¿Cómo no vamos a auxiliar esa tendencia sana en esta situación penosa del Erario? ¿Cómo vamos a crear oficinas sin preocuparnos del equilibrio de los gastos públicos? Lo regular es, no rechazar, pero sí detener estas planillas de gastos; para saber hasta qué punto podemos admitirlas o debemos sacrificarlas a otras necesidades más perentorias del Estado.

Entretanto este servicio podría vigilarse por los organismos centrales ya existentes y por el más indicado para esta materia, que es la autoridad municipal.

El cumplimiento de estas leyes de plantación de árboles, de repoblación forestal, debiera estar cometido, en primer término, a los Gobiernos municipales, por ser los que están en contacto con los pobladores.

Señor Jiménez de Aréchaga — Nadie les impide colaborar a esa acción del Poder Central.

Señor Martínez — Y cuando no tenemos medios suficientes, confiar en la ayuda de ellos.

Yo hago moción para que se suspenda la discusión de este artículo y pase a estudio de la Comisión de Presupuesto.

Señor Presidente — En discusión.

Señor Narancio — Pido la palabra.

La Comisión de Fomento, cuando estudió este asunto, se detuvo a meditar en las mismas consideraciones que ha hecho el doctor Martínez y hasta más: aseveró desde ya que iba a encontrar la oposición de este artículo en el doctor Martínez.

Conozco profundamente la vieja actuación del doctor Martínez con respecto a la defensa del Presupuesto.

Señor Martínez — No me desagrada porque es una declaración de que soy consecuente.

Señor Mendívil — Sistemático.

Señor Martínez — Sistemático no soy.

Señor Narancio — La Comisión con eso no hace un cargo, pero estaba advertida.

Señor Martínez — ¡Bueno fuera que hiciera un cargo porque no se recargue el Presupuesto!

Señor Narancio — Sin embargo, yo también, como el doctor Martínez, soy contrario a todos los recargos del Presupuesto que no impliquen gastos necesarios; pero no de los que impliquen alguna cuestión de verdadera utilidad.

Los presupuestos pueden subir a base de creación de oficinas útiles, como la que acaba de mencionar el señor senador por Flores, como el Instituto Fitotécnico de la Estanzuela, como otra serie de instituciones que fueron de eficiente progreso, que prestaron verdaderos servicios en la marcha progresista del país, y entonces creo que no se tira la plata, que por el contrario ella se aprovecha bien.

Señor Martínez — Eso es muy distinto. El Instituto de la Estanzuela es para seleccionar y ensayar semillas.

Señor Narancio — Sí, señor; y éste es para cuidar árboles.

Señor Martínez—¿Con media docena de empleados se puede hacer la repoblación de bosques, que es una obra inmensa?

Señor Narancio — ¿No acabamos de decir que todo el personal que crea esta oficina es para hacer el mapa forestal y después para ocuparse de la vigilancia y contralor de las talas de los montes? Nadie ha dicho que ella misma se ponga a plantar todos los montes. Ya se ha dicho que es una oficina de contralor, oficina que servirá para hacer los estudios previos y el plan definitivo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Para la repoblación de algunas islas.

Señor Narancio—Para la repoblación de algunas islas, para pequeñas tareas que irán poco a poco acrecentándose, y cuyo acrecentamiento representará también un mayor presupuesto.

Es claro que en el momento actual se empieza por poco, por tan poco que al mismo señor senador le parece demasiado poco cuando se trata de personal y "demasiado mucho" cuando se trata de los pesos que insume.

Resulta de ahí que la ley dejará de ser ley y valdría más dejar su estudio para después del Presupuesto, si nosotros fuéramos a dejar este artículo sin llevarlo a la práctica, puesto que es el artículo que da recursos para que la ley se ponga en viaje. Sin esos recursos, la ley no tiene ningún valor: es letra muerta.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 15 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 30 de Mayo de 1921

TARIFA DE AVISOS
Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

		Por centímetro diario
De 1 a 3 días		$ 0.30
Por 5 "		" 0.24
" 10 "		" 0.12
" 15 "		" 0.10
" 20 "		" 0.08
" 30 "		" 0.07
" 60 "		" 0.05
" 90 "		" 0.04

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 3 días... $ 1.50

Para avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días ...... " 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso ...... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días ...... " 6.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.00

Los avisos a dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Intendencia General del Ejército y la Armada

Llámase a licitación privada para la confección de 250 capotes para uso de los señores jefes y oficiales, de acuerdo con el pliego de condiciones número 5, que se encuentra en la Secretaría de esta Intendencia a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Se señala el día 30 del corriente para la apertura de las propuestas. — Montevideo, Mayo 24 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

My.27-7393-v.my.30.

Capitanía General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general se hace público que con esta fecha, y a solicitud del interesado, se ha concedido el cambio de nombre del vapor remolcador denominado "Atlántico", por el de "Zapicán". — Montevideo, Mayo 7 de 1921. — El Capitán General de Puertos.

My.12-7093-v.my.31.

Biblioteca Nacional

Armando Claveaux, uruguayo, estudiante, domiciliado en la calle Enrique Muñoz número 3, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra "Ideas y Reflexiones", de que es autor, editada en el país, y de la cual deposita dos ejemplares en la Biblioteca Nacional. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — Felipe Villegas Zúñiga, Director.

My.27-7392-v.my.30.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

Llámase a concurso de méritos entre maestros varones para proveer una ayudantía en el curso nocturno para adultos número 5.

Las solicitudes se recibirán en esta Secretaría hasta el día 3 de Junio próximo, advirtiéndose que sólo se recibirán las de los aspirantes que se encuentren en las condiciones establecidas en la reglamentación respectiva. — Montevideo, Mayo 24 de 1921. — V. Stewart, Secretario.

My.26-7360-v.jn.3.

Llámase a licitación pública para la adquisición de 2,000 bancos escolares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, acompañadas del sellado de repuesto y timbre de biblioteca respectivo, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el 11 de Julio próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 11 de 1921. — Víctor Stewart.

My.12-7072-v.jn.13.

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles escolares para el año 1922, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley, acompañadas del sellado de repuesto y timbre de biblioteca respectivo, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 20 de Junio próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 20 de 1921. — V. Stewart, Secretario.

Ab.22-6561-v.jn.20.

Administracion G. de Correos, Telégrafos y Teléfonos

EMISION DE SELLOS

Se hace saber al público que el día 25 del mes corriente se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos postales del valor de cinco centésimos ($ 0.05), impresos en tinta color azul.

Estos sellos, cuya emisión fué autorizada por resolución del Consejo Directivo de esta Administración de fecha 15 de Abril próximo pasado, en acta número 1094, llevan impresos, en el centro, una reproducción del Mercurio de Juan de Bolonia, circularán conjuntamente con los de igual valor en uso actualmente, y podrán emplearse en el franqueo de la correspondencia, tanto para el interior como para el exterior. — Montevideo, Mayo 21 de 1921. — La Secretaría.

My.24-7331-v.jn.1.o.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1920.

A la rústica, el tomo ...... $ 2.00
" media pasta, ídem ...... " 3.00

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1903 a 1919, a los mismos precios.

La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto correrá por cuenta del comprador.

Montevideo, Marzo 1.o de 1921.

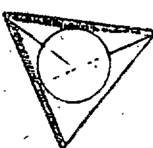
La Administración.

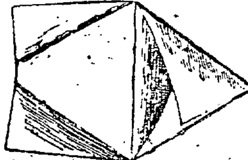
Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8887

Montevideo, Mayo 16 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro del envase:





para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.21-7274-v.jl.4.

ACTA N.o 8884

Montevideo, Mayo 14 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Ault y Wiborg Uruguay Company, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA REPUBLICA"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 32.a (papelos) y 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.19-7203-v.jn.2.

ACTA N.o 8893

Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Perry y Company Ltd., de Birmingham (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.23-7305-v.jn.6.

ACTA N.o 8865

Montevideo, Mayo 9 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Luciani y Cía., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a (aceite de oliva). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.16-7071-v.my.30.

ACTA N.o 8878

Montevideo, Mayo 12 de 1921. — Con esta fecha, Mario Albanell Conde, por Eugenio M. Etchegoin, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 78.a (termómetros clínicos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.19-7202-v.jn.2.

ACTA N.o 8866

Montevideo, Mayo 9 de 1921. — Con esta fecha, Juan Bourtoule y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CHICHI"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 7, 8 y 9, clases 1.a a 15.a y 56.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.16-7067-v.my.30.

ACTA N.o 8882

Montevideo, Mayo 13 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por la casa importadora Wolff y Schow Ltda, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

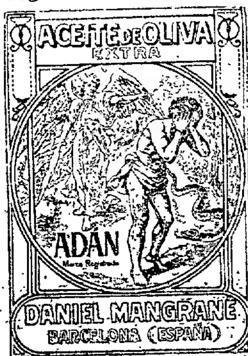
"MACERO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 6 y 9, clases 15.a, 27.a, 31.a, 32.a, 33.a, 36.a, 38.a, 39.a, 41.a, 42.a, 43.a, 44.a a 47.a, 73.a, 74.a, 75.a, 80.a y 55.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.17-7195-v.my.31.

ACTA N.o 8877

Montevideo, Mayo 12 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Daniel Mangrane, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.16-7163-v.my.30.

ACTA N.o 8888

Montevideo, Mayo 17 de 1921. — Con esta fecha, el señor Hermann Grunberg, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 76.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.23-7296-v.jn.6.

ACTA N.o 8898

Montevideo, Mayo 20 de 1921. — Con esta fecha, el señor Antonio M. Trabal, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

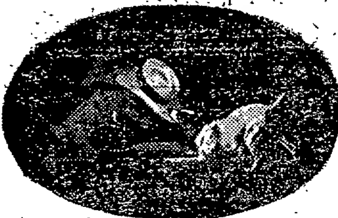
"CHATEAN TOLIGEAN"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.23-7297-v.jn.6.

ACTA N.o 8881

Montevideo, Mayo 13 de 1921. — Con esta fecha, Francisco Campodónico, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

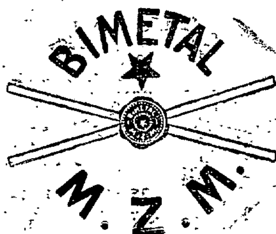


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.16-7184-v.my.30.

ACTA N.o 8882

Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Juaastrichtsche Zinkwit Maatschappij, de Maastrich (Holanda), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.23-7299-v.jn.6.

ACTA N.o 8890

Montevideo, Mayo 17 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Fiochi y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"COSMOS"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 5, clases 20.a y 39.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.23-7304-v.jn.6.

ACTA N.o 8872

Montevideo, Mayo 12 de 1921. — Con esta fecha, J. Granara y Cía., de Montevideo, a solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4, 7, 8 y 9, clases 1.a, 3.a, 9.a, 12.a, 14.a, 32.a, 33.a, 58.a, 59.a, 60.a, 61.a, a 71.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.14-7147-v.jn.2.

ACTA N.o 8883

Montevideo, Mayo 14 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Reid y Regau, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.23-7303-v.jn.6.

ACTA N.o 8876

Montevideo, Mayo 12 de 1921. — Con esta fecha, Julio A. Piqué, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.19-7201-v.jn.2.

ACTA N.o 8896

Montevideo, Mayo 20 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ault y Virborg Uruguay Company, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

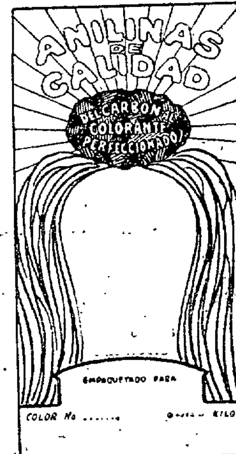


para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.23-7316-v.jn.6.

ACTA N.o 8897

Montevideo, Mayo 20 de 1921. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 13.a a 15.a, 33.a, 72.a, 73.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.26-7356-v.jn.9.

ACTA N.o 8894

Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Con esta fecha, Del Co y Bértola, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ANTISEPTER"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.21-7278-v.jn.4.

ACTA N.o 8895

Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Con esta fecha, Del Co y Bértola, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NIÑOL"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.21-7279-v.jn.4.

ACTA N.o 8885

Montevideo, Mayo 14 de 1921. — Con esta fecha, Kurt Menge, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CAFASPIRINA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.26-7371-v.jn.9.

ACTA N.o 8880

Montevideo, Mayo 13 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Pesquera y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BODEGA DE LOS CANONIGOS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.16-7183-v.my.30.

ACTA N.o 8886

Montevideo, Mayo 14 de 1921. — Con esta fecha, Kurt Menge, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FENASPIRINA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.26-7372-v.jn.9.

ACTA N.o 8879

Montevideo, Mayo 13 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Pesquera y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CHAMPAN MOSCATEL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.16-7182-v.my.30.

ACTA N.o 8953

Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mappin y Webb, S. A. Limitada, de Londres (Inglaterra), y Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"MAPWEB"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9, clases 2.a, 9.a, 12.a, 16.a, 20.a, 22.a, 23.a, 33.a, 34.a, 38.a, 42.a, 43.a, 55.a, 73.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.27-7386-v.jn.10.

ACTA N.o 8902

Montevideo, Mayo 21 de 1921. — Con esta fecha, los señores A. y M. García, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA ALHAMBRA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 58.a inclusive, 60.a y 72.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.27-7385-v.jn.10.

ACTA N.o 8890

Montevideo, Mayo 21 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José García Mallarini, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"GARAGE SAN MARTIN"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 3, clases 10.a y 25.a y similares de la clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.27-7384-v.jn.10.

ACTA N.o 8891

Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Wilhelm Benger Söhne, de Stuttgard (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 6 y 7, clases 14.a, 44.a, a 49.a y 52.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.28-7298-v.jn.11.

ACTA N.o 8906

Montevideo, Mayo 24 de 1921. — Con esta fecha, Capurro y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"REDUCTO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.28-7424-v.jn.11.

ACTA N.o 8901

Montevideo, Mayo 21 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John Oakey and Sons Limited, de Wellington Mills, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

WELLINGTON

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 14.a, 32.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.28-7423-v.jn.11.

ACTA N.o 8900

Montevideo, Mayo 21 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John Oakey and Sons Limited, de Wellington Mills, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 32.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.28-7422-v.jn.11.

Ministerio de Obras Públicas

(SECRETARIA)

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de tres meses, para la construcción de un puente sumergible sobre el arroyo Chamizo, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 806, todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 18 de Agosto, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — La Secretaría.

My.23-7310-v.ag.18.

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de seis meses, para la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas para las ciudades de Canelones y San José, de acuerdo con los pliegos de condiciones, memorias y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 806, todos los días hábiles, de las 13 a las 17 horas, hasta el 14 de Noviembre próximo venidero, y de las 8 a las 11 horas desde el 15 hasta el 17 de dicho mes.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 17 de Noviembre del corriente año, a las 9 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 21 de 1921. — La Secretaría.

My.23-7309-v.nov.17.

Prórroga de licitación

Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Administración ha resuelto, con carácter de última y definitiva, prorrogar hasta el día 24 de Agosto próximo, a las 16 horas, el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas en las ciudades de Maldonado, Rocha, Melo, Treinta y Tres, Minas y Punta del Este. — Montevideo, Mayo 12 de 1921.— La Secretaría.

My.14-7141-v.ag.24.

Prórroga de licitación

Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Administración ha resuelto, con carácter de última y definitiva, prorrogar hasta el día 2 del mes de Septiembre próximo, a las 16 horas, el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la provisión y montaje de la superestructura metálica del puente de la barra del río Santa Lucía. — Montevideo, Mayo 12 de 1921. — La Secretaría.

My.14-7142-v.sep.2.

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para la construcción del edificio destinado a hospital en la ciudad de Durazno, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 808), y en el Concejo de Administración del Departamento del Durazno todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio, y en el citado Concejo el día 10 de Junio próximo, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuestas deberá efectuarse en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480. — Montevideo, Mayo 12 de 1921. —La Secretaría.

My.14-7143-v.jn.10.

Aviso

Llámase a licitación pública para la provisión de tres grúas eléctricas y un transportador eléctrico tipo "Temperley" destinado al puerto de Paysandú, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 28 de Junio del corriente año, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. —Montevideo, Marzo 1.o de 1921. — La Secretaría.

Mz.8-5344-v.jn.28.

DIRECCION DE VIALIDAD

Emplazamiento

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Manuel Varela Larriera o apoderado en forma, para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta Oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 6 H. 8.382 m. cuadrados 2 decímetros de terreno, que se destina a la construcción del puente sobre el río San José, en la Picada de Varela. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — José Pedro López, Oficial 1.o.

My.23-7300-v.my.31.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Concurso de material hidrófugo

Debiendo proceder esta Dirección a confeccionar las bases de un concurso a realizarse para determinar la bondad de los materiales hidrófugos en venta en esta plaza, solicita, por medio del presente aviso la cooperación de los fabricantes o agentes de esos productos para que se presenten a esta oficina, calle Uruguay número 1171, hasta el día 23 de Junio próximo, a fin de combinar la mejor forma de celebrar el concurso indicado y de formular las bases, de acuerdo con las características que señalen para cada hidrófugo. — Montevideo, Mayo 23 de 1921. — Carlos Bocage, Oficial 1.o.

My.26-7383-v.jn.23.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para los trabajos de pintura a ejecutarse en el local del Ministerio de Relaciones Exteriores, situado en la Casa de Gobierno (Plaza Independencia), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, calle Uruguay número 1171, el día 2 de Junio próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. —Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

My.23-7293-v.jn.2.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la ejecución de obras sanitarias en los pabellones números 3 y 4 para aislados, pabellón de administración y pabellón de cocinas del Asilo Luis Piñeiro del Campo (Unión), de estricto acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 1171, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 6 de Junio próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar las que a su juicio fuesen más convenientes o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

My.23-7295-v.jn.6.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de carpintería (puertas y ventanas), de la escuela rural de Cuchilla de Palermo (Departamento de Florida), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo de Administración Departamental de Florida todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, calle Uruguay número 1171, y en el citado Concejo el día 6 de Junio, a las 16, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a sus juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

My.23-7294-v.jn.6.

Primer llamado a licitación pública para la construcción del edificio destinado a policlínicas del Hospital San José.

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción del edificio destinado a policlínicas del Hospital de San José, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo de Administración Departamental de San José, todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente, ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, calle Uruguay número 1171, y en el citado Concejo el día 4 de Junio, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 17 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o

My.20-7231-v.jn.4.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez, para la construcción de vidrieras de hierro y boxes en la Enfermería del Asilo Dámaso Larrañaga, de esta ciudad, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay númeo 1171, todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 3 de Junio, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Mon-

tevideo, Mayo 17 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

My.20-7232-v.jn.3.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócanse postores para la construcción del adoquinado de la calle Pando entre las de Guadalupe y San Eugenio, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles desde las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 30 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 16 de 1921. — La Dirección.

My.20-7247-v.my.30.

Licitación pública

Convócanse postores para la construcción de un puente sobre el arroyo del Cerrito en la Avenida General Flores, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 31 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 17 de 1921. —La Dirección.

My.20-7248-v.my.31.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Eduardo M. Chucarro se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 1361 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Jacoba Larrobla.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 14 de 1921 —La Dirección.

My.26-7359-v.ag.26.

Don Francisco y doña Isabel Alonso se han presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 859 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don José Alonzo.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Marzo 14 de 1921. —La Dirección.

Mz.29-5894-v.jn.29.

Habiendo solicitado permiso don Floro Icart y Alvarisa, para extraer del sepulcro número 133 del Cementerio del Paso del Molino, que es de su propiedad, los restos de Catalina Miguez, María E. de Deleón, Tomás Pedro Charquero, Francisca L. de Estabillo, Marcos F. Guardia, Julio Varela, Ramón Castro, María Sosa de Pérez, María Cal y los de Exequiel Grajales, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 17 de 1921. — La Dirección.

Mz.22-5245-v.jn.23.

Don Manuel V. Zappettini, propietario del nicho número 608 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Febrero 26 de 1921. — La Dirección.

Mz.3-5242-v.jn.4.

Habiendo solicitado permiso don Alberto Otero, propietario del nicho número 767 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Juana Silva de Núñez, Victoriano Alanís, Zoilo Pereyra, Dionisia Pereyra, José Díaz, Nidia Sampietro, Agustina Cavall, Aquilina Dueñas y los de Elbio Pérez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 31 de 1921. — La Dirección.

Ab.4-6034-v.jl.5.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

EDICTO

Se hace saber al público que ante este Concejo se ha presentado don Pedro Z. Irazabal solicitando permiso para encallar y desviar el camino departamental que conduce de esta ciudad al puerto del río Negro, en una fracción de campo que posee en la 3.a sección judicial de este Departamento, que linda: al Norte, con el río Negro; al Sur, con don Eustaquio Reyes; al Este, con más campo del peticionante, y al Oeste, con don Lorenzo Centurión.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural y decreto del Poder Ejecutivo de 25 de Noviembre de 1911, se hace la presente publicación por el término de treinta días, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse a las gestiones de dicho desvío. — Trinidad, Mayo 9 de 1921. — Juan T. Perera, Presidente. —Juan Carlos Garat, Secretario.

My.14-7143-v.jn.14.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

AVISO

Se hace saber al público que ante este Concejo de Administración se ha presentado don Carlos Vannelli solicitando permiso para desviar el camino de una fracción de campo de su pertenencia, ubicada en La Cruz, primera sección judicial de este Departamento.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural y a sus efectos se hace la presente publicación por treinta días, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse a la gestión de dicho desvío. — Florida, Mayo 9 de 1921. — Antonio M.a Fernández, Presidente. — Francisco L. López, Secretario.

My.23-7302-v.jn.23.

COMISION AUXILIAR DE MINAS (Pirarajá)

Se hace saber al público que ante este Concejo Auxiliar se ha presentado don Bernardo Riet Correa solicitando la desviación de un camino en campos de su propiedad, ubicado en esta sección, lindando: al Norte, con Daniel Gimeno; al Este, con Aramendia Hnos.; al Sud, con Suselino F. Toledo y Aramendia Hnos., y al Este, con Suselino F. Toledo.

El camino a desviar es el Departamental que parte del paso de las Piedras del río Cebollatí, de acuerdo con el croquis que obra en el expediente respectivo, a disposición de los interesados en esta Secretaría. En cumplimiento de lo prescripto por el artículo 678 del Código Rural, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Pirarajá, Abril 11 de 1921. — Juan U. Echave, Presidente. — Pelegrín Lapaz, Secretario.

Ab.30-6792-v.my.30.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

AVISO

Se hace saber que ante este Concejo se ha presentado don Santiago R. Alfaro, en su carácter de apoderado de don Marcial, doña Nicolasa y don Adrián Reyes, solicitando se expida segunda copia de título o testimonio del mismo, por haberse extraviado, el título que a don Marcial Reyes, padre de sus representados, le expidió la Junta Económico-Administrativa con fecha veintiséis de Mayo de mil ochocientos setenta y tres de la chacra número cuatro del grupo número siete de la primera fracción del ejido de esta ciudad. Y a los efectos que hubiere lugar se hace la presente publicación por el término de treinta días. — San José, Mayo 9 de 1921. — Larriera. — Espinola.

My.16-7167-v.jn.16.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ALBERTO ARAMBURU, de nacionalidad oriental, de veintisiete años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle José Martí número 14, y doña MARIA ELENA MASANES BLANCO, de nacionalidad oriental, de veinticinco años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 761.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3274-v.jn.3.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN ILARRAZ, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión rentista, domiciliado en el Bulevar Artigas número 1155, y doña ESTHER ALVAREZ MOULIA, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 269.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3251-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RIVERA, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión pescador, domiciliado en la calle Cerrito número 177, y doña CONSUELO FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerrito número 177.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3252-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO CORBAL, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión comercio domiciliado en la calle Misiones número 1520, y doña MAGDALENA COPPOLA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maciel número 1522.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3253-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GUMERSINDO, de nacionalidad español, de 33 años, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 343, y doña JESUSA FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 42 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 343.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3254-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZACARIAS ACUÑA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Maciel número 1536, y doña MARIA LUISA DURAN, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maciel número 1516.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3255-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BONIFACIO AMARO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 229, y doña PRIMITIVA VIANA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3226-v.my.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE MOLLOS, de nacionalidad griego, de 52 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Yacaré número 1565, y doña AIDA PINTOS, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado viu-

da de Horacio Gutiérrez, de profesión labores, domiciliada en la calle Piedras número 271.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3221-v.my.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BARTOLOMÉ, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Muelle Viejo número 1634, y doña MARIA HAUTREYARD, de nacionalidad belga, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Muelle Viejo número 1634.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3222-v.my.30.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BOQUETE, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Sarandí número 220, y doña JOSEFA LEMIÑA, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 129.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3292-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BODAÑO, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Alzáibar número 1267, y doña GENEROSA TRIGO, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Alzáibar número 1267.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3293-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMUALDO CASTILLO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Rincón número 456, y doña EMILIA PAULINA CAPPELETTI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Suárez número 843.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3295-v.jn.4.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HISPANO A. MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 198, y doña VIRGINIA VIAÑA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Soriano número 1017.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3300-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL LAMATA, de nacionalidad español, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1092, y doña ROSA FACCIO, de nacionalidad italiana, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Canelones número 882.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3283-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADEO ARMENTANO, de nacionalidad italiano, de 35 años, de estado soltero, de profesión profesor, domiciliado en la calle Soriano número 882, y doña GISELDA PASCUALINA PERRONE, de nacionalidad brasileña, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Soriano número 882.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3256-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CAMMARANO, de nacionalidad italiano, de 41 años, de estado viudo, de profesión comercio, domiciliado en la calle Durazno número 987, y doña ELISA DE SIMONE, de nacionalidad oriental, de 26 años, estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Durazno número 987.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3257-v.jn.2.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MALDONADO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Médanos número 1225, y doña MARIA ELENA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1223.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3298-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NAYA SANDE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1417, y doña EUDOXIA MARIA ESTHER NIMO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1417.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3299-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR BRANCATTO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 1077, y doña VIRTUDES VILLAR, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1077.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3239-v.my.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TELMO NICASIO TUDURI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 349, y doña AMANDA BOSOLASCO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 986.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3240-v.my.31.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1921, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DOMINGO PERERA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Yaguarón número 1416, y doña TERESA CIRIO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3261-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO VICENTE POZZI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 1611, y doña ANGELA MALVINA TARAMASSO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Piedra Alta número 1994.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3260-v.jn.2.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL GERARDO DE LOS DOLORES DEL CASTILLO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Paraguay número 1321, y doña DORA PUPPO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Mercedes número 1545.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3262-v.jn.3.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO JULIO BACIGALUPI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión legislador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 1320, y doña JUANITA MANTERO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Venezuela número 1436.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3296-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VILLAR, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 2483, y doña RAMONA ALVAREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Madrid número 1593.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3297-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTINO CUCCO PASCUAL, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Novora, domiciliado en la calle Estrella del Norte número 1840, y doña BLANCA EMMA CANALE, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Fidenze, domiciliada en la calle Estrella del Norte número 1840.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3276-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAIMUNDO SAVINO BAFICO PORTELA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Valparaíso número 1336, y doña ADELA JULIA RUGGIERO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De-María número 1620.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3250-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJO BASCUAS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Camino Burgues número 122, y doña CELIA MARIA BONOMI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida San Martín número 2211.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3234-v.my.31.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN MIRABALLES, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Juan J. Rosseau número 12, y doña CASTA CANDIDA MIRABALLES, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arapey número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3263-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARTINEZ UMPIERREZ, de nacionalidad oriental, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Propios y Aldea, y doña ISABEL MARIA NOCETTI, de nacionalidad oriental, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Propios y Aldea.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3242-v.my.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PEREZ, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en Malvín y doña CASILDA CAREÑO, de nacionalidad española, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3241-v.my.31.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 18 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO SANTOS, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Belén número 24 (Barrio Zabala), y doña BONIFACIA ALEMAN, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Barrio Zabala.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3233-v.my.31.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS BERNARDO MESA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Vilardebó número 1592, y doña ELISA CANTIERI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vilardebó número 1592.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3264-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1921, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GONZALEZ, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el camino Millán número 286, y doña PETRONA SOSA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Rocha sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3265-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ETCHEPARE, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Comercio número 93, y doña AMANDA BALIÑAS COBIANCHI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores 2734.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncion por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3277-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTINO CESPEDES, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guidobro número 38, y doña ROSALIA COLI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nelson número 29.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3278-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO MOLL BLAZQUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agrónomo, de nacionalidad español, nacido en las Islas Baleares, domiciliado en la calle Bolívar número 2007, y doña LEOPOLDINA POSADA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Bolívar número 2007.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3223-v.my.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes Mayo del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO FALCAO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Garibaldi número 1704, y doña RAMONA AURORA COSTAS, de 25 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ramón Márquez número 121.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3219-v.my.28.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SEARA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pedernal número 92 a, y doña CARMEN MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Araycuá sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3245-v.my.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SOBRINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARIA GARCIA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Málaga, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3244-v.my.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO DINARDO, de 65 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Canabonga, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2472, y doña ANGELA LUNGO, de 50 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cúcaro, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2472.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3244-v.my.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO RIGOLI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Larrañaga número 111, y doña MARIA LUISA TONELLI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga número 62.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3243-v.my.31.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO SANTOS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas el 19 de Julio de 1894, domiciliado en la calle República Argentina sin número, y doña CRISTINA MILA MARTINEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 22 de Noviembre de 1903, domiciliada en la calle Portugal número 190.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3247-v.jn.2.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN ABELLAN, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 3.a Mac-Eachen número 44, y doña EMILIA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 3.a Mac-Eachen número 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3291-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANUEL VILA, de nacionalidad oriental, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Ramón número 72, y doña CARMEN OTERO, de nacionalidad oriental, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguayana número 3127.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3266-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO DE LEON, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle República Francesa número 39, y doña CARMEN ROLDAN, de nacionalidad oriental, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle República Francesa número 108.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3267-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN DAISSON, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Guycurú número 2296, y doña MARIA LUISA PARODI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Convenio número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3228-v.my.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DOMINGUEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Zabala número 1629, y doña ORFILIA LANZI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larrobla número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3229-v.my.30.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1921, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio con PEDRO MIGUEL VILLARDINO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1684, y doña MANUELA ESPASANDIN, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la [illegible] Joaquín Requena número 1193.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3290-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SOUTO, de nacionalidad español, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Presidente Berro número 27, y doña JOSEFA DUBRA, de nacionalidad española, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión sirviente, domiciliada en la calle Presidente Berro número 29.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3279-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DE ESCOBAL, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión dibujante, domiciliado en la calle Justicia número 1871, y doña MARIA CATALINA BLANCA RAIMONDO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1765.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3282-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO TOMALINO, de nacionalidad italiano, de 45 años, de estado soltero, de profesión confitero, domiciliado en la calle Tala número 2269, y doña MARIA CATALINA GIAMMARCHI, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Chaná número 1881.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3281-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DI BELLO, de nacionalidad italiano, de 59 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Constitución número 1782, y doña MARIA TRIGO, de nacionalidad española, de 46 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Carmen número 1873.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3280-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1921, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLARO ANICETO MACIEL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle República número 1567, y doña AMALIA CASTAÑA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 1924.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3224-v.my.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1921, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ANTONIO PANTALEON PELLISTRI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa número 2076, y doña CONCEPCION SARA LAMAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Charrúa número 2076.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3225-v.my.30.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VICENTE ALVAREZ, de 41 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Rambla Wilson sin número, y doña LAURA MOLERO, de 45 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Vecinal sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3288-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GRIFFITH JAMES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Gales, domiciliado en la calle Ellauri número 29, y doña MAGDALENA ANNIE TOMKINS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Temperley, domiciliada en la calle Canelones número 668.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3287-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MORALES, de 61 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lepanto número 51, y doña ALEJANDRA VELASCO, de 66 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Lepanto número 51.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3286-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BARRO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Pedro J. Viera número 20, y doña ELISA PORTO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Ibicuy número 1217.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3285-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ANSELMI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 2216, y doña ITALA FLORENTINO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 2216.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3234-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1921, alas 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERCULES CARDANI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Solano García sin número, y doña ANGELA COLOMBO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Bulevar Artigas número 649.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3238-v.my.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1921, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CEAN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Madrid número 1626, y doña CARMEN ESMERALDA BLANCO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3237-v.my.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LORENZO PAULOS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga número 571, y doña MARIA ELENA MASSAFFERRO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan J. de Herrera número 33.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3233-v.my.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO INOCENCIO PATETTA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario de obras, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2 a Maldonado número 24, y doña FELICIA PANARO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bolívar número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3235-v.my.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PALADINI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Udine, domiciliado en la calle Presidente Oribe sin número, y doña MARIA COPPOLA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 688.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3232-v.my.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERRIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Bolívar sin número, y doña JULIA FERRUCCI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Ancona, domiciliada en la calle Obligado número 72.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3231-v.my.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL OTERO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Manuel Haedo número 46, y doña MARIA CAPEANS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Manuel Haedo número 66.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3230-v.my.30.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Wáshington número 217, y doña ROSA ROSSI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Inca número 1870.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3268-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO FIORAVANTI BERTOLA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Democracia número 2380, y doña MARIA LUISA SCHIAFFINO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuñapirú número 2174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3269-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABADO TOMEO, de nacionalidad italiano, de 24 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Pagola número 2086, y doña MARIA TERESA CORTAZO, de nacionalidad italiana, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle La Fe número 2173.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3270-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO RODRIGUEZ, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Maldonado, número 2000, y doña SALVADORA MARTINEZ, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 2516.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3271-v.jn 3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BARREIRO, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1293, y doña CATALINA CANEPA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Victoria número 2231.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3272-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO PONCHE, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2366, y doña RAMONA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2366.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3273-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN JOSE HERNANDEZ, de nacionalidad español, de 42 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 712, y doña ELVIRA BORRAZAS, de nacionalidad española, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 2377.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3226-v.my.30.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MANCEBO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Aurora número 99, y doña MARIA ADELAIDA PARRAVICHINI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3275-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GRILLO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión obrero, domiciliado en la calle Santa Lucía número 181, y doña TRINIDAD MENENT, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Belveder.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3258-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MONICO JOSE SOBA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Fraternidad

número 151, y doña MARCELINA MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Millán sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3259-v.jn.2.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 25 del mes de Mayo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX PIEROTTI, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Massa Carrara (Italia), domiciliado en Peñarol, y doña CATALINA IROS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.

3289-v.jn.4.

En Sayago, y el día 20 del mes de Mayo del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WALTER RIVAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña SYLVIA PEREIRA BRAGA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Millán número 445.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.

3249-v.jn.2.

En Sayago, y el día 23 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ADOLFO ROCHA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle José L. Terra número 2494, y doña EULOGIA FAILDE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.

3248-v.jn.2.

En Sayago, y el día 19 del mes de Mayo del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO PIANTELLI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova (Italia), domiciliado en la calle Maldonado número 1018 (5.a sección), y doña CONSOLINA CANAPARO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova (Italia), domiciliada en la Avenida de las Instrucciones sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.

3227-v.my.30.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA Excma. ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que la Excelentísima Alta Corte de Justicia, por resolución de fecha 13 del corriente, autorizó al ciudadano don Mauricio Raúl Rodríguez Dutra para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Mayo 17 de 1921. — J. Cubiló, Secretario.

My.24-7351-v.jn.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Pablo Legorburu, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 24 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.27-7394-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laura Montero de Artagaveytia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 26 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.27-7410-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Pascoll o Pascol, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 23 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.26-7369-v.jn.4.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos sucesorios de Ramón Pascoll o Pascol, se ha presentado el doctor Emilio A. Berro, en la representación que tiene acreditada, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de Ramón Pascol o Pascoll con doña Dolores Ferré, en la que aparece equivocado el apellido del contrayente don Ramón, que no es Pascual, como está escrito, sino Pascol o Pascoll, habiéndose incurrido en el mismo error al designar al padre de dicho don Ramón, pues se escribió Isidro Pascual, debiendo haberse escrito Isidro Pascol. 2.o La de nacimiento de Ana Hilaria, en la que indebidamente se la apellida Pascual, siendo, como es Pascol; a su señor padre, don Ramón, también se le da el apellido Pascual, en vez de Pascol, y a su señora madre se la apellido Feire, en vez de Ferré, pues aquella señora era doña Dolores Ferré, y no Foire. 3.o La de nacimiento de Cristóbal, en la que se establece que este es hijo de Román Pascual, lo que constituye un error, pues Cristóbal es hijo de Ramón Pascol y Dolores Ferré, y se llama Cristóbal Pascol. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 24 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.26-7369-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Bieites o Bieites y García de Carballeira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 23 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.24-7328-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Martínez y Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 21 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.23-7312-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Garrillo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 10 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.23-7254-v.jn.13.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que en los autos sucesorios de Domingo Amaissorho, se ha presentado don Alcides Aldama, en la representación que inviste, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio del expresado causante, pues están equivocados el apellido del mismo y el del padre de éste, que es Amiassorho, y no Amiasó, y el nombre de la esposa, que es Eugenia, y no Juana; 2.o La de bautismo de José, en el nombre y apellido de la madre, que es Eugenia Goyeneche, y no Juana Goyaneche; 3.o La de bautismo de Fermina Dominga, en el apellido paterno, que es Amaissorho, y no Amiasojo, y en el nombre y apellido de la madre, que es Eugenia Goyeneche, y no María Teresa Guineche; y 4o. La de nacimiento de María, en el apellido de su señora madre y del padre de ésta, que es Goyeneche, y no Goycheniex. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.21-7271-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Monticelli de Rastelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.20-7257-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Ibargaray, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.20-7256-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Peñeyrúa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 10 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.20-7255-v.jn.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos sucesorios de Juan Antonio y Gumersindo Acosta, se ha presentado don Luis Francis, en mérito de la representación que tiene acreditada, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Gumersindo Acosta, en razón de atribuir al inscripto el sexo femenino, siendo masculino, y decir Gumercinda, cuando su verdadero nombre es Gumersindo. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.20-7258-v.jn.4.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos sucesorios de Manuel Naya, se cita, llama y emplaza a don José Manuel Naya, Juana Puente y su esposo don Ambrosio Anelo, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos sucesorios, por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 10 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.19-7200-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Benito Paz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en

forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario.
My.19-7218-v.my.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Francisca Rodríguez de Alonzo y de Hortensia Alonzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.19-7219-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Abadie, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado. calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 5 de 1921 —Patricio A. Pereira, Actuario.
My.7-6972-v.jn.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Pagola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 26 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.27-7417-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Manuela Demetria Benítez de Chape o Demetria Benítez de Chape o Demetria Benítez Hernández de Chape, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 26 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.27-7418-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Farioli de Rodríguez o Fascioli de de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 26 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.27-7419-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Graffigna de Merello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 26 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.27-7420-v.jn.6.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Encarnación Díaz de Gutiérrez denuncia la incapacidad de su hijo Zorobabel Inocencio Gutiérrez Díaz, pieza mandada correr por separado", por decreto de Mayo 6 de 1921 ha sido declarado rehabilitado don Zorobabel Gutiérrez Díaz, y, por lo tanto, terminada la curatela que sobre él ejercía su madre legítima doña Encarnación Díaz de Gutiérrez. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.27-7421-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ascheri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 17 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.21-7273-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Graniello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.21-7289-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Vassallo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.21-7290-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Francisca Pizotto o Pisciotta de Addiego, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.21-7291-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Irene Ares Luque de Rovira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 19 de 1921. Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.21-7292-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Carmen Gatti, María Gatto o María Ester Gatti y María Juana Gatti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.20-7235-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Gatto ó Gatti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.20-7234-v.my.31.

Apertura de sucesión

ERICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Fiammengo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 17 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.19-7229-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicia Sessarego de Benvenuto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 13 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.19-7204-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isaac Morón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.19-7205-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Buono, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.19-7206-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alvaro Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.19-7207-v.my.30.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Inocencia P. de Barbieri y otros, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de nacimiento de Isabel Carmen Inocencia figura el padre con el apellido Barriel, en lugar de Barbieri; 2.o En la partida de defunción de Pedro Barbieri aparece éste y su padre con el apellido Barbiel, en lugar de Barbieri, que es el que les corresponde. — Montevideo, Mayo 14 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.19-7208-v.jn.4.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por José Quintas, en el carácter de representantes de los herederos Padia, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de defunción de Juana Martínez de Padia, donde dice, refiriéndose al esposo, Padilla, debe decir Padia; 2.o En la partida de defunción de María Padia aparece Padias, en lugar de Padia, incurriéndose en el mismo error en el apellido del padre; 3.o En la partida de casamiento de Juana Martínez con Juan Padia, donde dice Padillá, debe decir Padia; 4.o En la partida de nacimiento de Feliciana, donde dice Padilla debe decir Padia, en varias partes; 5.o En la partida de nacimiento de Paula, donde dice Padilla, debe decir Padia; 6.o En la partida de nacimiento de María Padia, donde dice Padilla, debe decir Padia. — En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 74 y siguientes del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 14 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.19-7209-v.jn.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Moreno, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 21 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.28-7434-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Sueiro de Barbeito,

citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.28-7433-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celedonia Villademoros de Lerena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 17 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.28-7432-v.jn.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Echegoyen o Juan Pedro Etchegoyhen y doña Josefa Anchorena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 21 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.24-7327-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Ragot Mangin de Pochet, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 21 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.24-7326-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Melliado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, May 21 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.24-7325-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elisa Caravia de Melián Lafinur, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 21 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.24-7324-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federich Williams Fothergill, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 4 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.24-6402-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Maveroff, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 17 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.20-7243-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Capdevila, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 3 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.30-7242-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía Rambert de Rey, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ela por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.20-7241-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Ravera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.20-7240-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerald E. Featherstonehaugh, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 28 de 1921. — Eloy G. Pereyra, Actuario.

My.3-6863-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Henry Paul Joseph Negretti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 18 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.26-6674-v.my.30.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a Dionisio Suárez, y Francisco Farías, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro de aquel término, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo del apresamiento de dieciséis yeguas, nueve caballos y seis potrillos, efectuado el 16 de Agosto de 1920 por el guarda de 3.a clase don Ramón Aquines en el paraje denominado Piedra Furada, Departamento de Rivera, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Armanda Raggio, Actuario.

My.6-6942-v.jn.6.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a los herederos de don Ovidio Pintos Diago para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Ovidio y César Pintos Diago contra Horacio Maldonado Ferreira", que se tramitan por ante este Juzgado, todo bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás a que hubiera lugar por derecho. — Montevideo, Abril 29 de 1921. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.26-7382-v.jn.26.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que han sido declarados en estado de quiebra los señores Miguel A. Seré y Cía., y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia de los mismos, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Walter C. Amy, dentro del término de cuarenta y cinco días. — Montevideo, Mayo 13 de 1921. —Mateo Mario Figares, Actuario.

My.17-7197-v.jn.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Metallo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Diciembre 24 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.27-7396-v.jn.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al titular de primer turno, se cita y emplaza a doña María Esther Cappelletti para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Gastón Bertón, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 8 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.26-7361-v.jn.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Pío Durbal Salarí se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella sólo con el nombre de Pío, correspondiéndole los de Pío Durbal. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Mayo 6 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.23-7314-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Donatila Francisca Lescano para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Felix González, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 6 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.17-7191-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Hans Julio Prenzlau para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Ana Carlota Dorotea Münter, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 30 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.17-7190-v.jn.17.

Emplazamiento

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Luis Di Luca se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar su padre y su abuelo paterno con el apellido Deluca, siendo Di Luca, y el de la abuela materna como Martochelo, en vez de Martusello. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Abril 29 de 1921. —José Pedro Barbot, Actuario.

My.16-7181-v.my.31.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Antonio García se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa doña Juana Sofía Cardoso, por haberse omitido en ella establecer el nombre de la persona con quien era casada, el nombre de los padres de la misma, que lo fueron Juan Cardoso y María García, el primero oriental, y la segunda, argentina, ambos fallecidos, así como de que los nombres de su esposa son Juana Sofía, y no solo Sofía, como aparece en la partida equivocada. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. —Montevideo, Mayo 11 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.19-7212-v.jn.4.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Ricardo Ultra se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella el apellido paterno como Urta, siendo Ultra, y el materno como Cuirte, en vez de Ciuto. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Mayo 9 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.14-7125-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Antonio Pujol para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María de la Candelaria Moreno, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 6 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.11-7063-v.jn.11.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Manuel Díaz Gutiérrez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 4 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.11-7061-v.jn.11.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés García, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella, así como también a la heredera ausente doña Magdalena García, para que dentro del término de noventa días comparezca a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.6-6953-v.jn.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Benjamín Iglesias para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Salomé López, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 23 de 1921. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.29-6766-v.my.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Andrea Amelia Papín para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Jorge Lonzieme, bajo apercibimento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.29-6774-v.my.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Teodora Conti para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Alfredo Placitelli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.29-6775-v.my.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Domingo Davicco, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Juana Antonia Pellin, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 21 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

My.28-7436-v.jn.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Antonia Moggia de Trombotto solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La partida de nacimiento de la compareciente, por figurar el padre de la inscripta con el apellido Molla, en vez de Moggia, que es el verdadero; B) La partida de matrimonio de la compareciente por aparecer el padre con el apellido de Moya, en lugar de Moggia; figurar la recurrente con los nombres y apellidos de Antonia Matilde Moya, en vez de Antonia Moggia, y, finalmente, por aparecer el esposo con el nombre y apellido de Lisandro Trombotti, en lugar de Alessandro Trombotto, que es el legítimo; y por último la partida de defunción del padre de la compareciente, por figurar el causante con el apellido de Mojia, en vez de Moggia. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

My.26-7368-v.jn.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos Rechain solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La señalada con la letra A, de defunción de doña Susana Lagouarde de Rechain, que el error consiste en que falta la letra O en el apellido de la señora, pues figura Susana Laguarde de Rechain, en vez de Susana Lagouarde de Rechain; el mismo error se repite en el apellido del padre de la señora, y como asimismo se omitió poner el nombre del esposo Francisco Carlos Rechain, pues sólo se puso Carlos Rechain; 2.o La señalada con la letra B, partida de defunción de don Francisco Carlos Rechain, consiste el error en haberse omitido el nombre de Francisco; y 3.o Las partidas señaladas con las letras C y D, de nacimiento de Filomena y Bartolomé Rechain, consiste el error en el apellido de la madre, figurando Laguarde y Layonarde, respectivamente, en vez de Lagouarde, que es el verdadero, y, por último, la partida de defunción de don Francisco Carlos Rechain, por figurar en ella como hijo de Luis, en lugar de Luisa, como así consta en la de defunción de la madre. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

My.26-7367-v.jn.10.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que por auto de fecha veintinueve de Marzo último se ha declarado en estado de incapacidad a doña Emilia Cabrera de Pedemonte, habiéndosele designado como curadores a don Juan Antonio Pedemonte, y decretado la interdicción general de bienes. —Montevideo, Mayo 21 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

My.26-7366-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Seijas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

My.26-7365-v.jn.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Demetrio Yaco, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Anastasia Dip de Yaco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 11 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

My.26-7355-v.jn.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Alberto Tomás Casadó, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Rosario Maurice, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 13 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

My.20-7236-v.jn.20.

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que en los autos seguidos por doña Natividad Julia Bertola contra don José Armando Rodríguez, por divorcio, se ha decretado por auto de fecha dieciséis del corriente, la interdicción general de los bienes pertenencia de la sociedad conyugal. — Montevideo, Mayo 17 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

My.20-7214-v.jn.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Miguel Campanella, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Luisa Didden, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 12 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

My.16-7180-v.jn.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Martiniano Castro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Luisa Carnelli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 7 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

My.13-7100-v.jn.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María Gollán, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José R. Salvá, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 10 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

My.13-7082-v.jn.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Enrique Ventura Erserguer solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella con el nombre y apellido de Pedro Enrique Ventura Erseger, en vez de Pedro Enrique Ventura Erserguer, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 10 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

My.12-7083-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Eduardo Cabrera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ernestina Juliana Matoso, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 27 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

My.12-7078-v.jn.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Mariano Sagasta N.o 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36999", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: con ocho metros cincuenta y nueve centímetros, más o menos, al Norte, frente a la calle Pérez Martínez; cincuenta y un metros setenta y cuatro centímetros, más o menos, en el contrafrente al Sud, sobre la calle Dionisio Coronel, en donde forma esquina con la calle V. Yáñez y Pinzón; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, frente al Oeste a la calle V. Yáñez y Pinzón, y 64 metros 42 centímetros al Este, en donde linda con propietario desconocido, y 8 metros 59 centímetros en un martillo, en que linda con el solar número 2, de propietario desconocido. El ángulo o esquina formado por las calles Pérez Martínez y Yáñez y Pinzón, propiedad de la sucesión García, linda por el Norte y Oeste. Area superficial: dos mil setecientos sesenta y siete metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana 65-97 del Pueblo Victoria, de esta sección. En estos autos ha sido habilitada la próxima feria menor. — Montevideo, Mayo 5 de 1921. — Julio O. Dieux.

My.21-7019-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Mon-

tevideo, dictada en autos: "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53769", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: por el Nordeste, en una extensión de veintiún metros cuarenta y siete centímetros, más o menos, frente a la calle Vicente Yáñez y Pinzón, antes Américo Vespucio; por el Noroeste, en una extensión de quince metros dieciocho centímetros, más o menos, frente a calle pública; por el Sudeste, en una extensión de diecisiete metros 18 centímetros, más o menos, con frente a la calle José Mármol, antes calle Daymán, y en el costado Sudoeste, en una extensión de ochenta y cinco metros noventa centímetros, más o menos, en donde linda con Ramón Guimil, Juana González y Albino R. Polla; linda, además, en los ángulos formados por las esquinas pública y Yáñez y Pinzón y José Mármol y Yáñez y Pinzón, respectivamente, con A. Dominione y Juan Crossa. Tiene dicho inmueble un área superficial de dos mil ciento sesenta y tres metros cuadrados, más o menos, ubicado en la manzana 20-44 del Pueblo Victoria, de esta sección. — Montevideo, Mayo 4 de 1921. — Julio O. Dieux.

My.5-6933-v.jn.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Wáshington E. Mata, en representación de la sucesión de José Ildefonso Barrenechê, solicitando la rectificación de la siguiente partida: En la partida de nacimiento del causante figura equivocadamente la madre del inscripto con el nombre de Juana Apesteguía, debiendo consignarse el verdadero, que es María Apesteguía. Consignar también que el verdadero nombre del inscripto es José Ildefonso, y no José Idalfonso, como aparece en la partida. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Mayo 20 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.28-7427-v.jn.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a doña Ana Joaquina Amado para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de su hijo Ernesto Riet, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Artigas, Mayo 21 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.28-7425-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Feliciano Irrazábal, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 9 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.16-7162-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rosa Machado de Almeida, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 5 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.12-7091-v.jn.13.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la testamentaría de don Julio Gonçalves Meirelles, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 22 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.7-6980-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Francisco Gorreta, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 5 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.12-2695-v.jl.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Fausta Vera de Fuentes, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 19 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.26-7354-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan A. o Juan Usabiaga, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 16 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.26-7353-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isolina Cruz Ameigenda, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 6 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.19-7054-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días, quedando habilitada la feria menor próxima para que **opongan excepciones, dentro de seis días, a quienes se consideren dueños de los bienes inmuebles embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes** en el solar letra G de la manzana número 30, ubicado en el pueblo de Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, que linda: por un costado solar F, de Antonio Castro; por otro calle pública; por otro, solar H, de J. Marroic, y por el otro, calle por medio, con la Playa Honda. Además los solares ubicados en dicho lugar, señalados con las letras H. J. L, de la manzana número 12, que lindan: al Norte, La Financiera, Catterine y Galiegue; al Sud, calle 2; al Este, Instrucción Pública, y al Oeste, calle 8. Además otro solar indicado con la letra B de la manzana número 32, que linda: al Norte, Ulises Carosso; al Sud, calle 3; al Este calle 11, y al Oeste, solar D; cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de trescientos cuatro pesos treinta y seis centésimos, por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande el juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. Se hace constar que la anterior publicación, hecha en estos autos con fecha seis de Abril último, queda sin efecto. — Maldonado, Mayo 3 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.20-6291-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Antonio Petraglia, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 14 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.27-7388-v.jn.6.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se lleva al conocimiento del público que ante este Juzgado se ha presentado don Primitivo Cabrera, en su carácter de apoderado de los sucesores de don Juan Giordano, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Juan Giordano con María Delfino, estableciese en ella el apellido Jordán, aplicado al esposo, debiendo escribirse Giordano. Nacimiento de Rosa Juana, Luis, Florencio, Angela Enriqueta y Juan Giordano y Delfino, deben corregirse en el sentido que, en vez de Cordán, Giordane, Giordán, Giordanes y Jordán, puestos como apellido paterno, y Delfina o Delfín, como materno, se escriban, respectivamente, Giordano y Delfino. En la de nacimiento de Florentino Carmelo Pérez, en cuya acta también resulta mal escrito el apellido de la madre, pues se lee Delfín, debiendo decir Delfino. — Canelones, Mayo 11 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.14-7133-v.my.31.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y cumpliendo lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que ante este Juzgado se ha presentado la interesada solicitando la rectificación de la siguiente partida: En la partida de nacimiento de Adelaida Bonino aparece en ella con ese nombre, siendo que su verdadero es Haydée. — Canelones, Mayo 14 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.20-7233-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Natino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valerio Pereyra, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 11 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.21-7281-v.jn.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Marcial García para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o legalmente representado, lo mismo que sus sucesores o causahabientes, y a todos los que se consideren con derechos a la fracción de terreno que más adelante se relaciona, a estar a derecho en los autos que ante este Juzgado han iniciado doña Ramona Navarro de Cabrera, viuda de don Germán Cabrera; don Blas Cabrera Navarro, doña Martina A. Cabrera de Leone y doña Leocadia Sará Cabrera de Barca, sobre prescripción adquisitiva de una fracción de terreno ubicada a inmediaciones de esta Villa, compuesta de una superficie de dos mil seiscientos once metros setenta y dos decímetros, dentro de los siguientes límites: por el Norte, calle prolongación de la de Batlle y Ordóñez, que la separa de la propiedad de don José G. González; por el Sur, con don Gregorio Rodríguez y don Angel Cabrera; por el Este con don José G. González, y por el Oeste, con don Angel Cabrera y con frente a la calle José Pedro Varela, de esta villa, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecen. — Las Piedras, Diciembre 1.o de 1920. — Lisandro A. Carámbula, Juez de Paz.

My.3-6870-v.jn.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Leguisamón de Andrada, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dento del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 20 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

My.27-7411-v.jn.7.

Quiebra

Certifico haber expedido dos ejemplares del tenor siguiente: "Melo, Mayo 11 de 1921. —Por presentado con los recaudos que menciona. Por lo que de ellos resulta, y lo dispuesto en los artículos 1572, 1673, 1578, 1583 y 1584 y demás concordantes del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra a la firma Apolo y Compañía, de Mangrullo, 4.a sección del Departamento; procédase a la ocupación de todos los bienes, libros, documentos y papeles comerciales de la firma fallida, así como a la detención de la correspondencia epistolar y telegráfica, oficiándose a este efecto a la Dirección General de Correos y Telégrafos y Administración Departamental de Rentas. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a la misma, bajo pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de sus obligaciones pendientes en favor de la masa, e intímese a todos los tengan bienes o documentos de la

firma fallida para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplice de la quiebra. Fíjase el término de cuarenta y cinco días para que los acreedores de la firma en falencia, con excepción de lo. hipotecarios y prendarios, se presenten a. síndico con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Procédase a la elección de síndico por sorteo, y publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" y en un periódico local, a elección del interesado como lo dispone la ley de 5 de Mayo de 1916. — Aguiar. — Lo proveyó y firmó, etc —Juan F. Furno". — Y para ser publicado por el término de ley en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente, haciéndose constar que la elección d síndico ha recaído en don Marcelino Sorribas. — Melo, Mayo 16 de 1921. — Juan F Furno, Escribano.

My.26-7377-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Olavo Gonçalves Vieira, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 1t de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

My.24-7352-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Toribio José Correa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 22 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

My.23-7315-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Pintos y Donato Manuel Perera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo. Abril 22 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

My.20-7239-v.jn.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Pedro G. Silveira por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento del peticionante, por aparecer en ella con el nombre de Pedro Eficio, en vez del de Pedro Godolfin, que es el verdadero. Y para ser publicado por el término de ley en un periódico local y en el "Diario Oficial", se expide el presente. —Melo, Abril 23 de 1921. — Juan F. Furno. Escribano.

My.13-7120-v.my.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Ana Corina Souza contra Florisbelo dos Santos Mello, por divorcio", se emplaza a don Florisbelo dos Santos Mello para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Abril 23 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

My.13-7119-v.jn.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Fernández Rocha, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 23 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

My.27-7395-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Dusser de Pacheco, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 14 de 1921. —Raúl Barbot, Escribano.

My.20-7249-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Augusto Bouvier, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 4 de 1921. —Raúl Barbot, Escribano.

My.16-7173-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Regina Fulgencia Domínguez, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 4 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

My.16-7172-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Troise, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 17 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

My.24-7346-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Mancine de Banchero, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 10 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

My.24-7347-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mamerto Martínez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 3 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

My.24-7348-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Rocha, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 13 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

My.24-7349-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela González de López y de don Pedro López, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 29 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

My.9-6991-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Grela, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 29 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

My.9-6992-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anita Peyrot de Geymet, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 29 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

My.9-6993-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Pons, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 29 de 1921. —Raúl Barbot, Escribano.

My.9-6994-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Perdomo, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 25 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

My.6-6947-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción González Padilla de Jaureguiberry, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 25 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

My.6-6946-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Pinto, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 25 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.29-6771-v.my.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosauro Tabares, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 17 de 1921. —Isidoro Vidal, Escribano.

My.24-7334-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Paulino Díaz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 8 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.14-7129-v.jn.14.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente "María Estévez, presunta incapaz", se hace saber que ha sido declarada incapaz la nombrada María Estévez, nombrándosele curador a don Esteban María García. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Abril 20 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.14-7130-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Amalia Chaparro, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 2 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.7-6982-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Blanca Dreyer, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 2 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.7-6983-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Liria Anastasia Castro, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 14 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.3-6057-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Durazno, doctor don Juan

Reta, recaída en el expediente caratulado "Carlos B. Rippoll, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todas las personas que se consideren con derecho a una fracción de terreno situada en el pueblo "La Economía", sección Chacras, de este Departamento, compuesta de quince hectáreas cincuenta y tres áreas y treinta y dos centímetros, lindando: por el Norte, arroyo del Horno; al Sud, calle por medio, con Francisco López; al Este, con Eustaquio Bermúdez, y al Oeste, camino nacional por medio, con Estanislao Arrúa; para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma los acciones correspondientes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 21 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.28-6741-v.jl.9.ab.1.o-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Plácida Ignacia Gularte, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 24 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Feb.25-5229-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Horacio Hita, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 6 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

My.12-7089-v.jn.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Martín Antonio Lizaso, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 25 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ab.30-6807-v.my.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Dermín Lugo, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 25 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ab.30-6817-v.my.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE FLORES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Flores, se cita, llama y emplaza a don Angel H. Vidal, don Rafael Guimará y a toda otra persona que se considere con derecho a un número de veinte animales vacunos de cría de las marcas que lucen en el expediente respectivo, y de un cuero de un toro, que se tramita ante este Juzgado, iniciado por don Domingo Bessonart, sobre entrega judicial de animales y de un cuero, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta publicación, se presenten a ejercitar los derechos de que se consideren asistidos, bajo apercibimiento de nombrarse a los emplazados curador de oficio para que los represente, y con quien se seguirá el juicio. — Puntas del Sauce del Yí, Abril 15 de 1921. — Esteban Indarte.

Ab.29-6767-v.my.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Santiago Ferreri, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 24 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.28-7443-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Zulma Urioste de Canessa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 23 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.27-7414-v.jn.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos "Jacobo Joaquín, solicita rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el expresado solicitante Jacobo Joaquín solicitando se rectifiquen las siguientes partidas: En la de defunción de su extinta esposa Ana Cayaffa de Joaquín, aparece ésta con el nombre de Ana Cayaffa de Aquín, equivocadamente, pues el verdadero es Ana Cayaffa de Joaquín; en la de matrimonio, aparece el peticionante con el nombre de Jacobo Haquín, siendo que debe decir Jacobo Joaquín, que es el verdadero; y en la de nacimiento de sus hijos María Ester, José Joaquín y Roberto, aparecen éstos con el apellido de Haquín, siendo que debe ser Joaquín, por ser el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace saber esta publicación. — Florida, Mayo 19 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.23-7318-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Antonio Ormando, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 16 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.30-6798-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Felipe Amado Irureta, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 27 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.30-6799-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Victoria Patrone de Venturino, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 15 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.30-6810-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ramón Turreiro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 16 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.29-6769-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Domingo Varela, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 22 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.29-6768-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Norberta Umpiérrez de Arriola y Guillerma Arriola de de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 13 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.19-7224v.jn.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Gándara de Guda, a fin de que todos los que se crean con derecho a ella por algún título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San Carlos, Mayo 10 de 1921. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz.

My.14-7152-v.jn.4.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado doña Micaela Silva de González solicitando se le expida segunda copia, por habérsele extraviado la escritura de cesión de derechos otorgada ante el escribano don Andrés P. Mata, el 25 de Octubre de 1900, que le hizo a su favor su hijo don Aquilino González, de los derechos y acciones hereditarios y proindivisos que le correspondieron por fallecimiento de su padre don Pedro Advíncula González, ya fuesen muebles, semovientes o raíces. A sus efectos se hace esta publicación. — Maldonado, Abril 5 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.9-6996-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que oponga excepciones dentro de seis días a quien se considere dueño de los bienes inmuebles embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en los solares ubicados en el pueblo Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, señalados con la letra L de la manzana número 54, y linda: al Norte, solar letra F; al Sur, calle 22; al Este, calle 17, y al Oeste, terrenos de la Instrucción Pública; más el solar letra A de la manzana número 45, que linda: al Norte, calle 14; al Sud, solar letra B, del señor M. A. Thomasset; al Este, calle B, y al Oeste calle 16; más los lotes de las letras A, B, C, D, de la manzana número 45, y lindan: por el Norte, calle 14; por el Sud, plazoleta Julio M.a Sosa; al Este, calle 3, y al Oeste, calle 16; además los solares letras G, I, K, de la manzana número 41, y que lindan: por el Norte, calle B; por el Sudoeste, don Emilio Pitot y R. Cerín; por el Sudeste, terrenos de la Instrucción Pública, y por el Noroeste, calle 14; cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de novecientos cuarenta pesos ochenta y ocho centésimos por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande este juicio, y que las cuentas, objeto de esta demanda, están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 13 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.29-6763-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo y Manuel Pérez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 18 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.29-6764-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que oponga excepciones dentro de seis días, a quien se considere dueño de los bienes inmuebles embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en los solares ubicados en el pueblo Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, señalados con las letras B, D, F, de la manzana número 32, que linda: por el Noreste, Ulises Carosso y María A. R. de Carosso; por el Noroeste, terrenos de la Instrucción Pública, y por el Sudoeste calle 11; más los solares letra A, B, C, de la manzana número 33, que lindan: por el Noreste, calle 3; por el Sudoeste, terrenos del señor Angel T. Thomasset; por el Noroeste, don Juan Benvenuto, y por el Sudeste, calle 11 por medio, plaza de deportes; más los solares C, D, de la manzana número 40, que lindan: por el Noreste y Este, Playa del Plato; por el Sudoeste, calle 3; por el Noroeste, solar E, y por el Sudoeste, solar B, cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de setecientos treinta pesos ochenta y cinco centésimos, por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande el juicio, y que las cuentas, objeto de esta demanda, están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 13 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.29-6763-v.ag.1.o.

Emplazamiento y embargo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que opongan excepciones, dentro de seis días, a quien se considere dueño del bien inmueble embargado por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistente en el solar letra F de la manzana 54, ubicado en el pueblo Punta del Este, 1.a sección del De-

partamento, linda: al Norte, calle 21; al Sud, don Miguel A. Thomasset; al Este, calle 17, y al Oeste, el propio Thomasset y la sucesión Ramón Aguirre; cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de doscientos treinta pesos setenta y cinco centésimos, por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños del solar de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que se adeuden del juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 6 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.12-6289-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Emplazamiento y embargo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que opongan excepciones, dentro de seis días, a quien se considere dueño de los bienes embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en los solares ubicados en el pueblo Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, señalado con la letra K de la manzana número 41, que linda: al Norte, calle 3; al Sud, don Emilio Pitit; al Este, don Carlos Seijo, y al Oeste, calle 14; más los solares letras A, B y C de la manzana número 23, que lindan: al Norte, calle 2; al Sud, terrenos de la Instrucción Pública y calle 3; al Este, calle 9, y al Oeste, terrenos de la Instrucción Pública y don Luis Crodara, cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de doscientos doce pesos sesenta y cinco centésimos por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande el juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda, están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 6 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.12-6290-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se emplaza a doña Ana Alvarez por el término de noventa días para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Arquímides Borghini, bajo apercibimiento de procederse como lo prescribe el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Maldonado, Marzo 7 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.21-6547-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora de Adoquinado Malnatti y Barreiro con Elías F. Cal, sobre cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Elías F. Cal, o a quien se considere con derechos sobre una fracción de terreno y sus mejoras, en la que se ha trabado embargo, ubicada en esta villa, calle Treinta y Tres sin número, esquina Rocha, y linda: Norte, calle Treinta y Tres; Sur, sucesores de don Ismael Esquibel; Este, calle Rocha; Oeste, Agustín Tize Cal, para que comparezca a deducirlos ante este Juzgado, calle Sarandí número 72, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de lo que huebiere lugar por derecho. — San Carlos, Febrero 24 de 1921. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz.
My.11-5307-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Giménez o Ximeno, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 5 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
My.28-7444-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Larrea, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 16 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
My.24-7332-v.jn.24.

Segunda copia de escritura

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Lois, en representación de Ernesto, Jacinta, Francisca, Andrés Sebastián, Belarmino, Fructuosa y María Malagués Artigas, cuya personería acreditó en forma legal, solicitando que se le expida segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de una escritura que el día 8 de Agosto de 1900 les otorgó a sus mandantes su padre natural don Mariano Malagués, por ante el extinto escribano don José A. Mattos, y por la que adquirieron, por partes iguales, del expresado otorgante, quien se reservó el usufructo, las dos fracciones de campo que se describen a continuación: Primero: Setenta y tres hectáreas cinco mil centiáreas, ubicadas en la 8.a sección de este Departamento, lindando: por el Norte, con Melitón Corbo; por el Sud, con Cirilo Corbo; por el Este, con Claudio Corbo, y por el Oeste, con Lorenzo Helguera; y Segundo: Setenta hectáreas dos mil treinta centiáreas, ochenta y ocho decímetros y tres milímetros cuadrados, ubicadas en la misma sección y lindando: por un lado, con Francisco Perdomo y Camilo Méndez; por otro, con Jacinta Corbo de Caballero; por otro, con Lorenzo Helguera (hijo), y por otro, con Ramón Larrea. Y a los efectos que hubiere derecho se hace esta publicación. — Minas, Mayo 19 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
My.24-7333-v.jn.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Doroteo Molina, acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Mayo Ramos Gómez, rectificación de partida", en los que solicita lo siguiente: Que en la partida de nacimiento de Mayo Ramos, donde aparece el inscripto con el nombre de Máximo Isidoro, se establezca el verdadero, que es Mayo. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Mayo 9 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
My.21-7286-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucio Jesús Benítez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 9 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
My.17-6412-v.jn.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Gregorio Pombales y doña Gregoria Acosta de Pombal, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 26 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
My.14-6925-c.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina Quineles, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 9 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
My.13-7115-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Larralde, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 5 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
My.13-7114-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan María Serafín Cabrera, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos — Minas, Mayo 9 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
My.13-7113-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Silvano de Guerra, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 28 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
My.9-7009-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Fachola, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 27 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
My.5-6927-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hermenegilda Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 23 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
My.5-6926-v.jn.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de esta ciudad, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a todos los herederos del extinto Matías Martínez para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los respectivos autos sucesorios, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Minas, Marzo 1.o de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Mz.31-5951-v.jn.30.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de esta ciudad, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a los herederos de la sucesión de Matías Martínez, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que les ha iniciado el doctor Lautaro Guerra, por cobro de honorarios, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien previamente se tentará la conciliación. — Minas, Marzo 1.o de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Mz.31-5952-v.jn.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MINAS

Vacunos extraviados

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 2.a sección judicial del Departamento de Minas, y de acuerdo con lo que determinan los artículos 18 y 307 del Código Rural, se hace saber que se encuentran depositados en el establecimiento de campo del señor don Felipe Batista, sito en Solís Grande, de este Departamento, los animales siguientes: una vaca de pelo rosilla blanca, con la siguiente señal: una horqueta en cada oreja, y orejana de marca, más tres terneras, dos pampas y una rosilla, orejanas, y cría del primer vacuno descripto, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a ellos para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a deducirlos, bajo apercibimiento de que vencido el plazo se procederá de acuerdo con lo previsto por el artículo 21 del Código Rural. — Pueblo Solís, Abril 9 de 1921. —Angel Vergara.
Ab.20-6505-v.jn.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de Juan Molinelli y Serafina M. de Molinelli, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Mayo 20 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.
My.27-7415-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don José Luis Churruca, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Mayo 20 de 1921. —Alberto S. Quintana, Escribano.
My.24-7336-v.jn.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de Mariana Orospil de Vizcarra, Antonio Bizcarra y Antonio Hilario Vizcarra, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Mayo 19 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

My.24-7337-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Belarmino Rodríguez, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Paysandú, Mayo 14 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

My.21-7287-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la suces'ón de doña Asención Apesteguía de Irigaray, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Paysandú, Mayo 6 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

My.10-7027-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don César Fraschini, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Abril 21 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.30-6802-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Luisa Corti de Fraschini, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Marzo 29 de 1921. —Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.30-6801-v.my.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de don Juan Camargo y de doña Margarita Borda de Camargo, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Abril 25 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.30-6800-v.my.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Ignacia Figueroa, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 6 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.10-7026-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Calixto F. Britos, Nicasia Britos y Josefa Magariños de Britos, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes a los herederos ausentes. — Paysandú, Abril 11 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.20-6501-v.jn.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza al doctor Fructuoso Coste para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el expediente caratulado "Cesáreo Pampillo, sucesión testamentaria", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Paysandú, Marzo 5 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.10-5526-v.jn.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Carmelo Roberto, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 12 de 1921. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

My.21-7288-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Ricardo Pereira Monteiro, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 19 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

My.26-7375-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Bento Nunes de Moraes, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 3 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

My.26-7374-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Vitalina Maciel de Soares, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 19 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

My.26-7373-v.jn.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "Pascual Giordano o Jordano contra Antonio, Manuel, Ismael, Señorina, Luciana, Felicidad, Justo, Victoria y Juana Suárez de Lima, Anita Pascual; Nicasio Pérez, Isidora Guimaraens, sucesiones de Manuel Caballero, Manuel López y Esteban Núñez y otros, prescripción", se hase saber que se cita y emplaza a las siguientes personas o sus herederos a título universal o particular: Antonio, Manuel, Ismael, Señorina, Luciana, Felicidad, Justo, Victoria y Juana Suárez de Lima, Anita Pascual; Nicasio Pérez, Isidora Guimaraens, Olimpia Cándida, Manuel y Joaquina López, Esteban Núñez, Manuel, Joaquina y Julia Caballero, por el término de noventa días para que comparezcan ante este Juzgado a contestar esta demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Igualmente se les cita para llenar el requisito de la conciliación. La referida demanda tiene por finalidad declarar prescripto a favor del actor un campo situado en la 8.a sección del Departamento de Rivera, en el paraje denominado Caraguatá, compuesto de ochocientas cincuenta y una hectáreas, mil setecientos noventa y siete metros cuadrados, según plano de mensura y amojonamiento levantado por el agrimensor Osvaldo Cabrera y Silva en Septiembre de mil novecientos veinte, y que linda así: por el Norte y Noreste, don Emilio Brochado; por el Este, don Pedro Acuña, sucesión del Pino, otra vez Acuña, don Isidro M. Rivas y don Hipólito Bousard; por el Sur, don Melitón Noblia, don Nicasio Pérez, otra vez Noblia, don Honorato Jordán y doña Isidora Guimaraens, y por el Oeste, el arroyo Caraguatá, que lo separa de la sucesión Hernández, doña María del C. de Núñez, sucesión de E. Núñez y otra vez el arroyo Caraguatá, que lo separa de don Aparicio Saravia. — Rivera, Abril 14 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

My.11-6579-v.jn.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Bartolo Raffo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 20 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

My.27-7406-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Victoriano Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 17 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

My.27-7405-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Laura de los Santos de Graña, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 19 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

My.26-7376-v.jn.26.

Segunda copia de escritura

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Alejandrino Fernández, copia de hijuela", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado don Alejandrino Fernández, solicitando segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de la hijuela que se le formó al practicarse la partición judicial de los bienes quedados al fallecimiento de don Francisco Antonio Fernández, de la que expidió primera copia el escribano Actuario don Juan Cendán con fecha veinticuatro de Diciembre de mil novecientos siete, y en la se le hicieron las siguientes adjudicaciones: A) Una fracción de campo ubicada en las Tres Islas, tercera sección judicial del Departamento de Rocha, compuesta de setenta y ocho hectáreas, mil novecientos cuarenta y seis metros, setenta decímetros cuadrados, que linda: por el Norte, camino por medio, con la fracción adjudicada a don Jesús Fernández; por el Este, la calle perimetral del pueblo de Lascano; por el Sud, terreno de la sucesión de don Raimundo Moreno, y por el Oeste, fracción también adjudicada a don Jesús Fernández; B) Una tercera parte del terreno de quinta y sus arboledas, compuesto su conjunto de cuatro hectáreas, siete mil novecientos ochenta y dos metros, y limitada con terrenos de don Eleuterio Terra, de la condomina doña Carmen Fernández y senda de paso; y C) Un solar situado en el pueblo Lascano, designado con el número seis en la manzana A, según el plano levantado por el agrimensor don Adolfo Reis. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Mayo 17 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

My.26-7379-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Remigia Altez de Corbo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 10 de 1921. — Juan Cendán, Escribana.

My.24-7329-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Sayanés de Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dntro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Mayo 16 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

My.24-7330-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la aper-

tura judicial de la sucesión de don Miguel R. Fajardo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 10 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

My.20-7245-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Belisario Arce, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 13 de 1921. —Juan Cendán, Escribano.

My.20-7246-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Isabel Silvera de Azevedo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 12 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

My.17-7194-v.jn.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Casimiro Viera y Nerea Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 4 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

My.11-7058-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Salvador Alvarez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 5 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

My.11-7057-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José Antonio Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 22 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.30-6811-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Ramón María Larrea, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a la sucesión de Francisco de los Santos, sea cuales fueran sus representantes, y, además, contra cualquier persona que se crea asistida de derechos en el siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en el paraje denominado Picada de Chafalote, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de ochenta y cuatro hectáreas, seis mil cientodiecinueve metros cuarenta decímetros, lindando: por un costado, con don José Lorenzo Terra; por otro, con don Claudio Pérez y don Ramón Sird; por otro, con doña Irinea Send; y por el otro, con la sucesión de don Félix Gómez. Dicha citación y emplazamiento se hace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará un defensor de oficio que los represente. — Rocha, Abril 18 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.30-6812-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión Isaías Alejo Méndez y Mauricia Acuña", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Mauricia, Isaías, Ernesto, Gilberto, Rogelio, Elvira, Carola, Blanca, Rodolfo, Tula y Juan Ademar Méndez, de los cuales son fallecidos Mauricia, que fué casada con don Jacinto Barrios, y de su matrimonio quedó la siguiente descendencia: Jacinto, Ramiro, María, Petrona, Guzmán y Gualberto Barrios Méndez, y sin descendencia legítima ni natural conocida Isaías, Rogelio, Ernesto y Gilberto Méndez, para que por sí o por intermedio de apoderado comparezcan dentro del término expresado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rocha, Abril 18 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.27-6701-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Etelvino Fagúndez Domínguez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 19 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.28-7439-v.jn.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Mariano Pereira Núñez, encargado interinamente de este Juzgado, se hace saber al público que se ha presentado don Martín Saubatjou solicitando rectificación de la partida de defunción de su señora esposa, consistiendo el error en aparecer en dicha partida el nombre de ésta como Antonia, cuando debe rectificarse por el de Antonina, que es el verdadero. A los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 16 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.28-7441-v.jn.11.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que habiendo sido declarada en quiebra la sociedad comercial "Calvet y Borba", que la componen los socios Enrique Calvet e Inocencio Borba, se prohibe hacer pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de ellos, intimándose a los que tengan bienes o documentos de los fallidos, los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de cuarenta días presenten al síndico don Armando Pasquet los justificativos de sus créditos. — Salto, Mayo 17 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.21-7284-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Franchini, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de designarse curador a la herencia. — Salto, Abril 6 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.12-6292-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú doctor don Mariano Pereira Núñez, encargado interinamente de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Apolinaria Martínez para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 14 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.24-7341-v.jn.3.

Rectificación de actas del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos Magnani, solicitando rectificación de las siguientes actas: Acta de matrimonio del peticionario, aparece el apellido materno de la contrayente como Secatina, cuando debe ser Scattina; en la de nacimiento de Asunta Elisa, aparece el apellido del abuelo paterno como Mañani, cuando debe ser Magnani, y el apellido de la abuela materna como Scatina, cuando debe ser Scattina. Acta de nacimiento de Nelda Yolanda Magnani, aparece el apellido de la abuela materna como Scatina, cuando debe ser Scattina. Acta de nacimiento de Nerea Pascalina, aparecen equivocados el nombre y apellido de la abuela materna, como Pascalina Scatina, cuando deben rectificarse por los de Pascualina Scattina. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 19 de 1921. —Jorge N. Castro, Actuario.

My.24-7342-v.jn.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Apolonio Méndez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 24 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

My.28-7440-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Sagasti; para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 20 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

My.28-7438-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita y emplaza a don Juan Berneda, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Francisca Panizza de Berneda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Mayo 10 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

My.19-7220-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Nieves Bruno Vairo de Giordano, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Bismarck Suárez, Actuario. — Salto, Abril 26 de 1921.

Ab.30-6803-v.my.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Delgado de Alonzo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 9 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.21-7277-v.my.31.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Bassini, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 23 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.21-7275-v.my.31.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pisano, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 9 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.21-7276-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a don Félix Merino y Mijares, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos caratulados "Catalina Decillis y Félix Merino y Mijares, divorcio", bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, previniéndose que el emplazamiento se hace extensivo a los efectos de la conciliación. — San José, Mayo 12 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.21-7266-v.jn.21.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Florentina Pla de López, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante

este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 17 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.21-7265-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Bentancor de Maña, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 12 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.21-7267-v.jn.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a los señores Julián, Isaac, Casiano, Carmen, Lorenza, Cipriana, Juana, Clara, Luis, Benito, Antonio, Celedonia y Miguel Castro, este último menor de edad, siendo su representante legal su madre doña Antonia Sánchez de Castro, componentes de la estirpe de don Doroteo Castro, para que comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios del extinto don Jacinto Castro dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en caso de no comparecer. — San José, Mayo 9 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.16-7164-v.jn.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Britos, en el carácter que tiene acreditado en los autos sucesorios de don Pedro Britos, solicitando la rectificación de las actas de estado civil y partidas parroquiales presentadas, en el siguiente sentido: Que el nombre de Carmen, que aparece mal escrito en uno de los documentos presentados, es así: los apellidos Britos, Chás y Glasis, y los nombres Gabina Glasis y Carmen Chás, deben escribirse así, pues como figuran en los distintos documentos presentados están mal escritos. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Mayo 11 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.16-7165-v.my.31.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Antonio Antelo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 21 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.26-7357-v.jn.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges Vicente Machín y Virginia Belli-ni, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, citándose y emplazándose especialmente a Jacinto, Vicente, Pablo, Silvestre y Máxima Machín, y a su esposo don Lucio González, para que lo hagan dentro de ese término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 7 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.26-7358-v.jn.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Tomerón de Pérez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 20 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.26-7363-v.jn.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constante Barros, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 9 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.26-7362-v.jn.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Nicolás Seuanez y Orcajo, en representación de los interesados, solicitando se le expida segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la hijuela correspondiente a Juan Francisco Dionisio Nogueira, por la que se adjudica al mismo una fracción de campo situada en San Salvador, quinta sección judicial de este Departamento, compuesta de 23 hectáreas, 2.631 metros, 96 decímetros cuadrados, y linda: Norte, Juan L. Came; Sur, el adjudicatario; Este, Angela Nogueira de Came, y Oeste, Juana Aparicia Nogueira de Osores. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Mayo 21 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.28-7428-v.jn.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en el expediente "Sucesión de Severiano Deveras", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 23 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.27-7416-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en el expediente "Adolfo Medina, su muerte", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 19 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.24-7342-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Domingo Barrandegui, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 19 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano.

My.24-7340-v.jn.24.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente "Manuel Rodríguez Villar, quiebra, incidente sobre la fijación de la época de suspensión de pago", se hace público que por resolución dictada el 5 del actual se declaró que la efectiva cesación de pagos ha tenido lugar el 1.o de Junio de 1920. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 13 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.24-7339-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Carmen González de Espíndola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 14 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.20-7250-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 10 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.14-7144-v.jn.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de las sucesiones de Bernarda Paes de Souza o Bernardina Paz de Souza y Fausto Felisbino de Souza o Felisbino de Souza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier título para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 12 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

My.26-7381-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Eugenio Dutra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 12 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

My.26-7380-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Jerónima Leites de Santa Anna o Sant'Anna, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 12 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

My.20-7214-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Eugenia Furtado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 12 de 1921. — Luis Calcagno, Escribano.

My.20-7251-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Fernando Castro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 12 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

My.19-7215-v.my.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de las sucesiones de Nicolás José dos Anjos y Alfonso dos Anjos o Nicolás de los Angeles, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 12 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

My.19-7217-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Cristóbal Casariego, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 12 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

My.19-7216-v.my.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Benito Segovia, en virtud de la representación que tiene acreditada en los autos sucesorios de Pedro Rivero, solicitando la siguiente rectificación de partidas de estado civil: I. En la de matrimonio de Pedro Rivero con Juana Segovia, se dice que el padre del causante se llamaba José Rivero Preto, y que el de la madre de su esposa era Rita Severo de Segovia, en vez de decir José Rivero Prieto y Rita dos Santos de Segovia. II. En la de nacimiento de Juan Isidoro Rivero, donde dice que el inscripto se llama Isidoro; el abuelo paterno José Rivero Preto, y la abuela materna Rita Gómez de Segovia, debe decir Juan Isidoro, José Rivero Prieto y Rita dos Santos de Segovia. III. En la de nacimiento de Adolfo Martín Rivero se designa al padre del inscripto con el apellido Ribero; al abuelo paterno con el nombre de José Rivero Preto; a la abuela materna Rita Severo de Segovia, debiendo decir Rivero, José Rivero Prieto y Rita dos Santos

de Segovia. IV En la de nacimiento de Amanda Ambrosia Rivero figura ésta inscripta con el nombre de Ambrosia en vez de Amanda Ambrosia, y se designa al padre y al abuelo paterno con el apellido Ribero, en lugar de Rivero; y a la abuela materna con el nombre de Rita Gómez Severo en vez de Rita dos Santos de Segovia. V. Partidas de nacimiento de Lilia Rita, Luz Marita, Luisa Ester, Valentina, José Carlos y María Célica Rivero. Se designa en todas ellas al padre con el apellido Ribero en vez de Rivero; al abuelo paterno con el nombre de José Ribero Prieto, en vez de José Rivero Prieto, y a la abuela materna con el de Rita Severo, en lugar de Rita dos Santos de Segovia. Y a los efectos de lo establecido por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 22 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

My.17-7192-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Isolino Bentos Guimaraes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.28-7435-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Artigas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 16 de 1921. — Eduardo B. Vió, Actuario.

My.27-7402-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Olivera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 4 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.27-7399-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felipa Muiños de Salbarrey, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 11 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.27-7398-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Práxedes Lago, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 7 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.27-7400-v.jn.6.

Interdicción

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que en el expediente caratulado "Eugenia Bulgarelli de Obaldia contra su esposo Martín Obaldia, divorcio por la sola voluntad de la mujer", se ha decretado la interdicción de bienes de la sociedad legal, lo que se hace saber a sus efectos. — Treinta y Tres, Mayo 19 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.27-7408-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, de fecha 17 del corriente, recaída en los autos que por divorcio por la sola voluntad de la mujer ha iniciado doña Eugenia Bulgarelli contra su esposo don Martín Obaldia, se cita, llama y emplaza al referido don Martín Obaldia para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de que se le nombrará un defensor de oficio que lo patrocine en dicho juicio. A la vez se hace saber que el comparendo legal previsto por el artículo 187, caso 3.o del Código Civil, ha sido señalado por el Juzgado para el día 19 de Septiembre del corriente año, a la hora quince, quedando, a los efectos de este término, habilitado el feriado menor próximo, y que en cuyo acto será tentada la conciliación. — Treinta y Tres, Mayo 19 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.27-7409-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernabé Pereyra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir, en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 12 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.21-7259-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sandalia Fernández de Becerra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 4 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.10-7038-v.jn.30.

REMATES JUDICIALES

JENTSCHIK

Remate de un campo en Treinta y Tres.

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra los señores Ireneo Aguilera y Santos Denis, por cobro de pesos, se hace saber al público que el día veintinueve del mes de Junio entrante, a las catorce horas y treinta, y en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder a la venta en remate almoneda, por el martillero Rodolfo M. Jentschik, asistido del señor escribano Manuel A. Uteda y del Alguacil del Juzgado, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, del bien siguiente: Una fracción de campo con las mejoras que contiene situada en el Departamento de Treinta y Tres, 2.a sección judicial, compuesta de veintiuna hectáreas, tres mil setecientas cuarenta y seis centiáreas y noventa y tres decímetros, cuyos límites son: al Norte, el arroyo del Oro; al Sur, Adela Modesta Olmos; al Oeste, el doctor Elbio Fernández, y al Este, Ramón Aguilera. Este bien ha sido tasado en la suma de mil sesenta y ocho pesos con setenta y tres centésimos. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, y que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. Los títulos estarán a disposición de los interesados en este Juzgado, sito en la calle Liniers número 1284. — Montevideo, Mayo 21 de 1921. — Rodolfo Brunel Solsona, Juez de Paz.

My.26-7370-v.jn.29.

ROBERTO MORQUIO

JUDICIAL

En la nueva sección del Barrio Aires Puros, próximos a "La Criolla".

3 solares en un lote.

Rematará el domingo 5 de Junio, a las 15 horas, y de acuerdo con el presente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos testamentarios de María Abelenda, se hace saber al público que el día 5 del entrante mes de Junio, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Roberto Morquio, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y al mejor postor de tres solares de terreno señalados en el plano levantado en Diciembre de mil novecientos siete por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, con los números cinco, seis y siete, situados en la nueva sección del Barrio Aires Puros, a inmediaciones del Miguelete, en este Departamento, los cuales, por estar unidos, tienen un área de setecintos cincuenta metros cuarenta y cinco decímetros, que se deslindan así: veinte metros setenta y tres centímetros de frente al Noroeste, a calle pública; treinta y cinco metros al Noreste, lindando con el solar número cuatro; treinta y siete metros ochenta y tres centímetros al Sudoeste, por donde linda con el solar ocho, y veinte metros sesenta y un centímetros al Sudeste, confinando con los solares trece y cincuenta y cuatro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de certificados y demás relativos a la escrituración, serán de cuenta del comprador; 3.o Que el título y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 17 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes: Treinta y Tres número 1325, de 15 a 17 horas y 30.

My.20-7237-v.jn.4.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

De un precioso lote de terreno, con 17 metros 18 de frente a la calle Rivera, entre Miguel Barreiro y Mac-Eachen, con un área total de 746 metros 64 decímetros, pasando la Estación Pocitos.

El lunes 6 de Junio, a las 15 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Federico Ferolla contra la sucesión de Dalmiro Martín Tío Pereira, sobre cobro de pesos", se hace saber al público que el día 6 del entrante mes de Junio, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base de las dos terceras partes de su retasa, y que lo fué de dos mil doscientos treinta y siete pesos cuarenta y siete centésimos, se procederá a la venta en remate público de dos solares de terreno con las mejoras que contienen, ubicados en el Barrio José Pedro Ramírez, inmediatos a la Estación del Tranvía de los Pocitos, Buceo y Unión, en este Departamento, señalados con los números dos y tres de la fracción letra D en el plano levantado en el mes de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, y se componen, por estar unidos, de una superficie de setecientos cuarenta y seis metros y sesenta y cuatro decímetros, teniendo diecisiete metros dieciocho centímetros de ancho, o sean de frente al Norte a la calle Rivera, por cuarenta y tres metros cuarenta y seis centímetros de largo, o sean de fondo al Sud, donde linda con parte del costado del solar número veintiocho; por el Este, con el solar número cuatro, y por el Oeste, con el uno. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 17 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.20-7253-v.jn.6.

S. GARAVAGNO

JUDICIAL

El lunes 13 de Junio, a la hora 16, en el lugar de ubicación:

De un lote de terreno en Villa Muñoz, con frente a la calle Blandengues, entre Inca y Democracia, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, dictada en el expediente caratulado "Juan José y Julián Zabala contra Juan Lavié, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 13 del entrante mes de Junio, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Santiago Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda y al mejor postor de un solar de terreno con el edificio que contiene, ubicado en este Departamento, en el paraje denominado Barrio Reus al Norte, hoy Villa Muñoz, señalado en el plano de mensura y división levantado en Mayo del mil ochocientos noventa y cinco por el agrimensor don Joaquín F. Rodríguez con el número cuatro, compuesto de doscientos setenta y cinco metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, teniendo ocho metros sesenta centímetros de frente al Noroeste a la calle Concordia número 98, por treinta y dos metros cuatro centímetros de fondo, lindando: por el Nordeste, con la fracción número 5; por el Sudeste, con don Domingo Formento, y por el Sudoeste, con el solar número 3. Se previene: Que los gastos de escrituración, registros y demás impuestos serán de cargo del comprador, quien deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 7 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Más informes: Juncal 1423.

My.27-7403-v.jn.13.

ROBERTO DRAPER

Remate judicial del velero "Manuel Cagarol", el día 3 de Junio, a las 15 horas.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doc-

tor don Alberto Gard y Sanjuán, dictado en los autos "Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo con José P. Chaves, capitán del velero norteamericano "Manuel Caragol", cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el día 3 de Junio próximo, a las 15 horas, y en el muelle Maciel, frente al kiosco de la Oficina de Inmigración (puerto de Montevideo), se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Roberto Draper, asistido del Alugacil y Actuario, y por precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación, del paylebot americano "Manuel Caragol", número 215498, fondeado en el puerto de Montevideo, con sus aparejos, velamen, maquinarias y demás útiles y enseres, cuyas dimensiones y calado son los siguientes: eslora, 62 metros 07; manga, 10 metros 90 centímetros; puntal, 5 metros 26 centímetros; vacío a proa, 2 metros 59; vacío a popa, 2 metros 74; cargado a proa, 4 metros 88; cargado a popa, 5 metros 03. Se previene: 1.o Que el paylebot de la referencia ha sido tasado en la suma de cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000.00); 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 3.o Que los documentos y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria, calle Misiones, número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 16 de 1921. —Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Datos e informes, al rematador, Andes 1278 (escritorio).

My.19-7210-v.jn.3.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Miguel A. Sierra contra Julián O. Miranda, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dos de Junio próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se venderá en almoneda pública, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la Aldea, sección de los Pocitos, de esta Capital, señalado con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en Noviembre de 1908, compuesto de 343 metros 84 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros de frente al Norte a la calle Rivera, donde la puerta está designada con el número 549, casi esquina a la calle Buxareo, por 34 metros 45 centímetros de fondo al Sud, por donde confina con el solar número 3; por el Oeste, con el , y por el Este, con el 3, de otro plano del agrimensor don Prudencio Montagne, fecha 22 de Enero de 1883. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 12 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.14-7139-v.jn.2.

JOSE MARIA SILVA Y ANTUÑA

JUDICIAL

De terrenos en la calle Presidente Berro y Atanasio Aguirre.

Tasación bajísima, pues tienen los 4 solares que debo vender una base de $ 1.67 por metro cuadrado, cuando allí nadie vende solares ni por $ 8.00 el metro cuadrado.

La venta se hará en un solo lote, y de acuerdo con el edicto siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Federico Prando contra Manuel Pérez", se hace saber al público que el día 30 del corriente mes de Mayo, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don José María Silva y Antuña, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de 2.398 pesos con 11 centésimos, el siguiente bien: 4 solares de terreno con las mejoras que contengan y les correspondan, ubicados a inmediaciones de las Avenida del Prado, en esta Capital, señalados en el plano respectivo con los números 13, 14, 24 y 25, compuestos de 959 metros 24 decímetros y 753 centímetros cuadrados, que por formar un solo lote se deslindan así: 17 metros 18 centímetros de frente al Norte sobre la calle Bernardo Berro, por 55 metros 835 milímetros de fondo al Sud, por donde también hace frente a la calle Atanasio Aguirre; por el Este, linda con los solares 15, 18, 19 y 26, de don Manuel Pérez, y por el Oeste, confina con los solares números 12 y 23, de don Manuel Pérez. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Segundo: Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 10 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más datos, en mi casa, Agraciada 3056. Los dos teléfonos.

My.11-7066-v.my.30.

VICTORICA Y MUIÑOS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Calixto Martínez Buela", se hace saber al público que el día dieciséis de Junio próximo, a las dieciséis horas, en el Centro Ganadero, calle Galicia número 1008, por intermedio de los martilleros señores Victorica y Muiños, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de veintiséis pesos la hectárea, el siguiente bien: Una fracción de campo y sus anexos, situada en la segunda sección judicial del Departamento de Rivera, compuesta, según plano levantado por el agrimensor don Mario E. Percovich en Mayo y Junio de 1911, de 4.707 hectáreas 5.536 centímetros cuadrados, deslindades así: al Norte, la cuchilla de Santa Ana, que lo separa de la República de los Estados Unidos del Brasil, y con gajo del arroyo Valiente o del arroyo Bañado, que lo separa del campo de don Pedro Etchegaray; al Este, con un gajo del arroyo Valiente o del arroyo Bañado, que lo separa del referido don Pedro Etchegaray, y con campos de Manuel Joaquín Patule; por el Oeste, con el arroyo Valiente, que lo separa de campos de don Floro Cardozo, Jacinto Brun y Fernando Muñoz, y con el arroyo del Potrero, que lo separa de la sucesión del señor Angel Bentos, y campos de Rosa Lima de Leites, y por el Sud, con el arroyo Valiente, que lo separa también del citado Etchegaray. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura, certificados, compromiso, etc., y uno por ciento de comisión de remate, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados, y los demás antecedentes en esta Oficina, Actuaría, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 7 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.10-7013-v.jn.16.

VICTORICA Y MUIÑOS

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que el día nueve de Junio próximo venidero, a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado, los martilleros señores Victorica y Muiños, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederán a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Rivera, compuesta de ciento cuarenta y dos hectáreas, seis mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados, que lindan: por el Norte, con el arroyito Ceibal; al Sur, señores Rodríguez Hermanos; al Este, Polidoro da Silva, y al Oeste, Amalia y Palmira Da Silva. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; 2.o Que las escrituras y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los interesados por el término de ley; 3.o Que el remate tendrá lugar en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 478. Esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Viuda e Hijos de J. I. Aguerre contra Isaías Kralde, ejecución de hipoteca". — Montevideo, Abril 14 de 1921. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ab.21-6535-v.jn.9.

GOMENSORO & CASTELLS

Valioso remate judicial. Al mejor postor. Gran campo en el Salto. La magnífica estancia "Santa Rita", en Tangarupá.

2.250 hectáreas 4.694 metros.

A 10 kilómetros de la Estación Palomas (F. C. N. O.).

Campo de superior calidad, de los mejores de la zona, con fértiles tierras, aguadas abundantes, sobre la costa del arroyo Tangarupá, y regado por varias cañadas interiores, con buenos alambrados, dividido en varios potreros, con montes artificiales, molinos, bebederos, baños, bretes, corrales, etc. Con todas las comodidades prácticas de un establecimiento moderno.

Espléndida casa-habitación (chalet de dos pisos), con todo el confort de una vivienda urbana.

Los interesados deben visitar este importante establecimiento para poder apreciar debidamente las ventajas que ofrece su adquisición.

Está arrendado al señor Israel B. Cunha a razón de $ 4.657 la hectárea.

El remate se efectuará en la Bolsa de Comercio de Montevideo, el jueves 16 de Junio, a las 15 horas.

En un todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Manuel Vivo contra Domingo Amadeo Jaunsolo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 de Junio próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados, molinos y demás mejoras que contiene y le corresponden, situada en la costa del arroyo Tangarupá, 3.a sección judicial del Departamento del Salto, señalada con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor don Dario Frugone en Octubre de 1907, compuesta de 2.250 hectáreas, 4.694 metros cuadrados, lindando: por el Norte y Nordoeste, con campos de la sucesión de don Juan Silva, y de don Francisco Llovet; por el Oeste, la cuchilla de Palomas y Tangarupá en medio, con campos de doña Amelia S. de Piegas; por el Sur, con la fracción número 2, de doña María Susana Jaunsolo, y por el Este y Sudeste, arroyo Tangarupá en medio con campos de don José Amorín. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 28 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Planos y más informes: Piedras 518.

My.4-6881-v.jn.16.

MARTIN M. DENIS

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos cuesorios de Manuel Cucudache, se hace saber que el catorce de Junio próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, y por el martillero don Martín M. Denis, asistido del infrascripto, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: Una fracción de terreno en la planta suburbana de esta ciudad, compuesta de veintidós metros treinta centímetros treinta y cuatro milímetros de frente al Este sobre calle pública, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Oeste, con Fernando Iribarren; por el Norte, con Juan Carlos Bernadá, y por el Sud, con la calle Constituyente; y de los derechos que correspondan al causante en una fracción de terreno y mejoras anexas, situada en la planta urbana de esta ciudad, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con la calle Buenos Aires; por el Sud, con Felipe Ramírez; por el Este, con terreno baldío, y por el Oeste, con la calle Colonia. Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan de doscientos pesos por el inmueble primeramente descripto, y de ciento veinticinco pesos por los derechos en el inmueble descripto en segundo lugar; que el mejor postor consignará el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la oficina de este Juzgado. — Carmelo, Mayo 21 de 1921. — Miguel Federico.

My.27-7410-v.jn.10.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia (Nueva Palmira)

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en el expediente ejecutivo que por cobro de pesos sigue la Biblioteca Popular "Jacinto Laguna" contra la sociedad ex "Club Colón", se va a proceder a la venta en almoneda pública, en la oficina de este Juzgado, calle General Artigas, el día martes treinta y uno del corriente, de las 14 a las 15 horas, de un terreno de propiedad de la sociedad ejecutada, designado en el plano oficial como el segundo medio del solar número 4, manzana número 6 del cuartel Sur, el que da frente a la calle General Artigas en una extensión de 21 metros 465 milímetros, por 42 metros 95 centímetros de fondo. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de ciento cincuenta pesos m|n.; que el comprador deberá oblar, en el acto de quedarle aceptada la oferta, la suma de treinta pesos m|n. en garantía, y que los títulos de propiedad corren agregados al expediente, y podrán ser revisados por los interesados todos los días hábiles. — Nueva Palmira, Mayo 17 de 1921. — R. I. Egaña, Juez de Paz.

My.26-v.my.30.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el suscripto, Juez de Paz, en los autos intestados de Juan Mayans, se hace saber al público que el día nueve de Junio próximo, a las quince horas, y en el puerto Rosario, lugar de su ubicación, voy a proceder a la venta en pública

almoneda y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Dos solares de terreno con los edificios en ellos existentes, situados en el indicado puerto Rosario, tercera sección judicial de este Departamento, señalados con los números trece y catorce de la manzana número cuarenta, compuestos, respectivamente, de una superficie de quinientos ochenta y cuatrocientos sesenta metros cuadrados, lindando el solar número trece: por el Norte, con camino; por el Este, con el número catorce; por el Sud, con la sucesión de Paulino Dotta, y por el Oeste con el solar doce. Y el número catorce confina: por el Norte, con camino; por el Este, con el solar quince; por el Sud, con la mencionada sucesión Dotta ; y por el Oeste, con el solar antes deslindado; 2.o Una caja-baúl, cuatro camisas color, una ídem blanca, un par de calzoncillos, dos cobertores, un sombrero, un pantalón, un saco lustrina ordinaria, dos pañuelos algodón, dos sábanas, una colcha de lana, un catre americano, una silla, una mesa pino y cuatro bolsas vacías. Se previene: 1.o Que el mejor postor por el inmueble debe consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho, y que los muebles se venden al contado; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina; 3.o Que los gastos de escritura y registro son de cuenta del comprador. — Rosario, Marzo 14 de 1921. — Bernardo Paz.

My.20-7227-v.jn.4.

LUIS PLANEL
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Paysandú
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Miguel Innella Casaletto contra Marcelino Guardia, desalojo y cobro de alquileres", se hace saber al público que el día treinta del corriente, a las 15 horas, y en la chacra que ocupa don Juan Innella, en el paraje San Francisco, se procederá, por el martillero don Luis Planel, al remate de tres vacas lecheras, dos de pelo pampa mascarada, y una colorada y un ternero. Se previene: 1.o Que los animales de la referencia han sido tasados en veinte pesos cada pieza, y que no se admitirá oferta que no exceda a los dos tercios de la tasación indicada; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el importe total de su oferta en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Mayo 17 de 1921. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

My.20-7252-v.my.30.

ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Rivera

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que el día veintitrés de Junio entrante, en las puertas de este Juzgado, a las diez horas, se procederá a la venta en pública almoneda, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, de dos fracciones de campo pertenecientes a la incapaz Floriana da Costa, ubicadas en la novena sección del Departamento del Salto, una situada en Sarandí, compuesta de ciento noventa y seis hectáreas, dos mil ochocientos ochenta y cinco metros y dos mil doscientos treinta y tres centímetros cuadrados, que linda, dentro de mayor área: por el Nordeste, con Ignacia Paiva de Menezes; por el Sureste, con Víctor Hugo da Costa Leite y sus hermanos; por el Suroeste, con Fermín Arribillaga, y Oeste y Noroeste, con Francisco Paiva; y la otra fracción, compuesta de veintinueve hectáreas, ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro metros, siete mil ciento cincuenta y dos centímetros y cuarenta y un milímetros cuadrados, situada en Cuchilla de Belén, que, unida a la de otros herederos, linda: al Este, con la sucesión de María Paiva de Villar, hoy Fermín Arribillaga; al Sur, con la sucesión de Cipriano Franca Mascarenhas; al Oeste, con Ignacia Paiva de Menezes, y al Norte y Noroeste, con Ataliva y María Luisa Osorio. Se hace saber que las dos fracciones de campo se venderán en un solo lote; que no se admitirá oferta que no alcance a las dos terceras partes del aforo de las mismas, que es de veinticinco pesos la hectárea; que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle ésta aceptada, en garantía de la misma, y que los antecedentes quedan a disposición de los interesados en esta oficina. — Rivera, Mayo 21 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

My.27-7407-v.jn.20.

RODOLFO M. TRIAS
Juzgado Letrado Departamental de Rocha
REMATE ALMONEDA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Federico Ribas, curador de los ausentes Juana Silvera de Silva y María J. Silvera de Castro, venta judicial de bienes", se hace saber que el día catorce de Junio entrante, de las 15 horas y 30 minutos a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero señor Rodolfo M. Trías, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, de los siguientes inmuebles: dos fracciones de campo de pastoreo, situadas en el Quemento, compuesta cada una de veinticuatro hectáreas cinco mil trescientos treinta y cinco metros, nueve mil doscientos noventa y dos centímetros, que por estar contiguas lindan: en un costado, con doña Antonia S. de Ortega; en otro, con don Gervasio Protasio Presa; en otro, con don Alejandro Mautone, y en otro, arroyo del Quebracho por medio, con los señores Aniceto Pereyra y Juan Miraballe. Dichos inmuebles han sido tasados a razón de treinta y nueve pesos la hectárea. Se previene: Que la venta se hará en un solo lote, que no se admitirá oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación expresada y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos de derecho. — Rocha, Mayo 7 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

My.13-7117-v.jn.4.

PEDRO R. GARCIA
Juzgado Letrado Departamental del Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día 6 de Junio de 1921, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y del infrascripto Actuario, de un solar de terreno con sus edificaciones y demás mejoras que contenga, ubicado en esta ciudad, con frente al Sud sobre la calle Arapey, hoy Brasil, con 11 metros 110 milímetros, y un fondo de 44 metros y 900 milímetros al Norte, lindando por este rumbo con Guillermo Lange, por el Este y Oeste con la sucesión de doña Ignacia Azaldeguy, encerrando una superficie, según título, de 498 metros 39 decímetros cuadrados. Dicha venta se efectuará con la base de $ 9.808.56. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de la base de venta; 2.o Que el mejor postor consignará en manos del Actuario el diez por ciento en garantía de su oferta; 3.o Que los antecedentes y títulos se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria; y 4.o Que esta venta ha sido dispuesta en los autos caratulados "Gerundina Castellano de Martínez Ros, división de condominio". — Salto, Mayo 14 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

My.19-7221-v.jn.3.

REMATE ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, de fecha siete del corriente, recaída en los autos sucesorios de Justa Victoria de Arroyal, se ha dispuesto que el día nueve de Junio del corriente año, a las diez horas, en las puertas del Juzgado, calle Manuel Oribe, Plaza 19 de Abril, se procederá a la venta en remate almoneda, por el rematador Ricardo Hierro, y presidiendo el Alguacil y Actuario que suscribe, del siguiente bien, de pertenencia de dicha sucesión: Un terreno y sus mejoras situado en esta ciudad, en la manzana número tres, con el edificio y demás anexos que contiene, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este a la calle Celedonio Rojas, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Sur, con la calle Pablo Zufriategui; por el Norte, con don Joaquín Eguren, y por el Oeste, con don Lorenzo Roldán. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de un mil cuatrocientos pesos; 2.o Que el mejor postor, al aceptársele su oferta, deberá consignar en el acto, en manos del señor Actuario, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Treinta y Tres Mayo 11 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.23-7307-v.jn.9.

FRANCISCO UNGO PEREIRA
Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, de fecha doce del corriente mes, recaída en los autos Trifón M. Segovia, tutor de los menores hijos de Fermina Segovia, venia", se hace saber que el día 11 del mes entrante, en la puerta del Juzgado, calle Manuel Oribe sin número Plaza 19 de Abril, de esta ciudad, se procederá a la venta almoneda, por el rematador don Francisco Ungo Pereira, presidiendo el Alguacil, asistido del Actuario, a las diez horas, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo ubicada en la décima sección judicial del Departamento de Minas, compuesta de una superficie de siete hectáreas, cuarenta y seis áreas, cuarenta y nueve centiáreas, treinta y siete decímetros y noventa y siete centímetros cuadrados, o sea la fracción señalada con el número 8 del plano levantado el 18 de Mayo de 1919 por el agrimensor don E. Junico Otorguez, según la cual, linda: al Norte, la fracción número 12 del mismo plano, que se adjudica a don Carmelo Guzzo; al Este, la fracción señalada con el número 7, que también se adjudica al referido don Carmelo Guzzo; al Sur, las fracciones números 2 y 3, que, respectivamente, se adjudican a los señores César Rodríguez y Mateo Pérez Miraballes, y al Oeste, con la fracción número 9, que también se adjudica a los referidos menores; 2.o Otra fracción de campo contigua a la anterior, compuesta de una superficie de cinco hectáreas, treinta y tres áreas, veinte centiáreas, noventa y ocho decímetros y cincuenta y cinco centímetros, señalada con el número 9 del plano referido, y con los siguientes límites: al Norte, con la fracción señalada con el número 13 en dicho plano, que se adjudica a don Carmelo Guzzo; al Este con la fracción deslindada anteriormente; al Sur, las fracciones números 3 y 4, que, respectivamente, se adjudican a don Mateo Pérez Miraballes y a doña Angela Regina Segovia, y al Oeste, con la parte de la fracción número 9, que se adjudica a don Sinforoso Segovia, y con quien deberá separarlos una línea recta, tirada de Norte a Sur. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de treinta y seis pesos por cada hectárea; 2.o La venta se hará en un solo lote; 3.o El mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, el diez por ciento de la misma; 4.o Que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Mayo 16 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.24-7350-v.jn.8.

ELIAS RUY LOPEZ
Juzgado Letrado Departamental de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en el expediente "Agustín Domingo Alessio contra Melchor de las Muñecas y otros, ejecución de hipoteca", se hace público que el día 18 de Junio próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Elías Ruy López, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, va a vender, al mejor postor, un terreno con las mejoras que contiene, situado en esta ciudad, compuesto de 42 metros 95 centímetros de frente al Sur sobre la calle Florida, por igual extensión de fondo, lindando: Norte, Miguel Ezcurra; Este, sucesión de Juan José Carballal, y Oeste, calle Manuel Herrero y Espinosa. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Mayo 21 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.27-7413-v.jn.10.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido en venta a don Antonio Picón el establecimiento de comercio de mi propiedad relativo al ramo de provisión de comestibles y frutas, denominado "Primero de Enero", sito en esta ciudad, calle Canelones número 1800, esquina Yaro. A los efectos legales cito a todos los que se consideren con algún derecho se presenten a deducirlo en forma ante la escribanía de don Mario Henón, calle Rincón número 472, todo ello de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 24 de 1921. — José A. Cordarello. — Antonio Picón.

My.28-7437-v.jn.17.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que hemos prometido vender a Alberto Elmar Umpiérrez nuestra casa de comercio establecida en el Canelón Chico, 6.a sección judicial de Canelones, en los ramos de almacén y despacho de bebidas, la que giraba bajo la razón social de Zanola Hnos., notificando a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el domicilio indicado, donde le serán satisfechos. — Canelón Chico, Mayo 23 de 1921. — Juan Zanola. — Luis Zanola.

My.28-7445-v.jn.18.

Al público y al comercio

Por la presente aviso que he prometido vender al señor Antonio L. Pintos el puesto de venta de carne que tengo establecido en mi propiedad, camino de las Palmas, sección Chacras. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso, de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Paysandú, Mayo 24 de 1921. — Francisco Rossa.

My.28-7446-v.jn.18.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá hemos contratado vender a favor de don Vicente L. Vidal el almacén de comestibles y

bebidas al por menor sito en la calle Uruguay número 1752, esquina a la Gaboto, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a nuestros acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 27 de 1921. —Manuel Rama y Cía.

My.28-7442-v.jn.17.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don José P. Tejero hemos disuelto la sociedad comercial colectiva que en los ramos de zapatería y talabartería teníamos establecida en esta ciudad bajo la razón de Manuel Aguirre y Compañía, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de dicha casa de comercio el ex socio don Julio Aguirre. — San José, Mayo 26 de 1921. — Julio Aguirre. — Manuel Aguirre.

My.28-7447-v.jn.18.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender a don Antonio Torres el comercio que en el ramo de puesto de frutas, verduras y yuyos tengo establecido en la Avenida General Flores número 2890. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren con derecho para que se presenten en el establecimiento indicado con sus justificativos dentro de los treinta días. —Montevideo, Mayo 26 de 1921. — Asunción F. de Guerrero.

My.28-7449-v.jn.18.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Antonio Hernández el comercio que en el ramo de comestibles y despacho de bebidas fermentadas tengo establecido en la calle Cardal número 54. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Mayo 27 de 1921. — Pablo Demarco.

My.28-7448-v.jn.18.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en los ramos de almacén, tienda y anexos teníamos celebrada, la que giraba bajo la razón social de Joaquín Monje y Cía., con domicilio en Tamanduá, 1.a sección del Departamento de Artigas, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de dicha sociedad el señor Joaquín Monje, y a quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del plazo que fija la ley antes citada. — Tamanduá, Abril 29 de 1921. — Joaquín M. Monje. — A ruego de doña Matilde Valla de Serradel: Feliciano Xavier.

My.28-7426-v.jn.18.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel Espiñeira las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1600, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 26 de 1921. Amadeo Lamas.

My.28-7429-v.jn.17.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera hemos prometido vender el almacén de nuestra propiedad, sito en la calle Gallicia número 2151, de esta ciudad, a favor del señor Jacinto Díaz. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 26 de 1921. — Novoa y Rodríguez.

My.28-7431-v.jn.17.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido al señor Pedro Linares el comercio que en el ramo de provisión de frutas y comestibles tengo establecido en la calle Agraciada número 2479. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 26 de 1921. — Cándido Casanova.

My.28-7430-v.jn.17.

Venta de negocio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pedro Facio el comercio que en el ramo de cantina y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Independencia y José L. Terra. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 21 de 1921. — Francisco Goluchi. — Pedro Facio.

My.27-7390-v.jn.16.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la sociedad José Senatore y Cía. el negocio en el ramo de carnicería denominado "El Ombú", establecido en esta ciudad, calle Cerro Largo número 1199, esquina Cuareim. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — Juan Bona.

My.27-7389-v.jn.16.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Manuel Rial y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra número 2002, esquina Miguelete, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 24 de 1921. — Cándido Freiría.

My.27-7387-v.jn.16.

Al comercio y al público

Comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad que gira bajo la razón de Greco y Compañía, propietaria del establecimiento de fotografía denominado "Foto Electra Greco y Cía.", con asiento en la calle Uruguay número 1121, de esta ciudad. Comunicamos asimismo que el socio señor José Francisco Corgo ha prometido vender a su consocio señor José Julio Pablo Greco toda su participación y demás que le corresponda en el establecimiento de la referencia. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se avisa a los que se consideren acreedores de dicha firma que deberán presentarse dentro del término de la ley en el domicilio social con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 26 de 1921. — José Francisco Corgo. — José Julio Pablo Greco.

My.27-7397-v.jn.16.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá hemos contratado vender a favor de Alonso Hnos. y Cía. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Carlos Crocker esquina Felipe Sanguinetti, de esta Capital. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a nuestros acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 6 de 1921. — Castro, Bianchini y Compañía.

My.27-7404-v.jn.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada ante el escribano Francisco Faig ha quedado disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Camps y Cía., continuando los negocios en los mismos ramos el señor Jaime Camps. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, dejando, no obstante, expresa constancia de que la sociedad al disolverse no tiene pasivo, por haber sido cubiertas todas sus deudas. — Mercedes, Mayo 18 de 1921. — Camps y Cía.

My.24-7338-v.jn.14.

Disolución parcial y modificación de sociedad

Participamos al público en general que por escritura autorizada con esta fecha hemos disuelto parcialmente la sociedad que giraba en Soriano bajo la razón de Melitón Merino Martín y Compañía, retirándose el socio don Melitón Merino Martín y quedando los otros dos socios, señores Antonio de la Fuente y José Manuel Urdangarín con el activo y pasivo de la misma, la que continuará bajo la razón de Urdangarín y de la Fuente. Y hacemos esta publicación a los efectos legales que correspondan. — Montevideo, Mayo 12 de 1921. — M. Merino Martín. — Antonio de la Fuente. — José Manuel Urdangarín.

My.24-7345-v.jn.14.

Al comercio y al público

Participo que he vendido al señor Victorio Ferrando el taller de carpintería de mi propiedad, situado en la calle Juan M. Blanes número 1215, de esta ciudad. Los que se consideren con derecho deben presentarse dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 24 de 1921. — Máximo R. Rossi.

My.26-7378-v.jn.15.

Al público y al comercio

Participamos al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de comisiones y mensajería, con la denominación de "Agencia Artigas", giraba en esta ciudad, quedando el socio Pedro Trengone con el activo y pasivo de la misma, lo que hacemos saber a los efectos legales. — Durazno, Mayo 8 de 1921. — Pedro Trengone. — José Buonomo.

My.24-7335-v.jn.14.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos vendido al señor Manuel Pérez nuestra casa de comercio que en el ramo de bar tenemos establecida en el "Club Nacional de Regatas". De acuerdo con las disposiciones legales emplazamos por treinta días a nuestros acreedores, debiendo remitir sus cuentas a la escribanía del señor Federico Prando, calle Andes número 1267. — Montevideo, Mayo 23 de 1921. — José M.a Negro. — José Montero.

My.24-7344-v.jn.14.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Isidoro Díaz el comercio que en el ramo de comestibles tengo establecido en la calle Continuación Agraciada número 125. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — Berta Hammerly.

My.23-7311-v.jn.11.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre del año 1904, hago saber al comercio y al público en general que con la intervención del escribano público don Ariosto Peyrallo he prometido vender a don Pedro Gómez mi casa de negocio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida a inmediaciones del Paso de Pache, segunda sección judicial del Departamento de Canelones; quedando notificados todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Florida, Mayo 20 de 1921. — Lorenzo Patetta.

My.23-7317-v.jn.13.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que con esta fecha y por ante el escribano Ricardo Apatía; hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en Puntas del Rosario, Departamento de Colonia, bajo la razón de Delvescovo y Bidegain, habiendo liquidado totalmente las existencias de la misma. — San José, Mayo 19 de 1921. —Benito B. Delvescovo. — Beltrán H. Bidegain.

My.23-7308-v.jn.11.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Viuda e Hijos de De León Benítez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores se presenten dentro del término de treinta días. — Viuda e Hijos de De León Benítez.

My.23-7306-v.jn.11.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de cambio y comisiones tengo establecida en la calle Colón número 1606 a los señores Alberto A. Peirano y Manuel Linfa. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la siguiente publicación. — Montevideo, Mayo 18 de 1921. — José Segarra.

My.21-7268-v.jn.10.

Al público y al comercio

Avisamos al comercio en general que no deberá entregarse mercadería a persona al-

guna si no lleva una orden talonaria con el membrete de nuestra casa y rubricada por persona autorizada. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — Francisco Goñi y Cía.
My.23-7313-v.jn.11.

Al comercio y al público

Comunico al público y al comercio que he prometido vender al señor José Ardá el establecimiento que en los ramos de puesto de verduras y sus anexos tengo establecido en la calle Paysandú número 1238. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que concurran dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 17 de 1921. — Deogracias Núñez.
My.21-7261-v.jn.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Monteagudo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Comercio número 295, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 19 de 1921. — María A. de Laurnaga e Hijos.
My.21-7260-v.jn.10.

Al comercio y al público

Habiendo entregado los señores Arch y Cía. las existencias de su fábrica para responder a los créditos que adeudan, se cita a todas las personas que sean sus acreedores y no hayan suscripto el arreglo existente, comparezcan con los justificativos correspondientes a la calle Piedras número 544, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — El Liquidador.
My.21-7270-v.jn.1.o.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido a los señores Pedro Heriart y Díaz Zipitria el comercio que en el ramo de biógrafo tenemos establecido en la calle Lavalleja número 1991. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Smith y Stronatti.
My.21-7269-v.jn.10.

"Uruguay East Coast Railway Company Limited"

(En liquidación voluntaria. Leyes de 1908 a 1917 sobre Compañías)

Por la presente se da aviso que en o antes del día 8 de Junio de 1921, los acreedores de la indicada Compañía deben enviar sus nombres y direcciones, pormenores de sus deudas o reclamaciones, y asimismo los nombres y direcciones de sus procuradores (de tenerlos), a los señores don Ralph Ashton Hamlyn y don Ralph Wilson Worsley, vecinos de Broad Esrteet Place número 1, Finsbury Circus, Londres, E. C. 2, los liquidadores de dicha Compañía; y si éstos así lo requieren, mediante aviso por escrito, dichos acreedores deberán presentarse y justificar sus indicadas deudas o reclamaciones en el día y forma indicados en dicho aviso, y de no actuar así quedarán excluídos del beneficio de cualquiera repartición efectuada antes de justificadas dichas deudas o reclamaciones. — Fechada el día 22 de Abril de 1921. — Aushurst, Morris, Crisp y Co., 17, Throgmorton Avenue, Londres, E. C. 2. — Procuradores de los indicados liquidadores.
My.21-7288-v.jn.8.

Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos prometido vender a don José Mato, libre de deudas y cargas, el negocio de panadería, con todas sus existencias y útiles, establecido en la casa número 2554 de la calle Arenal Grande esquina Isla de Gorriti número 1901, de esta ciudad, y que gira en esta plaza bajo la razón de José M. Montero y Hnos. Nuestros acreedores se servirán pasar con sus justificativos por el local aludido dentro del término de treinta días, donde serán atendidos. — Montevideo, Mayo 18 de 1921. — Manuel Montero. — José M.a Montero.
My.21-7282-v.jn.8.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en particular que de común acuerdo hemos disuelto en escritura otorgada hoy ante el escribano don Emeterio Arrospide la sociedad que en los ramos de hotel y restaurant teníamos establecida en esta ciudad con la firma Villalba y Ramos, quedando a cargo del activo y pasivo la señora Servanda Remini de Ramos y retirándose el señor José P. Villalba. — Minas, Mayo 5 de 1921. — José P. Villalba. — Servanda Remini de Ramos.
My.21-7285-v.jn.11.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público que hemos prometido vender a don Ignacio M. Tagliaube y Cía., las existencias del "Fénix Cinema", de esta localidad, haciendo saber a los que se consideren acreedores de este cine que deben presentar sus cuentas dentro del plazo que marca la ley. — La Paz, Mayo 20 de 1921. — Ruiz Hnos.
My.21-7272-v.jn.10.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he vendido al señor Natalio Dip Turbay mi casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar tenía establecida en la calle Uruguay esquina República. Al mismo tiempo, participo que el activo de dicha casa ha quedado por cuenta de dicho señor Turbay, a quien deberán ser efectuados los pagos de las cuentas que se me deben, corriendo por mi cuenta el pasivo. A los efectos de la ley respectiva, hacemos la presente publicación.— Salto, Abril 18 de 1921. — Francisco Pose. —Natalio Dip Turbay.
My.19-7222-v.jn.9.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en general que he vendido al señor Dionisio Casvalle (hijo), las existencias de mi casa de negocio sita en el pueblo de San Lorenzo, Cerrito de la Victoria. Y a los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la siguiente publicación. —Montevideo, Mayo 16 de 1921. — José G. Crematta.
My.19-7213-v.jn.9.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá, he contratado vender a favor de don Manuel García y Hno. el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Isidoro De-María número 1699, esquina Porongos, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 16 de 1921. — Secundino de la Puente.
My.19-7226-v.jn.9.

Al comercio y al público

Por escritura autorizada el 14 del corriente por el escribano Ulises W. Riestra, quedó disuelta la sociedad que en los ramos de tienda, mercería y artículos del Japón giraba con domicilio en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 518, y la razón Arón S. Levi y Compañía, habiendo el señor Levi, quien continuará con el negocio, cargado con el activo y pasivo de la casa. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo de 1921. — Arón S. Levi y Compañía.
My.17-7189-v.jn.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Luis Otero mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en el pueblo Joaquín Suárez. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 16 de 1921. — Juan Soza.
My.19-7211-v.jn.9.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido a mis hijos Eduardo, Antonio y Amanda Ferreira la casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería, despacho de bebidas y anexos que tenía establecida en el Pueblo Santiago Vázquez, 16.a sección judicial de Montevideo, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. — Santiago Vázquez, Mayo 15 de 1921. — Joaquín S. Ferreira.
My.17-7198-v.jn.7.

Al público y al comercio

Comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad constituída por Pablo Zufriategui y Luis M. Marsiglia bajo la razón de Luis M. Marsiglia y Compañía, que explota la zapatería denominada "El Telégrafo", la que gira en esta ciudad con frente a la calle 25 de Mayo número 620. El socio señor Marsiglia se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad a extinguirse. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene a los que se consideren acreedores de esa firma que deben presentarse en su local con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 14 de 1921. —Pablo Zufriategui. — Luis M. Marsiglia.
My.16-7171-v.jn.6.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Gilsans el comercio que en el ramo de provisión de fruta y comestibles tengo establecido en la calle Sierra número 1914. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 14 de 1921. — Josefina Muniz.
My.16-7178-v.jn.6.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que con fecha 22 de Noviembre último hemos disuelto la sociedad que en el ramo de empresarios de obras estaba establecida en esta ciudad, bajo la firma de Palermo y Musso. A los efectos de derecho lo hacemos saber. — Montevideo, Mayo de 1921. — Antonio Palermo. — Roberto Musso.
My.16-7169-v.jn.6.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender al señor Alejo Alemán y a doña Eleodora González mi negocio de restaurant, billar, despacho de bebidas y almacén, sito en la calle La Boca esquina Colón, debiendo presentarse todo reclamo antes del 12 de Junio de 1921. —Melo, Mayo 12 de 1921. — Guadalupe Duhalde.
My.16-7177-v.jn.6.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que por escritura autorizada con fecha de hoy ante el escribano don Andrés N. Casaglia vendí a don Miguel Lin el negocio de mi propiedad que en el ramo de bar tengo establecido en esta ciudad, en la casa calle Yacaré número 1581. En cumplimiento del decreto-ley del 26 de Septiembre del año 1904, se hace saber a todos los que se consideren con algún derecho concurran a deducirlo dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Mayo 13 de 1921. — Manuel Tangacis.
My.16-7179-v.jn.6.

Al público y al comercio

Por el presente hago constar que he prometido en venta a don Juan Bellini la casa de comercio que en los ramos de provisión poseo en esta ciudad, en la casa calle Brandzen número 1928. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Montevideo, Mayo 13 de 1921. — Manuel Caldevila.
My.14-7156-v.jn.4.

Venta de negocio

Por escritura que otorgará el señor Enrique Acosta, el señor José Bermúdez vende a los señores José y Domingo Iglesias la casa de comercio que en el ramo de café tiene establecida en la Avenida General Flores número 2952. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 22 de 1921. — José Bermúdez.
My.13-7110-v.jn.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Varela y Rea las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Presidente Berro número 1, esquina Bulevar Artigas, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 11 de 1921. — Estévez y Pérez.
My.13-7121-v.jn.3.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Pedro Da Col y Cía., quedando a cargo del activo y pasivo de la sociedad el socio don Pedro Da Col. A los efectos de la ley llamamos por treinta días a todos los acreedores para que comparezcan a nuestra casa. — Santa Rosa, Mayo 3 de 1921. — Pedro Da Col. — Santiago Da Col.
My.10-7036-v.my.31.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
MINAS	Rural núm. 18	Soldado	V. y M.	31 de Mayo de 1921
ARTIGAS	2.o grado núm. 3	Santa Rosa	V. y M.	15 de Octubre de 1921
PAYSANDU	Rural núm. 46	Arroyo Negro	M.	31 de Agosto de 1921
PAYSANDU	Rural núm. 36	Puntas de Araújo	M.	31 de Agosto de 1921

6880-pte.625. La Secretaría.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919, y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle y Riese
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Angón Emilio
Arnavasse y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de
Badi y Cía. José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Caballeiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilina
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina L. de
López y Barreiro
Larrosa Petrona

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de O. Elena
Perrone de O. Enriqueta
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Pesqueira José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Prato y Gómez
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
M. Sánchez y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburu Mariano

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echevarría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú Anselmo (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
García G. Alfonso
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Goyeneche Carlos J.
Johnston G. y Cía.
Juanicó y Pommerenck
Hirts y Fignone
Lessa y Dupont
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Loppacher Eduardo
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, V. y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo O.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce Hnos.
Segundo y Cía. H.
Seré Héctor A.
M. Sánchez y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Zacharías y Cía. J.

Canelones

Luning y Cía. E.
Marichal (hijo) J.

Soriano

Fernández Mallada S.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo

Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. E.
Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Mayo 1.o de 1921.

7007-pte.1016. V. B.o: Cuñarro. Alfredo V. Viera.

"Asociación Agro-Pecuaria e Hípica del Salto"

AVISO

El Directorio de la Asociación Agro-Pecuaria e Hípica emplaza y cita por el término de tres meses a todos los accionistas y tenedores de bonos del ex Hipódromo Salteño, a fin de que éstos se presenten a canjear esos documentos por las correspondientes acciones de la Agro-Pecuaria. — El Directorio.

Ab.14-6380-v.jl.14.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de Manuel Dode y José Tarico el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Recinto número 250, esquina Pérez Castellanos, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos.—Montevideo, Mayo 12 de 1921. — Alejandro Levy.

My.14-7124-v.jn.4.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Regis las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada número 3105, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 10 de 1921. — Ramón Fernández.

My.14-7126-v.jn.4.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha me he comprometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, establecido en el Dacá, Departamento de Soriano, campo de Antonio Vespa, al señor Juan J. Cejas, quedando a mi exclusivo cargo el activo y pasivo. — Mercedes, Mayo 3 de 1921. —Guillermo Laurent.

My.14-7145-v.jn.4.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido a los señores don Juan Ibáñez y Burtillo y don Mario Ibáñez, mi establecimiento de salazón de cueros y barraca de frutos del país que tenía establecido en La Amarilla, de esta ciudad. Los compradores tomaron a su cargo el activo y pasivo de dicho establecimiento. — Salto, Abril 21 de 1921. — Manuel Ibáñez Oller.

Ab.30-6805-v.my.30.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Alejandro E. Fernández la casa de comercio que en los ramos de hotel, billar, almacén, tienda, ferretería y demás anexos tengo establecida en este pueblo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Minas de Corrales, Abril 21 de 1921. —Antonio M. Carvalho.

Ab.30-6787-v.my.30.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio en general que en escritura autorizada en esta misma fecha por el escribano don Juan José Bengoceha hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de almacén, ferretería, bazar y juguetería, bajo la razón social de Rocha y Lambertti, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Luciano Lambertti. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rocha, Abril 25 de 1921. — Carlos M. Rocha. — Luciano Lambertti.

My.9-7001-v.jn.9.

Negocio vendido

A los efectos de la ley hago saber que he vendido a mi ex socio don Manuel Rivas la parte que me corresponde en la casa de comercio que en el ramo de puesto de verduras y frutas está establecido en la calle Carapé número 2153. — Montevideo, Mayo 1.o de 1921. — Marcelino Castiñeira.
My.16-7187-v.jn.6.

Al comercio y al público

A los efectos legales pongo en conocimiento del comercio y del público en general que con esta fecha he prometido vender a don José Oliva la casa de comercio del ramo de hojalatería y anexos, establecida en la Avenida General San Martín número 2765 (bis). — Félix Fajas.
My.13-7108-v.jn.3.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente que don José Fernández ha vendido a la señorita Felipa González el puesto de verduras y frutas establecido en la calle Uruguay número 1573, entre Tacuarembó y Piedad, pudiendo pasar los acreedores por dicho puesto a cobrar dentro del término de ley. — Montevideo, Mayo 10 de 1921. — Felipa González. — José Fernández.
My.13-7118-v.jn.3.

Al público y al comercio

Por la presente, hacemos saber al público y al comercio en general que en escritura que autorizó con fecha 29 de Abril último el escribano Pedro Moreno, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo el nombre de Cánepa Hnos. en el ramo de construcciones y taller mecánico de carpintería, y por otra escritura autorizada por el mismo escribano en la misma fecha, los señores Edmundo y Alberto Cánepa constituyeron una nueva sociedad que girará bajo la razón social de Edmundo Cánepa y Compañía, y que se dedicará a explotar el establecimiento de taller mecánico de carpintería ya establecido en la calle Miguelete número 1331.— Montevideo, Mayo 7 de 1921. — Edmundo Cánepa y Cía.
My.12-7079-v.jn.2.

Disolución de sociedad

Hago saber al comercio y al público en general que de común acuerdo con mi hermano don Juan W. Vilaró hemos disuelto la sociedad ganadera que giraba bajo la firma Vilaró Hnos., con establecimiento en Pantanoso de Cuacha (Durazno), habiendo quedado el activo y pasivo de la misma a cargo de Juan W Vilaró. — Montevideo, Mayo 9 de 1921. — Armando Vilaró.
My.12-7077-v.jn.2.

Al público y al comercio

Hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros he prometido vender al señor Luis Giordano el negocio de mi propiedad sito en la calle Camacuá número 586. — Gil Hnos.
My.12-7076-v.jn.2.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Juan Ruiz las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colonia número 1352, esquina Ejido, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 10 de 1921. — José Carvidón.
My.11-7058-v.jn.1.o.

Negocio vendido

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido en venta a los señores Leopoldo y Manuel J. Quintela, el establecimiento comercial que en el ramo de carnicería ha girado en esta plaza bajo nuestra firma. — Treinta y Tres, Mayo 1.o de 1921. — Clerino Correa y Compañía.
My.12-7073-v.jn.2.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que con intervención de la oficina de balances de Fontaina, Capurro y Cía., hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación del café y bar que con la denominación de "Café Cervantes" está establecido en la casa calle Sarandí esquina Misiones, de esta ciudad, habiendo el socio Isidro Menéndez, enajenado su parte a favor de don José María Fernández y Fernández. Los que se consideren acreedores o con derechos por cualquier concepto a dicho comercio, deben presentarse a la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación. — Montevideo, Mayo 8 de 1921. — Isidro Menéndez. — José M. Fernández y Fernández. — Segundo Fernández.
My.11-7046-v.jn.1.o.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Ramón Rubal el almacén de comestibles y bebidas situado en la Avenida San Martín número 2402, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 9 de 1921.—Ramón Llera.
My.10-7037-v.my.31.

Negocio vendido

De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido a don Nicolás Balbela mi casa de negocio que tenemos establecida en el Pueblo de Belén, de este Departamento del Salto, y, en consecuencia, cito a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos para serles satisfechos en el término de treinta días. — Belén, Mayo 6 de 1921. — Fco. Erro.
My.10-7035-v.my.31.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura de esta fecha, pasada ante el escribano señor J. E. Aloso hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la fabricación de hielo, y que giraba en esta plaza con la razón de Walter y Walch, con domicilio en la calle General Aguilar número 1268, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Gustavo Walch. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, emplazándose a los acreedores para que dentro del plazo de treinta días presenten los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Alonso, calle Treinta y Tres número 1365. — Montevideo, Mayo 7 de 1921. — Guillermo Walter. —Gustavo Walch.
My.10-7016-v.my.31.

Al comercio y al público

Participo que he vendido a los señores Novo y González mi casa de comercio en los ramos de café y fonda, ubicada en la calle José A. Cabrera número 229 (Unión). Los que tengan créditos a su favor pasen con los justificativos a cobrarlos en la misma casa durante el tiempo que establece la ley, pasado el cual los compradores quedan exentos de toda responsabilidad. — Juan P. Minetti. —Gerónimo Novo. — José González.
My.10-7025-v.my.31.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que hemos vendido a los señores Menoni e Hijos nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y depósito de productos agrícolas teníamos establecida en la calle Artigas esquina Piedras, de esta ciudad, quedando los vendedores a cargo del activo y pasivo. — Salto Mayo 5 de 1921. — Gómez y Vispo. — Pascual Menoni e Hijos.
My.10-7032-v.jn.10.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores Raúl Da Silva y Alejandro L. Martínez el negocio de almacén de comestibles establecido en la calle Rivera esquina 25 de Agosto, de esta ciudad. Y a los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la siguiente publicación. — Salto, Abril 20 de 1921. — Medardo López.
My.10-7031-v.jn.10.

Venta de herrería

Por el presente hago saber que con esta fecha he prometido vender a don Sixto Cornalino todas las existencias de la casa que en el ramo de herrería tengo establecida en el camino carretero, esquina Francisco Soca, de esta villa, haciéndose esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Las Piedras, Mayo 9 de 1921. — Mauricio Lértora.
My.10-7029-v.my.31.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en general la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ainzuain, Fernández y Dufau, y se cita a todo aquel que se considere con derecho alguno se presente en el término que fija la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 30 de 1921. — Pedro Fernández.— Ignacio Dufau. — Pedro Ainzuain. — Antonio Izquierdo.
My.10-7014-v.my.31.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he resuelto vender al señor Nicolás E. Bausada las existencias, menos tienda y mercería, de mi casa de comercio, sita en la Avenida Brasil esquina Camacuá, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. —José Posada.
My.10-6882-v.my.31.

Disolución de sociedad

A los efectos legales hacemos saber que por escritura otorgada con fecha de hoy ante el escribano don José Luis Antuña (hijo), ha quedado disuelta la sociedad ganadera que teníamos constituída y que giraba bajo la razón social de Madrid y Blanco, quedando el activo y pasivo a cargo del socio don Nemesio Fausto Madrid. — Mercedes, Mayo 3 de 1921. — N. Fausto Madrid. — M. E. Blanco.
My.7-6975-v.jn.7.

Al público y al comercio

Se avisa que la firma Badaro, Ponti y Cía. (sociedad compuesta por los señores Angel O. Badaro, Zenón Víctor Bonti, Manuel Rodríguez Blanco y Pablo V. Coello), venderá a la señorita Enriqueta Cecilia Duffrechou el establecimiento de propiedad de la mencionada firma, denominado "Farmacia de La Bolsa", quedando por ese hecho disuelta la nombrada sociedad Badaro, Bonti y Cía. La adquirente constituirá sociedad con el señor Manuel Rodríguez Blanco, teniendo éste la calidad de comanditario, para explotar el referido negocio. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el domicilio de la aludida casa de comercio, finca número 852 de la calle Uruguay, todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 2 de 1921. — Angel O. Badaro. — Zenón Víctor Bonti. — Manuel Rodríguez Blanco.—Pablo V. Coello.
My.4-6897-v.jn.4.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Lucio Gil (hijo) mi casa de comercio que en los ramos de café, billar, restaurant y despacho de bebidas tengo establecida con el nombre de "Café Karaba" en la villa de Juan L. Lacaze, 19.a sección de Colonia. Los acreedores deberán presentarse a cobrar dentro del término legal en el local de la casa de comercio. — Juan L. Lacaze, Abril 30 de 1921. — F. Favre.
My.4-6889-v.jn.4.

Avisos del día

Escribanía de Aduana

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Febrero 25 de 1920. — Visto: Considerando: Que tanto por las resultancias de estos autos, como por la propia manifestación del sumariado, se evidencia que éste pretendió introducir clandestinamente los efectos que le fueron detenidos, incurriendo en la infracción definida por el artículo 7.o, incisos A, D y E de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, hacer aplicación de las sanciones contenidas en la misma y en las ordenanzas de Aduana. En tal virtud, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 8.o de la mencionada ley, y por los artículos 280 y 286 del Reglamento de Aduana y Resguardos, esta Dirección General, resuelve: Declarar el comiso de los ocho pares de calcetines que le fueron secuestrados a Emeterio De León, e imponer a éste una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 6, y las costas del juicio, debiendo hacerse entrega del comiso y de la multa al empleado aprehensor, sin deducción alguna. Hágase saber; anótese en la División de Resguardos; pase, a sus efectos, a la de Contabilidad; oportunamente remítase el sumario, con carácter de devolución, al señor Juez Letrado de Instrucción que corresponda; y publíquese la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 de la reglamentación, del 27 de Enero de 1919, y ejecutoriada y cumplida, en todas sus partes, con las debidas constancias, archívese. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a veinticinco de Febrero de mil novecientos veintiuno. Doy fe. — Fernando I. Díaz, Escribano.

My.30-7463-v.my.30.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Diciembre 20 de 1920. — Vistos y considerando: Que tanto por las resultancias de estos autos, como por la propia manifestación del sumariado, se evidencia que éste pretendió introducir clandestinamente los efectos que le fueron detenidos, incurriendo en la infracción definida por el artículo 7.o, incisos A, D y E de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, hacer aplicación de las sanciones contenidas en la misma y en las ordenanzas de Aduana. En tal virtud, y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 8.o de la mencionada ley, y por los artículos 280, 284 y 286 del Reglamento de Aduana y Resguardos, y por el artículo 2.o del decreto-ley de 28 de Marzo de 1917, esta Dirección General, resuelve: Declarar el comiso de los cuarenta y ocho kilos de cabo que le fueron secuestrados a Antonio N. Decia e imponer a éste una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 8, y las costas del juicio, debiendo hacerse entrega del comiso y de la multa al empleado aprehensor, sin deducción alguna, y remítase, en oportunidad, este expediente, con carácter de devolución, al señor Juez Letrado de Instrucción del turno, que corresponda; y publíquese previamente la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 de la reglamentación de fecha 27 de Enero de 1919. Hágase saber, y para su cumplimiento pásese a las Divisiones de Resguardos y Contabilidad, y ejecutoriada y cumplida, en todas sus partes, una vez devueltos los autos, con las debidas constancias, archívese. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a veinte de Diciembre de mil novecientos veinte. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

My.30-7464-v.my.30.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Enero 31 de 1921. — Vistos y Considerando: Que el hallazgo del azúcar motivo de estos obrados a bordo del remolcador "Pico Blanco" fué plenamente reconocido por sus agentes, señores Ferrari y Daneri, declaración de fojas 8 vuelta y 9; Considerando, además, lo determinado en el artículo 7.o, inciso F de la ley de 18 de Diciembre de 1918, esta Dirección General, resuelve: Declarar el comiso del azúcar referenciado, imponiendo al patrón del remolcador "Pico Blanco" una multa igual en su valor al de la mercadería decomisada, más las costas del juicio. Hágase saber; anótese en la División de Resguardos, haciéndose entrega del comiso en los términos del artículo 286 del Reglamento de Aduana y Resguardos al empleado denunciante; pase, a sus efectos a la División de Contabilidad, y oportunamente publíquese esta resolución de acuerdo con lo determinado en el artículo 25 de la reglamentación de fecha 27 de Enero de 1919, y remítase este expediente, en carácter de oportuna devolución, al señor Juez Letrado de Instrucción del turno correspondiente, y una vez devuelto este expediente, archívese. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiuno. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

My.30-7465-v.my.30.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Noviembre 15 de 1920. — Vistos: Por lo que resulta de estos obrados, y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7.o, inciso D, parte final, de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y en cumplimiento, además, de lo determinado por el artículo 8.o de la misma ley, y por los artículos 280, 284 y 287 del Reglamento de Aduana y Resguardos, y por el artículo 2.o del decreto-ley de 28 de Marzo de 1877, esta Dirección General, resuelve: Declarar el comiso de las piezas recomendadas de referencia, que vinieron dirigidas a Julio Goñi, e imponer a éste una multa igual en su valor al que la mercadería secuestrada tiene, según la liquidación de fojas 14, y las costas causadas, debiendo hacerse entrega del comiso y de la multa al denunciante, previo pago de los derechos correspondientes. Hágase saber; anótese en la División de Despachos y Liquidaciones; pase, a sus efectos, a la de Contabilidad, y ejecutoriada y cumplida, publíquese la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 de la reglamentación de 27 de Enero de 1919, y remítase este expediente al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda. — Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a quince de Noviembre de mil novecientos veinte. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

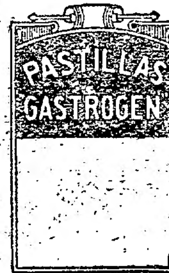
My.30-7466-v.my.30.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8910

Montevideo, Mayo 27 de 1921. — Con esta fecha, Lightuer y León, apoderados de la Bristol-Luyers Company, de New York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.30-7470-v.jn.13.

ACTA N.o 8904

Montevideo, Mayo 24 de 1921. — Con esta fecha, Di Paula y Vacca, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.30-7457-v.jn.13.

ACTA N.o 8909

Montevideo, Mayo 27 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Reid y Rogau, han solicitado el registro de la marca:

LIMPIEZA
ELABORADA EN EL ESTABLECIMIENTO DE REID & RIGAU
SE OBTIENE USANDO AGUA
2723 - ROCHA
Administración RINCON
lavado de ropas, pisos y utensilios en general
El agua ... ha sido adoptado por la ...
para uso en los establecimientos de su dependencia.

para distinguir artículos de la categoría 2, clases 11.a y 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.30-7469-v.jn.13.

ACTA N.o 4171

Montevideo, Marzo 28 de 1917. — Con esta fecha, los señores Carlisle y Cía., han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive, menos alfombras, paño de alfombras, para piso, linoleum, hules y bayetas para mesas, que es también hule o tapiz verde en las clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.30-7468-v.jn.13.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINCOLN GAMBIN, de nacionalidad oriental, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1218, y doña JUANA NUSA PONS, de nacionalidad argentina, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1433.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 3301-v.jn.7.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GOFFREDO SISTI, de nacionalidad italiano, de 40 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Durazno número 896, y doña GERMANA PLANCHAT, de nacionalidad francesa, de 31 años, de estado soltera, de profesión profesora, domiciliada en la calle Durazno número 896.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3304-v.jn.7.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1921, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALFREDO BIANCHI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la la calle Domingo Aramburú número 1397, y doña EMILIA ANGELA BEATRIZ OTTONELLI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú número 2216.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3303-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO URGA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad argentino, nacido en la Capital Federal, domiciliado en la Avenida General Flores número 2627, y doña MARIA CELIA SEOANE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2627.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3302-v.jn.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Angel Ocampo y Rufina María Ocampo de Graceras, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 27 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.30-7462-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Esilda Suárez de Arizaga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 27 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.30-7461-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Aguerre de Aguerre, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 27 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.30-7460-v.jn.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena o Angela Filomena Murialdo de Berrutti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 27 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.30-7474-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pantaleón Scorza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 28 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.30-7475-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Bormida, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 28 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.30-7476-v.jn.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Natividad Cabrera de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro de término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 26 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.
My.30-7430-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Angles, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 26 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.
My.30-7473-v.jn.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de doña Antonina Pérez de Pereira, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Pedro Pereira, con Antonina Pérez, donde dice Manuel y Pepa Garrido, Mateo y Gregoria Ballesteros, debe decir Manuel Pereira y Josefa Garrido, Mateo Pérez y Gregoria Ballesteros; en la de nacimiento de Pedro Mateo Pereira, donde dice Pedro Pereyra, Manuel y Josefa Garrido, Mateo y Gregoria Ballesteros, debe decir Pedro Pereira, Manuel Pereira y Josefa Garrido, Mateo Pérez y Gregoria Ballesteros; en la de nacimiento de José Nieves Pereira, donde dice José, Manuel y Josefa Garrido, Mateo y Gregoria Ballesteros, debe decir José Nieves, Manuel Pereira y Josefa Garrido, Mateo Pérez y Gregoria Ballesteros; en la de nacimiento de Carlos María Victoriano Pereira, donde dice Manuel y Josefa Garrido, Mateo y Gregoria Ballesteros, debe decir Manuel Pereira y Josefa Garrido, Mateo Pérez y Gregoria Ballesteros; en la de nacimiento de Juan Pedro Lucas Pereira, donde dice Manuel y Josefa Garrido, Mateo y Josefa Ballesteros, debe decir Manuel Pereira y Josefa Garrido, Mateo Pérez y Gregoria Ballesteros; en la de nacimiento de Manuel Eliseo Pereira, donde dice Antonia Carmen, debe decir Antonina; en la de nacimiento de Bernabela Carmelina Pereira, donde dice Manuel y Josefa Garrido, debe decir Manuel Pereira y Josefa Garrido; en la de nacimiento de Fidelina Leocadia Pereira, donde dice Manuel y Josefa Garrido, Mateo y Gregoria Balleteros, debe decir Manuel Pereira y Josefa Garrido, Mateo Pérez y Gregoria Ballesteros; en la de nacimiento de Rosalbina Valeriana Pereira, donde dice Rosalbina Valeriana, debe decir Rosalbina Valeriana; en la de nacimiento de Anunciación Irineo Pereira, donde dice Pedro Pereyra, Manuel Pereyra, debe decir Pedro Pereira, Manuel Pereira, y habiéndose omitido el nombre y apellido de la abuela paterna, debe decir que ésta se llama Josefa Garrido; en la de nacimiento de Vilda Micaela Pereira, donde dice Nilda Micaela, Antonina C. Pérez, debe decir Vilda Micaela, Antonina Pérez. — Trinidad, Mayo 17 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
My.30-7458-v.jn.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Delia González de Porcal, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Mayo 23 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
My.30-7456-v.jn.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fortunato Gutiérrez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 19 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
My.30-7455-v.jn.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Juana Silvera de Fosatti y don León Fosatti, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 20 de 1921. —Antonio Stagnaro, Escribano.
My.30-7454-v.jn.8.

LUIS M. LAURITO

Por cese de condominio.

Casas de bajos y altos, situada en la calle Mercedes números 1211 y 1213, de 7 piezas cada una, y demás comodidades.

Base: $ 6.000.00.

El jueves 16 de Junio, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación.

Casa de familia con 5 piezas y demás comodidades en la calle Paysandú número 1195, otra con dos piezas y demás comodidades en la calle Cuareim número 1561, salón para comercio, señalado con el número 1119 de la calle Paysandú, y 1551 y 1553 de la calle Cuareim, todo esto en un solo lote y con la base de 7.333 pesos.

También el jueves 16 de Junio, a las 16, en el lugar de su ubicación.

Solar de terreno. El sábado 18 de Junio, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, calle Suecia esquina Río Janeiro (Villa del Cerro).

Base: $ 800.00.

Solar de terreno esquina, con una pieza de material y techo de zinc.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Juana Etchepare de Etchepare, por sus menores hijos, solicita la venta de bienes proindivisos", se hace saber al público que el día 9 del entrante Junio, a las 16 y a las 15 horas, y el día 11 del mismo, a las 15 horas y 30, respectivamente, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Luis M. Laurito, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno situado en la manzana número 74 de la nueva ciudad, más la finca en él construída, compuesto el terreno de 15 metros 462 milímetros de frente al Sud sobre la calle de Paysandú, por 21 metros 475 milímetros, poco más a menos, de fondo al Norte, que por formar esquina son también de frente al Este sobre la calle del Cuareim, lindando por el Norte con don Luis Moras, y por el Oeste, con don Faustino Posada. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla, en $ 11.000.00; 2.o Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras, situado en la manzana número 77 de la Nueva ciudad, y el terreno en que está construída se compone de 9 metros 19 milímetros de frente al Sud sobre la calle Mercedes, por donde está designada la puerta con el número 186, y 22 metros 334 milímetros de fondo al Norte, por donde linda con doña María Viole de Espinosa; por el Este, con doña Segundina Olivera de Echagüe, y por el Oeste, con Juan Sicardi. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla, en la suma de $ 9.000.00; 3.o Un solar de terreno sito en la manzana número 33 de la Villa del Cerro, con el edificio en él construído y demás mejoras, compuesto el terreno de 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste

sobre calle pública, y 21 metros 475 milímetros de fondo al Este, que por formar esquina, también son de frente al Norte, lindando por el fondo y Sud con don Manuel Robledo. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla, en la suma de $ 1.200.00. Se previene: 1.o Que no será admitida oferta que no exceda de las dos terceras partes del valor del aforo que, respectivamente, tiene cada uno de los bienes descriptos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 17 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por prospectos e informes, ocurrir a la calle Paraná número 739.

My.30-7467-v.jn.18.

JOAQUIN J. ROMERO
JUDICIAL

El día 14 de Junio, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno.

Remataré la casa-quinta sita en el Rincón del Cerro, con frente a la carretera a la Barra de Santa Lucía, compuesta de 5 piezas, cocina, letrina, etc., etc., y con gran número de árboles frutales.

Base de venta $ 3.000.00, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos sucesorios de Mercedes Nieves de León, se hace saber al público que el día 14 del entrante mes de Junio, a las 15 horas, y en la puerta del Juzgado, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en subasta pública, sobre la base del aforo establecido para el pago del impuesto inmobiliario, que lo es de tres mil pesos, del siguiente bien: Un terreno con sus edificios y mejoras, sito en el Rincón del Cerro, de este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número uno, compuesto de una hectárea, mil sesenta y ocho metros, sesenta y cuatro decímetros, y sesenta y cinco centímetros, que se deslindan así: cuarenta y nueve metros ochenta y siete centímetros de frente al Suroeste a la carretera a la Barra de Santa Lucía, por doscientos veintiún metros noventa y cinco centímetros de fondo al Nordeste, por donde linda con el lote siete, de Servando de León; por el Sudeste con Francisco Elhordoy y Ladislao Acosta, y por el Nordoeste, con el lote dos, de Ramón de León, y cinco, de Juana de León. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados y el 1 por ciento de comisión del rematador serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 24 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Domicilio del rematador: Brandzen número 1961.

My.30-7471-v.jn.14.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Francisco Caruso mi casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas fermentadas tengo establecido en la calle Cerro Largo número 779, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a los que se consideren mis acreedores para que comparezcan con los justificativos de sus créditos a la calle Río Branco número 1482. — Montevideo, Mayo 28 de 1921. — Luis Occhiuzziso.

My.30-7472-v.jn.18.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que la casa de comercio que en el ramo de sastrería y artículos para hombres tengo establecida en la calle Mercedes número 753, de esta ciudad, la transfiré al señor Roberto Bonada, quien se hará cargo de todo el activo y pasivo. — Montevideo, Mayo 28 de 1921. — David Gutenmajer.

My.30-7459-v.jn.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera he prometido vender el almacén de mi propiedad sito en la calle Municipio número 1298 a favor del señor Indalecio Antelo. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 26 de 1921. — Alejandro Frontini.

My.30-7453-v.jn.18.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que el garage "Avenida", ubicado en esta ciudad, Avenida General Flores número 2084, el que giraba bajo la razón de De los Reyes y Vera, ha quedado al exclusivo cargo del señor Faustino de los Reyes. — Montevideo, Mayo 28 de 1921. De los Reyes y Vera.

My.30-7452-v.jn.18.

Al comercio y al público

Se hace saber que he prometido vender al señor Genaro Ocampo Aiscar la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle Arequita número 2286, esquina Cuñapirú. A los efectos de la ley se hace esta publicación para que los acreedores presenten sus cuentas en el local mencionado. — Montevideo, Mayo 24 de 1921. — Francisco Pigni.

My.30-7451-v.jn.18.